



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

FACULTAD DE DERECHO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

FACTORES ASOCIADOS A LA CONDUCTA COMETIDA POR LOS
ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY EN EL CENTRO DE
JUSTICIA PENAL DE CHILPANCINGO, GUERRERO.

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:

LIC. GLADIS DANIEL GARCÍA

DIRECTOR DE TESIS:

DR. EDUARDO DE LA CRUZ DÍAZ

CHILPANCINGO, GUERRERO 26 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

I.- DEDICATORIA

A mi madre Jacinta García Peñaira, por su amor incondicional, quien siempre será mi fuerza para seguir adelante, gracias por todas las palabras de aliento y por siempre creer en mí.

A mi padre Sotero Daniel Flores, (Q. E. P. D.), que me enseñó que con disciplina y perseverancia todo es posible y gracias a él hoy sé que puedo cumplir cualquier sueño que me proponga porque los límites solo están en la cabeza.

A mi abuelita María Paula Peñaira León, (Q.E.P.D.), por todo su cariño, sus sabios consejos y sus palabras de ánimo para continuar mis estudios.

A mis hermanos Carolina, Oscar, Lizbeth y Esteffi, quienes siempre han sido mi ejemplo a seguir, gracias por todo su cariño, los amo demasiado.

A novio Carlos, por todo su apoyo y comprensión, en todos mis proyectos personales, y por compartir los mejores momentos de mi vida a su lado.

II.-INDICE

CAPITULO I: TEORIA DEL DELITO EN ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY.

1.1. El concepto de adolescente	1
1.2. El concepto de menor de acuerdo a la ley	5
1.2.1. El delito	10
1.2.2. Conducta antisocial	19
1.3. La inimputabilidad como elemento negativo del delito en las conductas cometidas por los menores de edad	21
1.4. La responsabilidad penal del adolescente en conflicto con la ley penal	23

CAPITULO II: SISTEMA NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

2.1. Sistemas de protección de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores y prevención del delito.	29
2.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño	30
2.1.3. Reglas mínimas de las naciones Unidas para la administración de justicia de los menores (Reglas de Beijing)	34
2.1.4 Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)	38
2.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	42
2.3. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	47
2.4. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	49
2.5. Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.	54

CAPITULO III: FACTORES QUE INCIDEN EN LA CONDUCTA DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

3.1. Situación actual de los adolescentes en conflicto con la ley en México.	60
3.1.1. Perfil sociodemográfico (sexo y edad)	63
3.1.2. Educación	67
3.1.3. Ámbito laboral	72
3.1.4. Consumo de alcohol y/o drogas	76

3.2. Delitos de mayor incidencia cometidos por los adolescentes en conflicto con la ley penal	79
3.3. Situación familiar de los adolescentes en conflicto con la ley penal	83
CAPITULO IV: PROSPECTIVA DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL	
5.1. Principales rubros de prevención Estado, familia y sociedad	87
5.1.1. Estado.	89
5.1.2. Familia	94
5.1.3. Sociedad	100
5.2. La juventud presente y futuro de un país.	105
V.-CONCLUSIONES	110
VI.-PROPUESTAS	113
VII.-FUENTES DE INFORMACIÓN	115

III.- INTRODUCCIÓN

Todos somos testigos que los entornos criminógenos están absorbiendo a la juventud de nuestro país, y lo más alarmante es que lo hacen cada vez a un rango de edad menor; en el año 2015 México tenía el primer lugar en abusos y homicidios cometidos contra la población de 17 años y menos. La tasa de homicidios por cada 100 000 niñas niños y adolescentes era de 2.6,¹ esto no solo representa una cifra sino el reflejo de lo que somos como sociedad, que más que lamentable es preocupante. Los adolescentes en conflicto con la ley entran al sistema a los 14 años y salen de ellos a los 21 estamos hablando que tenemos un grupo poblacional en el cual converge una alta posibilidad ya sea de convertirse en víctima o en victimarios una vez que salen del sistema.

Los jóvenes continúan siendo un sector poblacional completamente olvidado en el ámbito de la procuración de justicia, ya que de acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de los 45 centros de tratamiento interno que se encuentran en funcionamiento en toda la República Mexicana, 6 (13%) son varoniles, 35 (78%) alojan a hombres y mujeres, y 4 (9%) son exclusivos para personas del sexo femenino. De este universo, 431 (30 %) se encuentran sujetos a procedimiento y 1,014 (70 %) 5/62 están cumpliendo una medida de tratamiento; asimismo, 1,362 (94 %) de ellos están internados por hechos que la ley señala como delitos del fuero común y 83 (6 %) por hechos que la ley señala como delitos del fuero federal".² Estas cifras no son para nada esperanzadoras porque cual es la diferencia entre los menores que están en internamiento a los que entran al sistema y todos los demás que viven en entornos violentos y de riesgo, que uno actuó más rápido que el otro.

¹ Cfr. Encuesta Intercensal 2015, Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf.

¹ Reinserta un Mexicano, A.C. (2018). Estudio de factores de riesgo y victimización en adolescentes que cometieron delitos de alto impacto social. Recuperado del sitio de Internet de Reinserta Un Mexicano A.C: <https://reinserta.org/>.

² Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen la Ley Penal de la República Mexicana.

Los adolescentes continúan siendo olvidados y excluidos por el Estado Mexicano, quienes día a día enfrentan retos como la pobreza, desintegración familiar, deserción escolar, desempleo, violencia, solo por mencionar algunos, que impactan en la vida de los jóvenes poniéndolos en riesgo de realizar conductas antijurídicas sancionadas por las leyes penales, afectando al entorno que los rodea creando así un conflicto social más allá de lo personal.

Como sabemos existen tratados, convenciones, declaraciones que protegen al menor reconociendo sus derechos, tal y como el artículo 19 de la Convención Americana, establece que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”³. Sin embargo, aun cuando exista la normatividad en el ámbito internacional y nacional que reglamenta los derechos de los menores, es de suma importancia que éstos realmente sean acatados, ya que su incumplimiento sería sinónimo de la inexistencia de los mismos.

Por todo lo anterior es urgente conocer y describir los factores que inciden en la conducta de los menores en conflicto con la ley, que será de gran utilidad para las autoridades que trabajan con adolescentes, para diseñar e implementar programas y actividades que respondan a las necesidades criminógenas del menor basados en evidencia, logrando así una reinserción social favorable y la disminución de la reincidencia delictiva, necesaria para garantizar la seguridad y calidad de vida de los mismos y a su vez de la sociedad. Por lo que es indispensable tomarle la importancia que se merece a tal situación y buscar estrategias que ayuden a prevenir y solucionar el problema de la delincuencia, donde se ven involucrados con más frecuencia nuestros jóvenes mexicanos, en virtud de que hasta el momento existen escasas investigaciones sobre el tema.

El objetivo general de la presente investigación fue conocer los factores⁴ asociados a la conducta cometida por los menores en conflicto con la ley, recluidos en el Centro de Justicia Penal de Adolescentes del Municipio de Chilpancingo,

³ Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

Guerrero; con la finalidad de proporcionar información que nos permita proponer políticas públicas en beneficio de los menores en general y sobre todo de manera particular de aquellos que se encuentran en conflicto con la ley.

Esta tesis se justifica en razón de que en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, son escasas las investigaciones realizadas sobre la problemática en relación a los adolescentes en conflicto con la ley penal, sobre todo aquellos cuyo objetivo es conocer las causas anteriores que generaron que los menores llegaran al Centro de Justicia, ello radica el interés y la necesidad por llevar a cabo esta investigación, con la finalidad de identificar los factores que influyen en los adolescentes para la comisión de conductas antisociales, y poder prevenir tempranamente la delincuencia juvenil que se presenta con mayor intensidad en nuestra entidad, en pro del cuidado del niño y el adolescente.

La presente investigación es un estudio documental que la base de información procede de un estudio realizado en julio de 2018, por el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes de Chilpancingo, Guerrero. De un total de 96 adolescentes se estudió una muestra de 28, seleccionados al azar. A los que se les permitió participar. Se obtuvo información socioeconómica y delito cometido. Los datos se presentan en forma descriptiva, respetando los principios éticos en investigación (confidencialidad, no daño, equidad, no maleficencia, autonomía).

Se identificó que el tipo de delito más frecuentemente cometido fue delincuencia organizada y portación de arma con 39%; homicidio y lesiones 26%; secuestro 19%; robo 10%.

La presente tesis, se estructuró en cuatro capítulos.

Capítulo I: Marco conceptual, se abordan cuestiones relevantes como la responsabilidad penal del menor, la inimputabilidad y el concepto de conducta antisocial, así como también el proceso que ha tenido legalmente el concepto del adolescente en conflicto con la ley.

Capítulo II: Sistema normativo nacional e internacional de los adolescentes en conflicto con la ley penal, se realizó un análisis de la normatividad más relevante en materia de derechos humanos de la niñez y la adolescencia en el ámbito internacional, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, Reglas

mínimas de las naciones Unidas para la administración de justicia de los menores (Reglas de Beijing), Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), así como también en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en el ámbito local como la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, con la finalidad de tener un panorama general de todos aquellos derechos que poseen los niños, y adolescentes en el ámbito nacional e internacional.

Capítulo III: Factores que inciden en la conducta de los adolescentes en conflicto con la ley penal, este capítulo es de los más importantes dentro de la presente tesis, porque se realizó un análisis con los factores que inciden o pueden incidir en la conducta del adolescente para desarrollar conductas antisociales como son perfil sociodemográfico, nivel educativo y su entorno familiar, de acuerdo a la literatura y los resultados arrojados en el cuestionario que se aplicó a los menores del centro de justicia para adolescentes en Chilpancingo, Guerrero.

Capítulo IV: Prospectiva de los adolescentes en conflicto con la ley penal, se hace un panorama general de lo que le espera en el futuro al menor si no se toman las medidas adecuadas para mejorar su calidad de vida, su entorno familiar y social, así como también se establece el trabajo en conjunto del Estado, la familia y la sociedad, para lograr disminuir la violencia juvenil; las consecuencias que repercutirán en el futuro de nuestra juventud si no se actúa de manera inmediata en la prevención y eliminación de la violencia y la delincuencia en el país.

En conclusión, esta tesis se encuentra encaminada a incentivar a los estudiosos del derecho penal, aportando datos reales de los factores que vuelven vulnerables a los adolescentes a cometer conductas antisociales para poder coadyuvar en la prevención de este tipo de conductas a tan temprana edad.

CAPITULO I: TEORIA DEL DELITO EN ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY.

1.1. El concepto de adolescente

A pesar de que no existe una definición de adolescencia aceptada internacionalmente, las Naciones Unidas establecen que los adolescentes son personas con edades comprendidas entre los 10 y los 19 años; es decir, la segunda década de la vida⁵. Esta definición se aplica a buena parte de los análisis y la promoción de políticas contenidos en el presente informe. *“Aun cuando el término “adolescentes” no figura en los convenios, las declaraciones ni los tratados internacionales, todas estas personas tienen derechos dimanantes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros importantes pactos y tratados sobre derechos humanos”*.⁶

La adolescencia es un concepto moderno: fue definida como *“una fase específica en el ciclo de la vida humana a partir de la segunda mitad del siglo XIX estando ligado a los cambios económicos y culturales, al desarrollo industrial y educacional así como al nuevo papel de la mujer en correspondencia con la significación que este grupo tiene para el proceso económico-social.”*⁷

En el informe “The State of the World’s Children 2011”⁸ se expresa que *“resulta difícil definir a la adolescencia por diversas razones. Primero, porque las experiencias individuales en este período son diferentes, en relación con las variaciones físicas, la maduración emocional y cognitiva, entre otras eventualidades. A la pubertad no es posible considerarla como la línea de demarcación entre la niñez y la adolescencia pues se suceden cambios a diferentes edades en hembras y varones, incluso existen diferencias individuales en el mismo*

⁵ El mandato de UNICEF, basado en la Convención sobre los Derechos del Niño, define como “niño” a toda persona entre 0 y 18 años. UNICEF y sus aliados (UNFPA, OMS, ONUSIDA) definen “Adolescentes” como personas entre 10 y 19 años.

⁶ Estado mundial de la adolescencia: la adolescencia una época de oportunidad, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 2011.

⁷ Guía de atención al adolescente de la SAMFyC (Sociedad Andaluza de Medicina Familiar y Comunitaria), pág. 2, 2015, España.

⁸ D. Anthony The state of the world's children 2011 - adolescence: an age of opportunity. New York: UNICEF; 2011.

sexo. El segundo factor que complica la definición de adolescencia es la gran variación en relación con las leyes en distintas naciones relacionadas con la minoría y la mayoría de edad, incluyendo actividades como: contraer matrimonio y el comienzo del consumo de bebidas alcohólicas. El tercer factor se refiere a que no se respeta lo establecido legalmente para los niños, los adolescentes y los adultos y se permite que los primeros asuman actividades que no les corresponden.”⁹

Según la Organización Mundial de la Salud, la adolescencia “*es el periodo comprendido entre 10 y 19 años, es una etapa compleja de la vida, marca la transición de la infancia al estado adulto, con ella se producen cambios físicos, psicológicos, biológicos, intelectuales y sociales. Se clasifica en primera adolescencia, precoz o temprana de 10 a 14 años y la segunda o tardía que comprende entre 15 y 19 años de edad.*”¹⁰

La SAHM (Sociedad Americana de Salud y Medicina de la Adolescencia) la sitúa entre los 10-21 años. Distinguiendo 3 fases que se solapan entre sí: adolescencia inicial (10-14 años), media (15-17 años) y tardía (18-21 años).

*“Adolescencia procede de la palabra latina “adolescere”, del verbo adolecer y en castellano tiene dos significados: tener cierta imperfección o defecto y también crecimiento y maduración. Es el periodo de tránsito entre la infancia y la edad adulta. Se acompaña de intensos cambios físicos, psicológicos, emocionales y sociales; se inicia con la pubertad (aspecto puramente orgánico), terminando alrededor de la segunda década de la vida, cuando se completa el crecimiento y desarrollo físico y la maduración psicosocial”.*¹¹

Por otra parte Delval, considera que “*es durante la adolescencia cuando se alcanza la etapa final del crecimiento, con el comienzo de la capacidad de reproducción, aunado a esto, se inicia la inserción en el grupo de los adultos y en su mundo. El*

⁹ Borrás Santisteban, Tania. Adolescencia: definición, vulnerabilidad y oportunidad, Correo Científico Médico de Holguín, Cuba, 2013. Págs. 1-2.

¹⁰ Organización Panamericana de la Salud. Las condiciones de salud de las Américas. Washington: OPS; 1990.

¹¹ Guemes, M.J., Hidalgo, Pubertad y adolescencia, revista de formación continuada de la sociedad española de medicina de la adolescencia, volumen V, pág. 8, enero-febrero 2017, n°1

*sujeto tiene que realizar una serie de ajustes según las características de la sociedad y las facilidades o dificultades que proporciona para esa integración. De ello dependerá que atravesar por esta etapa de la vida sea más o menos difícil y se realice de una forma traumática o sin muchas dificultades”.*¹²

*“Los adolescentes no forman un grupo homogéneo, existe una amplia variabilidad en los diferentes aspectos de su desarrollo; además los aspectos biológicos pueden influir en el desarrollo psicológico. Cuando el proceso de desarrollo está muy adelantado o retrasado respecto a sus compañeros, el adolescente tiene a menudo dificultades de adaptación y baja autoestima; por ejemplo, una chica de 11 años cuyo cuerpo está desarrollado como una de 15, o el chico de 14 años con un cuerpo como otro de 10 años. Por otro lado, la adolescencia no es un proceso continuo y uniforme; los distintos aspectos biológicos, intelectuales, emocionales o sociales pueden no llevar el mismo ritmo madurativo y ocurrir retrocesos o estancamientos, sobre todo en momentos de estrés. Aunque este período puede ser muy tormentoso, la mayoría de los jóvenes y sus padres lo superan sin excesivos problemas”.*¹³

*“En general, la adolescencia no es solamente un periodo de adaptación a los cambios corporales, sino una fase de grandes determinaciones hacia una mayor independencia psicológica y social. Es una época de aprendizaje y autodescubrimiento en la que se pasa de la dependencia de la infancia a la interdependencia de la adultez mediante una transición dinámica, que discurre de forma gradual y a un ritmo individualizado. Los cambios que experimenta el adolescente suponen crecimiento y maduración, de forma global en todos los aspectos de la vida, y su finalidad es alcanzar:*¹⁴

- 1. identidad: encontrar un sentido coherente a su existencia.*
- 2. integridad: adquirir un sentido claro de lo que está bien y lo que está mal.*

¹² Delval, J. (1994). El desarrollo humano. España: Siglo Veintiuno de España Editores, S.A.

¹³ Guemes, et al. 2017, pág. 8

¹⁴ Guía de atención al adolescente de la SAMFyC op. cit. pág. 3

3. *independencia psicológica: adquirir la capacidad para tomar las decisiones por sí mismo y para mantener relaciones interpersonales maduras, asumiendo el rol de adulto.*

4. *Independencia física: adaptarse a los cambios de su cuerpo, finalizar el crecimiento somático y conseguir una independencia económica.”*

Es difícil establecer límites cronológicos para este período; de acuerdo a los conceptos convencionalmente aceptados por la Organización Mundial de la Salud, la adolescencia es la etapa que transcurre entre los 10 y 19 años, considerándose dos fases: la adolescencia temprana (10 a 14 años) y la adolescencia tardía (15 a 19 años).

Características de la adolescencia temprana

“Esta etapa se caracteriza por el crecimiento y desarrollo somático acelerado, inicio de los cambios puberales y de los caracteres sexuales secundarios. Preocupación por los cambios físicos, torpeza motora, marcada curiosidad sexual, búsqueda de autonomía e independencia, por lo que los conflictos con la familia, maestros u otros adultos son más marcados. Es también frecuente el inicio de cambios bruscos en su conducta y emotividad.

Características de la adolescencia tardía

*En esta fase se ha culminado gran parte del crecimiento y desarrollo, el adolescente va a tener que tomar decisiones importantes en su perfil educacional y ocupacional. Se ha alcanzado un mayor control de los impulsos y maduración de la identidad, inclusive en su vida sexual, por lo que está muy cerca de ser un adulto joven”.*¹⁵

“El inicio de la adolescencia está determinado fundamentalmente por inconfundibles cambios físicos, la pubertad. Mientras que su final lo está por cambios sociales. En el aspecto legal, llega a diferentes edades para diferentes propósitos, mayoría de edad a los 18, carnet de conducir, alistarse en el ejército, etc. En el aspecto sociológico, se llega a la edad adulta cuando los jóvenes se sostienen

¹⁵ Pineda Pérez, Susana, Aliño Santiago, Miriam. Manual de prácticas clínica para la atención integral a la salud en la adolescencia, Cuba, 2002.

económicamente a sí mismos, cuando finalizan sus estudios, cuando se casan o cuando tienen hijos. En el aspecto psicológico, el estatus adulto significa haber logrado una independencia de los padres, elaborado su propia identidad, su propio sistema de valores, etc.”¹⁶

De acuerdo lo anterior podemos observar que la adolescencia es la etapa que abarca desde los 10 a los 19 años de edad, en donde el ser humano experimenta profundas transformaciones no solo físicas, sino también representan cambios psicológicos, biológicos, intelectuales y sociales, cuya finalidad es lograr una independencia e identidad social, así todos estos cambios desarrollados en la adolescencia tienen consecuencias en la esfera psicológica y trascienden posteriormente a la esfera social.

1.2. El concepto de menor de acuerdo a la ley

Hoy en día, no existe de manera unánime una definición del término de menor en nuestra legislación positiva, ni tampoco existe a nivel internacional, a pesar de ello se considera pertinente delimitar el término menor con el que se desarrollará durante todo el proceso de nuestro trabajo de investigación.

Es por ello que surge la necesidad de establecer que es un menor de edad desde la óptica jurídica mexicana, especialmente por la responsabilidad que el Estado mexicano ha adquirido hacia el orden internacional, ya sea por tratados, convenciones o acuerdos, en relación a la protección y derechos que debe gozar todo menor. También para determinar si es el concepto adecuado para este sector de la población o adoptar otros términos que han surgido en los últimos años tales como el de niños, niñas o adolescentes

Las Naciones Unidas en la aplicación de este término maneja que para la Administración de la Justicia de Menores llamadas también Reglas de Beijing,

¹⁶ Lara Alberca, J. M. (1996). Adolescencia: cambios físicos y cognitivos. Ensayos. Revista de Estudios de la Escuela Universitaria de Magisterio de Albacete., pág. 123.

adoptadas por la Asamblea General en su resolución (40/33, de 28 de noviembre de 1985) establece las definiciones de menor y menor delincuente, como¹⁷:

“Para los fines de las presentes Reglas, los Estados Miembros aplicarán las definiciones siguientes en forma compatible con sus respectivos sistemas y conceptos jurídicos:

a) Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto;

b) Delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate; y

c) Menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.”

También en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113 de 14 de diciembre de 1990) nos brinda una definición de menor¹⁸:

“A los efectos de las presentes Reglas, deben aplicarse las definiciones siguientes:

a) Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley”

Tratándose de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución (44/25, de 20 de noviembre de 1989), nos señala el siguiente concepto de niño en su artículo 1^o¹⁹:

¹⁷ Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing). Regla 2.2

¹⁸ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Regla 11

¹⁹ Convención sobre los Derechos del Niño

“Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3...fracción I. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las Instituciones Públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, tomaran como una consideración primordial que se atenderá el interés superior del niño.

Artículo 40.... Los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños y adolescentes de quienes se alegue que hayan infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen la capacidad para infringir las leyes penales, y

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y garantías legales... “

En el marco de nuestra legislación nacional en materia de menores encontramos la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 4 de diciembre de 2014 El 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, en la cual se establece lo siguiente²⁰:

“Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.”

²⁰ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Artículo 5.

De acuerdo al concepto que establece la Ley Federal de justicia para Adolescentes, basado en el artículo 8 se hace una distinción entre lo que debe entenderse por niña y niño, adolescente y adulto joven²¹:

“Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Adolescente: La mujer u hombre cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años;

II. Adulto joven: La mujer u hombre cuya edad está entre los dieciocho años cumplidos y menos de veinticinco años, quienes son sujetos al Sistema Federal de Justicia para Adolescentes en razón de haber realizado una conducta prevista como delito, cuando de acuerdo a su edad eran adolescentes en términos de la fracción anterior; ...

X. Niña y Niño: Toda persona menor de doce años de edad;”

En este aspecto la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes establece que²²:

“Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Adolescente: Persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho;”

De las conceptualizaciones anteriores nos podemos percatar que efectivamente no existe unanimidad tanto en el ámbito nacional como nacional en relación al término que debe utilizarse para referirse al menor. *“Por ejemplo la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, se refiere al término “niños” de manera exclusiva, no sólo en su título sino además a lo largo del texto, fijo este concepto prácticamente en todos los preceptos y fracciones que lo conforman. Otro ejemplo lo encontramos en las Directrices de Riad que emplea los términos “joven y “niños” de manera alterna.”*²³ *“Desde esta perspectiva puede*

²¹ Ley Federal de justicia para Adolescentes. Artículo 8.

²² Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Artículo 3°

²³ González Martín, Nuria, Rodríguez Jiménez, Sonia. ¿Menor o niños, niñas y adolescentes? un tópico a discutir, publicación núm. 5, 2011 Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. pág. 64

*afirmarse, tal y como lo ha realizado la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, que: “se entiende por ‘niño’ a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad”, incluyendo desde luego en este concepto a niñas, niños y adolescentes”.*²⁴

En el caso de México, suelen utilizarse los términos *adolescente* o *menor de edad* para referirse a las personas que tienen menos de 18 años de edad. *“Por ejemplo se observa que el artículo 18 de la Constitución mexicana, antes de que fuera reformado establecía que “la Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores”. En el ámbito internacional podemos mencionar las Reglas de Beijing de 1985, la cual igualmente se utiliza el término “menor”, aunque a veces aparece en su texto incluido el de “joven” (artículos 1.4 y 9.1).”*²⁵

Al respecto manifiesta el autor Durán Ayago que *“El incremento de la normativa convencional en este sector ha disparado la pluralidad de términos para referirse a los mismos. Niño, joven, menor, el genérico de infancia... son conceptos que se utilizan indistintamente, llegando a emplearse varios de ellos incluso en un mismo documento. Sin embargo, no es bueno introducir la sinonimia entre conceptos que no tienen por qué gozar de esta concepción. Además, es importante conservar distintas expresiones precisamente porque no se pueden equiparar las cualidades de esas personas durante la larga etapa de su minoría de edad”.*²⁶

De manera particular se considera adoptar el término *adolescente* para el desarrollo de la investigación, en virtud de que se considera la más apropiada para referirse al objeto de estudio que son los adolescentes en conflicto con la ley, sin que ello implique despectiva alguna.

²⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Condición jurídica del menor y derechos humanos del niño, párr. 42.

²⁵Ibidem.

²⁶ Durán Ayago, A., La protección internacional del menor desamparado: régimen jurídico, Madrid, Colex, 2004, p. 33

1.2.1. El delito

La palabra delito “*deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley*”.²⁷

Para Jiménez de Asúa “*es un acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal*”.²⁸

Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de menores (Reglas de Beijing), Adoptadas por la Asamblea General en su resolución (40/33, de 28 de noviembre de 1985) nos refieren una definición de delito mismo que lo conceptualiza de la siguiente manera:²⁹

“Para los fines de las presentes Reglas, los Estados Miembros aplicarán las definiciones siguientes en forma compatible con sus respectivos sistemas y conceptos jurídicos:

a) Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto;

b) Delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate;”

Nuestro Código Penal Federal nos señala la definición de delito e incluye una clasificación del mismo:³⁰

“Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omita impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva,

²⁷ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos elementales del derecho penal. México, Porrúa, 2000.

²⁸ Jiménez de Asúa, Luis. Lecciones de Derecho Penal. Vol. 3. Dist. Harla México. 1997

²⁹ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de menores (Reglas de Beijing). Regla 2.2

³⁰ Código Penal Federal. Artículo 7o

cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

El delito es:

I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;

II. Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y

III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal.”

En su composición, el delito engloba tanto aspectos positivos como negativos, los cuales son:

Aspectos Positivos	Aspectos Negativos
a) Conducta	a) ausencia de conducta
b) Tipicidad	b) Ausencia de tipo
c) Antijuridicidad	c) Causas de justificación
d) Imputabilidad	d) Causas de inimputabilidad
e) Culpabilidad	e) Causas de inculpabilidad
f) Condicionalidad objetiva	f) Falta de condición objetiva
g) Punibilidad	g) Excusas absolutorias

De todo lo anterior podemos establecer que delito es toda conducta antisocial e ilícita que se encuentra prevista y sancionada por las leyes penales de un Estado, cuya finalidad es proteger los bienes de los individuos y la sociedad. A continuación se realizará un breve análisis de los aspectos positivos del delito haciendo énfasis en la imputabilidad y a su vez a la inimputabilidad siendo estos importantes de acuerdo al objeto de estudio que nos ocupa como lo son los adolescentes.

Aspectos positivos del delito

a) La conducta

Son varios autores que prefieren dar un concepto sobre la conducta abordando las dos formas en que puede actuar del sujeto, es decir, haciendo referencia tanto a la actividad como a la inactividad del sujeto.

PORTE PETIT, al estudiar la conducta expresa que para definirla "*se debe abarcar la noción de la acción y de la omisión, estimando que consiste "en un hacer voluntario o en un no hacer voluntario o no voluntario (culpa)".*³¹

Lo expresado anteriormente pone de manifiesto que la conducta puede ser cometida por acción o por omisión, esta última a su vez se subdivide en omisión simple y comisión por omisión.

La acción consiste en la conducta positiva, expresada mediante un hacer, una actividad, un movimiento corporal voluntario con una finalidad específica que vulnera una norma prohibitiva.

Mientras que la omisión por lo contrario es una conducta negativa, una inactividad voluntaria cuya finalidad es la violación de una norma preceptiva (omisión simple), o bien de ésta y de una prohibitiva (omisión impropia o comisión por omisión).

b) La tipicidad

La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal. En este orden de ideas, son diversos autores han proporcionado su definición de tipicidad.

³¹ Porte Petit, C. Apuntamientos, I, p. 375. F. Antolisei. Manual de Derecho Penal, I, pp. 295, Editorial Témis, Bogotá, 1988, Trad. de Jorge Guerrero y Marino Ayerra Redin, sobre la 8ª edición italiana.

Para Laureano Landaburu "*la tipicidad consiste en esa cualidad o característica de la conducta punible de ajustarse o adecuarse a la descripción formulada en los tipos de la ley penal*"³²

Para Jiménez de Asúa, la tipicidad es "*la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley en cada especie de infracción.*"³³

Jiménez Huerta consideró que la "*adecuación típica significa, encuadramiento o subsunción de la conducta principal en un tipo de delito y subordinación o vinculación al mismo de las conductas accesorias.*"³⁴

No debemos confundir la figura de la tipicidad con el tipo, ya que la primera de ellas se refiere a la conducta, mientras que la segunda pertenece a la descripción establecida por el legislador sobre un hecho ilícito; es la fórmula legal que se adecua a la conducta para la existencia de un delito. No debemos dejar de lado el destacar la importancia de la tipicidad ya que si no hay una adecuación de la conducta al tipo penal, podemos aseverar que no hay delito.

c) Antijuricidad

Según Cuello Calón, "*la antijuricidad presupone un juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídico-penal. Tal juicio es de carácter objetivo, por sólo recaer sobre la acción ejecutada*".³⁵

El autor Edmundo Mezger, "*afirma que la tipicidad es la razón de ser de la antijuricidad*".³⁶

Con lo anterior podemos decir que la Antijuricidad es lo contrario a Derecho, es por ello que no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, sino

³² Landaburu, Laureano. "El delito como estructura", Revista mexicana de Derecho Penal, México, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1997 núm. 1, pág. 471

³³ Jiménez de Asúa Luis. Tratado de Derecho Penal, 2ª ed., Buenos Aires, Ed. Losada, 1963, tomo III. Pág. 744

³⁴ Jiménez Huerta, Mariano. La Tipicidad, México, Porrúa, 1955., pág. 207.

³⁵ Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal Parte general (Tomo I), 18ª ed., Barcelona, España, Ed. Bosch, 1980. Pág. 284

³⁶ Mezger Edmundo, Tratado de Derecho Penal, Madrid, Ed. Revista de Derecho Privado, 1955, tomo I. pág. 27

también se necesita que esta conducta se antijurídica establecida por la ley ya que la antijuricidad existe siempre y cuando no exista una causa de justificación como la legítima defensa, el cumplimiento de un deber, el ejercicio de un derecho, etc.

Se puede concluir que la Antijuricidad es meramente objetiva, porque solo se refiere al acto, a la conducta externa, y no esté protegida por una causa de justificación.

d) imputabilidad

El *Diccionario Jurídico Mexicano* define a la imputabilidad como “*la capacidad, condicionada por la madurez y salud mentales, de comprender el carácter antijurídico de la propia acción u omisión y de determinarse de acuerdo a esa comprensión*”.³⁷

La imputabilidad es la capacidad de querer y entender, en el campo del Derecho Penal. “*Querer es estar en condiciones de aceptar o realizar algo voluntariamente, y entender es tener la capacidad mental y la edad biológica para desplegar esta decisión*”³⁸

Nuestro Código Penal no establece una definición clara sobre la imputabilidad, y por consiguiente, es necesario extraer su concepto del artículo 15, fracción VII, a *contrario sensu*; es decir, la imputabilidad no está reglamentada en la ley en forma positiva, sino que se obtiene a través de un procedimiento negativo. Dicha fracción señala:

“VII. Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o

³⁷ Diccionario Jurídico Mexicano, V, Ed. Porrúa, S.A. México, 1985, p.51

³⁸ López Betancourt, Eduardo. Introducción al Derecho Penal 8ª ed. Edit. Porrúa. México, 2000.pág. 180.

culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este Código.”

Elementos de la imputabilidad.

De acuerdo a lo establecido en el Código Penal, interpretado a contrario sensu, este contiene un elemento intelectual o de conocimiento: que es la capacidad de comprensión de lo injusto, y un elemento de voluntad. Por lo cual deben existir estos elementos de capacidad y de determinación de la voluntad, para que se origine la imputabilidad, ya que su ausencia, daría lugar a la inimputabilidad que más adelante se abordará.

Determinaremos la capacidad del sujeto, refiriéndose en la doctrina, haciendo una descripción de lo que es en sí la capacidad:

*Maggiore expresa que la capacidad “es una categoría jurídica universal. Entendiéndola como posibilidad abstracta de recibir los efectos del ordenamiento jurídico (de ser sujetos del Derecho, titulares de derechos y obligaciones), es común a todo el Derecho Público y Privado, Civil y Penal. Coincide con la cualidad misma del hombre”.*³⁹

El Diccionario Jurídico Mexicano dice que: *“Jurídicamente se entiende como la aptitud legal de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones, o como la facultad o posibilidad de que esta persona pueda ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones por sí misma. Hans Kelsen considera al respecto, que debe entenderse por capacidad, la aptitud de un individuo para que de sus actos se deriven consecuencias de derecho.”*⁴⁰

³⁹, Giuseppe Maggiore. Derecho Penal, Vol. I, 2ª ed., Ed. Temis, Bogotá, 1989. págs. 478 y 479.

⁴⁰ Diccionario Jurídico Mexicano. Op. cit., pág. 38.

La imputabilidad, junto con la capacidad y la responsabilidad, conforman el aspecto psicológico del delito. Maggiore dice: "*El juicio de imputabilidad no retrocede nunca más allá de la comisión del delito, sino que se refiere siempre a ella. En otras palabras: coincide con el juicio de culpabilidad. La única diferencia consiste en que la imputabilidad se refiere tanto al bien como al mal, a lo moralmente indiferente y a lo delictuoso, en tanto que la culpabilidad implica una atribución de mal, y en todo caso, un juicio de demérito.*"⁴¹

El maestro Luis Jiménez de Asúa, luego de hacer un análisis de conceptos y definiciones de otros autores, afirma que "*la imputabilidad, en todo su volumen, corresponde a la parte del delincuente más que a la consagrada al delito, pero es indispensable aludir a ella en una construcción técnico-jurídica del crimen.*"⁴²

Maurach expone que "*Sobre la pertenencia de la imputabilidad al juicio de culpabilidad existe fundamental acuerdo. De ahí se explica ante todo, que la imputabilidad no sea característica de la acción, que la inimputabilidad no excluya la capacidad jurídico penal de acción.*"⁴³

El sujeto requiere de dos condiciones para que se presente la imputabilidad; éstas son: edad biológica y edad mental. Es básico que se consideren estas dos condiciones para que haya imputabilidad. Es imputable entonces aquel sujeto que posee un mínimo de condiciones psicofísicas y es responsable el que realice una conducta tipificada en la ley como delito y que previamente, contrae la obligación de responder por él. Es decir, la responsabilidad es la situación jurídica en la que se encuentra el sujeto imputable de dar cuenta a la comunidad por el acto ilícito exteriorizado. Por lo que podemos llegar a la conclusión de que la responsabilidad es la situación jurídica en que se

⁴¹ Ibidem, págs. 498 y 499

⁴² Jiménez de Asúa, Luis. Op., cit., pág. 206

⁴³ Maurach Reinhart, *Tratado de Derecho Penal*, Tomo I, Ed. Ediciones Ariel, Barcelona, 1962, págs. 93 y 94

encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho ilícito realizado. La imputabilidad puede considerarse como un desarrollo biopsicosocial que le da al individuo la capacidad para conocer hechos y entender las consecuencias jurídicas.

La inimputabilidad

Jiménez de Asúa sostiene que: *"Son causas de inimputabilidad la falta de desarrollo y salud de la mente, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber; esto es, aquellas causas en las que si bien el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetró."*⁴⁴

Para crear el concepto de la inimputabilidad, existen diversos criterios: Para Mezger, existen tres métodos: el biológico, el psicológico y el bio-psicológico o mixto. Nos dice, *"el primero, se satisface, en la exclusión de la imputabilidad, con la simple referencia al estado de espíritu anormal del autor; el segundo se caracteriza, en contraste al método biológico, porque en la exclusión de la imputabilidad no destacan los estados anormales del sujeto, sino el tercer método, el mixto, quiere remediar lo unilateral de los dos anteriores y se apoya, para caracterizar la inimputabilidad, tanto en las llamadas bases biológicas (inconsciencia, perturbación morbosa de la actividad del espíritu), como asimismo las consecuencias de ellas (exclusión de la libre determinación de la voluntad)."*⁴⁵

Jiménez de Asúa *"hizo una clasificación de los motivos de inimputabilidad consignados en los Códigos penales de Hispanoamérica, así como de aquellos que surgen de las corrientes interpretativas teleológicas de sus textos:"*⁴⁶

"a) Falta de desarrollo mental:

⁴⁴ Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit., pág. 339.

⁴⁵ Mezger, Edmundo, Tratado de Derecho Penal, Madrid, Ed. Revista de Derecho Privado, 1955, tomo II, pp. 64 y 65. 172

⁴⁶ Jiménez de Asúa, Luis, Op. Cit., pág. 341

a') *La menor edad se reconoce en los Códigos como eximente; pero varía el plazo de exención, que en los más antiguos se fija en los diez años de edad; en otros -los más- en los doce; en algunos figuran como límite los catorce; y en los más adelantados en este punto, los dieciséis y hasta los dieciocho. El Código Penal Argentino, después de la aprobación de la ley 14.394, del 22 de diciembre de 1954, establece la edad de dieciséis años para declarar al menor capaz de delinquir.*

- *Falta de salud mental*
- *Trastorno mental transitorio*

e) Culpabilidad

Maggiore define a la culpabilidad como "*la desobediencia consciente y voluntaria y de la que uno está obligado a responder a alguna ley.*"⁴⁷

Mientras que Jiménez de Asúa la define como "*el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica.*"⁴⁸

Para Zaffaroni: "*La culpabilidad es la reprochabilidad de un injusto a un autor, la que sólo es posible cuando revela que el autor ha obrado con una disposición interna a la norma violada, disposición que es fundamento de la culpabilidad.*"⁴⁹

El concepto de culpabilidad como tercer aspecto del delito, conforme a las conceptualizaciones anteriores, podemos señalar cuatro elementos importantes una ley, una acción, un contraste entre esta acción y esta ley y el conocimiento de esta situación, de acuerdo a lo manifestado por Maggiore.

f) Condicionalidad objetiva: Jiménez de Asúa, quien los denomina condiciones objetivas de punibilidad, afirma que "... son presupuestos procesales a los que a menudo se subordina la persecución de ciertas figuras de delito".⁵⁰

⁴⁷ Giuseppe , MAGGIORE. Op. Cit., pág. 451.

⁴⁸ Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit., pág. 352.

⁴⁹ Zaffaroni, Eugenio Raúl, Tratado de Derecho Penal, Parte General, México, edit. Cárdenas; 1988, tomo I, pág. 12

⁵⁰ Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit., pág. 42

g) Punibilidad

Pavón Vasconcelos afirma que la punibilidad es *"la amenaza de pena, que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social."*⁵¹

Mientras que Jiménez de Asúa precisa que es *"el carácter específico del crimen"; pues sólo es delito el hecho humano que al describirse en la ley recibe una pena.*⁵²

Guillermo Sauer dice que la punibilidad *"es el conjunto de los presupuestos normativos de la pena, para la ley y la sentencia, de acuerdo con las exigencias de la idea del Derecho."*⁵³

1.2.2. Conducta antisocial

"se podría definir a la conducta antisocial como aquellos hechos típicos y antijurídicos regulados por la ley o que no tengan un patrón respectivo de conducta que los reglamente, cometidos por menores infractores, a consecuencia de las condiciones o circunstancias económicas, morales, familiares o sociales en que se desarrollan.

*La definición mencionada está integrada por los siguientes elementos*⁵⁴:

1. *Hecho. Este término abarca tanto lo que hace el menor infractor como lo que produce, resultando tres subelementos que son:*
 - a) *La conducta. Es la forma mediante la cual el menor infractor se expresa, presentándose en forma de acción u omisión.*
 - b) *El resultado. La acción u omisión en algunos casos produce resultado material perceptible por los sentidos.*
 - c) *Nexo causal. Esto significa que no basta que alguien haya realizado una acción u omisión y producido un resultado; sino que es necesario demostrar*

⁵¹ Pavón Vasconcelos, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa, México 2002, pág. 395

⁵² Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit., pág. 426

⁵³ Sauer, Guillermo, *Derecho Penal*, Ed. Boshc, Barcelona, 1956, pág. 36

⁵⁴ Alcántara Evangelina, menores con conducta antisocial, México Porrúa, 2001, pág. 18

que la conducta, así como su efecto, estén unidos por el nexo de la causalidad.

- 2. Tipicidad. Es el encuadramiento de la conducta al tipo legal previamente establecido.*
- 3. Antijuricidad. Es lo contrario a las normas jurídicas que regulan la conducta del hombre en sociedad.*
- 4. Condición. Son aquellos acontecimientos futuros e inciertos susceptibles de afectar los actos jurídicos.*

La criminología define la conducta graduándola desde lo aceptable legal y socialmente, hasta lo socialmente menos aceptable y más ilegal, clasificándola en cuatro tipos: conducta social, asocial, parasocial y antisocial. Define a la conducta antisocial, como toda conducta que va contra el bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales y lesiona las normas elementales de convivencia⁵⁵

Un acto ilícito que ha sido cometido por un adulto (o mayor de edad que tiene capacidad jurídica y responsabilidad penal para ser sentenciado) es denominado legal y jurídicamente como un delito. Si el mismo acto ilícito es llevado a cabo por persona que aún no ha alcanzado la mayoría de edad (considerándose una persona que no ha completado el desarrollo intelectual y moral para responder de sus actos), se denominará entonces como infracción o conducta antisocial.⁵⁶

La definición que se considera más apta para la elaboración de este trabajo es la propuesta por Palacios, quien define la conducta antisocial como *la frecuencia con la que el adolescente, realiza conductas que van en contra de lo establecido por la sociedad; tales comportamientos se pueden encontrar dentro o fuera de la ley, ubicados en un proceso continuo que va de menor a mayor gravedad. Se incluyen conductas que van desde faltas menores, pasando por actos desafiantes o agresivos en contra de otras personas, hasta actos ilícitos y penalizados por la ley como el robo.*

⁵⁵ Rodríguez Manzanera, Luís. Criminología. 2ª. Ed. México, Porrúa, 1981. Página. 4-6

⁵⁶ Alcántara, Evangelina. Op. Cit., pág. 15.

1.3. La inimputabilidad como elemento negativo del delito en las conductas cometidas por los menores de edad

En el marco jurídico cobra gran relevancia la diferencia entre mayoría y minoría de edad, ya que de esto depende tanto la sanción o el tratamiento que debe ser sujeto la persona que cometió la conducta ilícita. Por lo cual resulta necesario adentrarse al concepto dentro del marco legal de minoría de edad. Por ello necesario dejar en claro el concepto de inimputabilidad, ya que resulta ser un precepto importante en la conformación de la responsabilidad penal. *“Este se define a través del querer y del entender lo que se hace. Se dice que las personas menores de edad por no tener la capacidad de querer que es estar en condiciones de aceptar o realizar algo voluntariamente y de entender tener la capacidad mental para desplegar esta decisión no son responsables de sus actos, por lo que no se les puede “imputar” una pena o castigo mayor. La inimputabilidad también se aplica a personas con enfermedad mental o que en su defecto se encontraban bajo el influjo de algún toxico en el momento de cometer el acto.”*⁵⁷

La inimputabilidad se refiere que pese a que una persona comete un delito esta no fue totalmente responsable de dicha acción, ya que debido a su inmadurez, no previó las consecuencias de su conducta. En el ámbito penal, los menores de dieciocho años son sujetos inimputables por lo que cuando infringen las leyes penales, se les considera adolescentes en conflicto con la ley y no delincuentes.

El Diccionario Jurídico Mexicano define a la imputabilidad como *“la capacidad, condicionada por la madurez y salud mentales, de comprender el carácter antijurídico de la propia acción u omisión y de determinarse de acuerdo a esa comprensión.”*⁵⁸

⁵⁷ López Betancourt, Eduardo, imputabilidad y culpabilidad, 1999, México, Porrúa, pág. 180

⁵⁸ Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo V, Ed. Porrúa, S.A., México, 1985, pág. 51

“Si la imputabilidad es la capacidad de valorar el comportamiento que se realiza y de dirigir la conducta según las exigencias del derecho”,⁵⁹ a contrario sensu, “la inimputabilidad es incapacidad para valorar la trascendencia de la conducta que impide regular la conducta, de acuerdo con la ley, debido a la inmadurez sociológica o a trastorno mental”.⁶⁰

Por lo anterior podemos establecer que *“En principio, son imputables penalmente aquellas personas que el ordenamiento jurídico considera capaces de culpabilidad. Son penalmente culpables quienes siendo capaces de culpabilidad les era exigible una conducta distinta a la que realizaron. Y son responsables penalmente aquellas personas imputables y culpables frente a quienes existe necesidad de reaccionar con una consecuencia jurídica penal (sanción, pena o medida). Esta triple distinción permite distinguir fases de responsabilidad penal según la edad del autor del delito. Así, a un período de absoluta inimputabilidad (edad mínima de responsabilidad penal) le seguirá uno de imputabilidad disminuida (que es característico de los adolescentes) y, finalmente, habrá un período en que se supone una plena imputabilidad al alcanzar la mayoría de edad penal (18 años)”.*⁶¹

*En síntesis, la inimputabilidad excluye la pena criminal, más no la responsabilidad penal, porque el Estado reacciona con otro tipo de sanciones penales, frente a la conducta del inimputable.*⁶²

“Las normas penales tienen funciones motivadoras para las personas: estas las afectarán modelando o controlando su conducta. Pero la función motivadora de la norma penal depende en parte del sujeto, porque para que la norma pueda motivar, debe estar dirigida a alguien que tenga desarrolladas unas mínimas capacidades de motivación. Esas capacidades exigen, a su vez, un mínimo desarrollo (expresado cualitativamente en la idea de madurez y objetivamente en la edad de la persona) y

⁵⁹Agudelo Nódier, Betancourt. Los Inimputables Frente a las Causas de Justificación e Inculpabilidad. Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1986, pág. 25.

⁶⁰ Pavón Vasconcelos, Francisco. Op. Cit., pág. 407

⁶¹ Aportes para la cobertura periodística sobre la rebaja de la edad de imputabilidad, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF 2014, pág. 12

⁶² Hermida, Ágata María. Justicia de Menores: Aspectos Sustantivos y Procesales, en “El Nuevo Código Penal: Primeros Problemas de Aplicación”. Asociación de Estudios Penales, Pedro Dorado Montero, Universidad de Salamanca, España, 1997, pág. 109.

*una normalidad del sujeto (no deben existir alteraciones psíquicas que impidan una motivación normal)”.*⁶³

*“La justificación de fijar uno de los límites de la capacidad de culpabilidad en la edad se explica por la constatación de que existe una etapa en la evolución cronológica de la madurez del ser humano en la que aún no están plenamente asentados los rasgos psicológicos ni la personalidad. A partir de la mayoría de edad, se considera que el sujeto puede ser penalmente responsable dada su capacidad de actuar motivado por las normas, salvo que tenga algún defecto o alteración psíquica que incida en su imputabilidad”.*⁶⁴

En el área penal al sujeto que carece de capacidad se le considera inimputable, por lo que se establece un tratamiento especial, aplicándoles medidas de seguridad, tratamientos educativos y correctivos. El motivo por el cual se les brinda un trato especial es en la ausencia de imputabilidad que han establecido las normas del derecho positivo. En este grupo encontramos a los menores edad, a los ciegos, sordomudos y a los enfermos mentales. Por lo cual el adolescente en conflicto con la ley, es aquella persona menor de dieciocho años que comete una conducta antisocial, que lo hace merecedor a una medida de tratamiento tutelar con fines correctivos tendientes a la prevención, pero ello no significa que son inimputables por el solo hecho de tener menos de dieciocho años, sino que tiene que estar bajo un sistema de atención distinto al de los adultos, en donde es importante distinguir entre la inimputabilidad y la responsabilidad.

1.4. La responsabilidad penal del adolescente en conflicto con la ley penal

De acuerdo a lo analizado en el apartado anterior quedó establecido que la inimputabilidad en los menores excluye solamente la pena criminal mas no la responsabilidad penal del mismo, ya que el Estado actúa imponiendo otro tipo

⁶³ Op. Cit. UNICEF 2014, pág. 12

⁶⁴ Muñoz Conde, Francisco. Derecho penal y control social, en particular el capítulo III “Penas y medidas de seguridad: monismo versus dualismo”.

de sanciones penales, por ello los menores no son juzgados de la misma manera que los adultos, sino que son sometidos a tratamiento en centros de internamiento, donde el objetivo principal es su reeducación y la prevención de la conducta delictiva.

Al respecto, Zaffaroni sostiene que *“la elección requiere de voluntad pero, fundamentalmente, de libertad. Ningún jurista puede afirmar juiciosamente que a un individuo se le puede reprochar una conducta si no ha tenido la posibilidad de escoger entre ésta y otra”*. Para este autor, la inimputabilidad es la *“inexigibilidad de la posibilidad de comprensión de la antijuridicidad proveniente de la incapacidad psíquica”*.⁶⁵

El profesor Jiménez de Asúa cree necesario distinguir tres categorías de sujetos en relación a las consecuencias jurídicas de sus actos⁶⁶:

a) los imputables, capaces de actuar típica, antijurídica y culpablemente, que comenten delitos de los cuales deben responder ante el derecho penal y a los que se les aplican penas;

b) los inimputables capaces de actuar típica y antijurídicamente, que ejecutan conductas descritas en la ley como delitos, son peligrosos, y a quienes se imponen medidas de seguridad; y

c) los inimputables, socialmente peligrosos, que no han realizado hechos delictivos y a los que la autoridad impone medidas asegurativas de curación o enmienda, de carácter meramente policial.

El autor Castellanos Tena establece que *“los menores que trasgreden la ley, según lo estipulado por el código penal son tipificados como infractores, diciéndose entonces, que la conducta antisocial cometida es una infracción y no un delito, ya que, para que se trate de un delito además de la mayoría de edad, se deben de*

⁶⁵ Soto Acosta, Federico Carlos. Los menores de edad frente al derecho penal, México, Cuadernos de la Judicatura, Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas, 2002, pág. 71

⁶⁶ Jiménez de Asúa Luis. Tratado de Derecho Penal, Op. Cit., págs. 71 y 72.

*reunir ante la ley los elementos de: imputabilidad, juricidad, tipificación, cuerpo del “delito”, modus operandi, etc”.*⁶⁷

*“Para determinar las causas de inimputabilidad, la legislación penal utiliza tres métodos: el biológico, el psicológico y el mixto. El primero, es decir el biológico, considera que existe inimputabilidad cuando el sujeto activo no tiene la madurez mental para conocer y comprender la naturaleza de sus actos; el segundo o psicológico establece que para poder comprender la ilicitud de una conducta, se requiere de un mínimo de salud mental; en tanto que para el método mixto, debe existir armonía entre el desarrollo biológico, psicológico y la integración social para que una persona tenga la capacidad de comprender la ilicitud de una conducta delictiva”.*⁶⁸

En ese tenor, Sergio García Ramírez considera que *“las causas de inimputabilidad son la falta de desarrollo intelectual y las anomalías psíquicas. Dentro de las causas biológicas incluye, entre otras, la sordomudez, la ceguera y la minoría de edad que ahora nos ocupa”.*⁶⁹

A través de estos sistemas para determinar la edad mínima penal de un menor, se establecerá y determinará la responsabilidad penal del sujeto, pero asimismo, la relevancia jurídica de la conducta delictiva del menor.

La organización de las Naciones Unidas, en sus Reglas Mínimas Uniformes para la Administración de Justicia de menores, recomienda que: *“En los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de la circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual.”*⁷⁰

⁶⁷ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos elementales del Derecho Penal. México: Porrúa, 2000.

⁶⁸ Calero Aguilar, Andrés (2005). El nuevo sistema de justicia para menores en México. Biblioteca Jurídica de la UNAM.

⁶⁹ García Ramírez, Sergio, La inimputabilidad en el derecho penal mexicano, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1968, pág. 23.

⁷⁰ ONU (1985). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing).

En la convención sobre los Derechos del Niño, la ONU proclama para todos los Estados participantes, en su parte I artículo 1: se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.⁷¹

*Del análisis al artículo 18 de la carta magna, acaece el establecimiento de una edad de responsabilidad penal que llega al texto constitucional como línea obligatoria para las legislaturas de las entidades de la República mexicana, en donde se establece, desde el poder reformador, que en nuestro país son penalmente responsables los adolescentes que, teniendo 12 años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, han cometido una conducta tipificada como delito; y se crea un sistema integral especializado para imputarles la conducta a través de principios, reglas y derechos particularizados, devenidos los anteriores del derecho internacional de los derechos humanos de la niñez transpolados al sistema constitucional mexicano.*⁷²

*“Ahora bien, los menores de 18 y mayores de 12 que la nueva ley denomina “adolescentes”, por disposición expresa de la ley, al encuadrar su conducta en algún tipo penal previsto por la norma, presupone la carencia de capacidad para autodeterminarse en la realización de una acción u omisión, en consecuencia no puede ser culpable penalmente, ni ser sujetos de las consecuencias jurídico penales”.*⁷³

En el caso de México, la mayoría de edad ha quedado establecida a partir de los dieciocho años. En cuanto a la responsabilidad penal, ser mayor de dieciocho años, en el estado de Guerrero, significa que puede ser sujeto de encarcelamiento para

⁷¹ Convención sobre los Derechos del Niño Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

⁷² Rangel Romero, Xochithl Guadalupe. La edad de responsabilidad penal de los adolescentes en México: algunas reflexiones. Hechos y Derechos, Revista jurídica de la UNAM. marzo 2017 recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/11139/13151>. Fecha de consulta quince de diciembre de 2018.

⁷³ Zaffaroni Eugenio, Raúl. Tratado de Derecho Penal, Parte General, México, edit. Cárdenas; 1988, tomo I. pág. 229.

su readaptación, y no de tratamiento para su educación como es el caso de los menores de edad.

En el resto de los países de América Latina, existen también algunas particularidades sobre cómo se define la mayoría de edad. Países como Ecuador, Argentina, Guatemala, Brasil, Chile, Colombia, Perú, Costa Rica, Venezuela, Uruguay, Santo Domingo y Panamá, coinciden en determinar la mayoría de edad en los dieciocho años. Nicaragua, por su parte, considera los catorce años para marcar la mayoría de edad, mientras que Honduras hasta los veintiún años de edad.

En México observamos que el legislador ha optado por un criterio biológico o cronológico. En el mismo sentido, para la determinación de la minoría de edad, se manifiesta Ríos Martín *ya que la adopción de un criterio cronológico ofrece más seguridad jurídica.*⁷⁴

El criterio biológico puro responde a la edad natural o física del menor de edad. Al fijar una edad concreta acorde a ese criterio, se entiende que por debajo de dicha edad el sujeto no es responsable penalmente, con independencia de su grado de madurez.

Las razones para tener un sistema penal que contemple sanciones penales diferentes a las de los adultos y menos gravosas (de menor duración e intensidad en la afectación de derechos) son principalmente tres⁷⁵:

- *La menor culpabilidad de los adolescentes en relación a los adultos.*
- *El mayor impacto de la pena en la vida de los adolescentes.*
- *El hecho de que los adolescentes están en una etapa de socialización, por lo que tienen mayores posibilidades de modificar su conducta que los adultos.*

⁷⁴ Ríos Martín, J.C. (1993). El menor infractor ante la ley penal. Granada: Comares, pág.136.

⁷⁵ Von Hirsch, Andrew: «Proportionate Sentences for Juveniles: How Different than for Adults?» en Punishment & Society 3(2) págs. 221-231.

“Se debe considerar la exigencia de hacer compatible la pena su duración, intensidad y contenido con la etapa de desarrollo en la que la persona se encuentra, tanto por la mayor sensibilidad o afectación personal que ciertas sanciones pueden producir en el adolescente, como por los efectos futuros. Un sistema especial de responsabilidad penal de adolescentes se funda en el derecho del niño a que en el tratamiento de la responsabilidad por las infracciones a la ley penal se respeten los principios y garantías del derecho penal. La respuesta estatal debe ajustarse a parámetros que consideren la etapa evolutiva del niño y el impacto que los sistemas penales pueden provocar en su desarrollo, que debe ser protegido por el derecho.”⁷⁶

Todo lo anterior debe ser considerado a nivel internacional de acuerdo a las normas que establece la Convención de los Derechos del Niño, y en el ámbito del derecho comparado, de las normas legales que sustentan los sistemas de responsabilidad penal de adolescentes. Como podemos observar las medidas que se imponen a los menores son de carácter socioeducativas, a diferencia de las penas del derecho penal de adultos, esto con la finalidad preventiva y como última ratio, al considerar su uso restringido y de manera excepcional de la privación de libertad. La responsabilidad penal del adolescente en conflicto con la ley responde a características no solo de carácter biológico sino además se relaciona con el desarrollo mental y psicológico del mismo, además de que no pueden ser sometidos a un sistema de adultos, porque esto podría acarrear consecuencias en su desarrollo y se considera que el menor de acuerdo a su temprana edad, puede corregir sus actos, para poder retomar su vida y mejorar su futuro y a su vez el destino de la sociedad

⁷⁶ UNICEF 2014.Op. Cit., pág. 15

CAPITULO II: SISTEMA NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

2.1. Sistemas de protección de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores y prevención del delito.

Como bien sabemos son múltiples los textos internacionales vigentes relacionados ya sea de manera directa o indirecta con el menor de edad, los cuales constituyen el corpus iuris del Derecho internacional de los Derechos Humanos en el Derecho Internacional Público. Dichos instrumentos internacionales sobre la infancia y la adolescencia deberán ser ratificados por los Estados partes, para posteriormente adecuarlos a sus ordenamientos jurídicos internos para hacer efectiva esta protección.

La ineficacia de los Estados al no garantizar y satisfacer de las necesidades básicas de los menores, entonces no se puede brindar un adecuado desarrollo de la personalidad del menor para convertirse en un adulto

Por ello el sistema de protección a menores debe tener como objetivo a la prevención y la no vinculación al sistema de justicia juvenil, para evitar que formen parte de un proceso penal, por lo cual aquellos instrumentos internacionales deben diseñar mecanismos que mejor se adopten a los menores en general, especialmente a aquellos que se encuentran en conflicto con la ley que coadyuven en la solución y promoción de sus derechos y la cooperación de las instituciones implicadas para facilitar una rehabilitación del mismo.

“La Asamblea General de las Naciones Unidas, proclama la Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con diez principios que

*no fueron adoptados correctamente y esta declaración sé quedó en letra muerta sin aplicarlos para el bienestar de los niños, pero ayudo de mucho para que se lleve a efecto la convención de los derechos de los niños”.*⁷⁷

2.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño

Con la llegada de la Convención sobre los Derechos del Niño, se conceden a los menores derechos propios, siendo el Tratado Internacional hasta la fecha más relevante en materia de menores. *“su ratificación por veinte países el numero requerido por el instrumento para su entrada en vigencia- ocurrió menos de un año después de su aprobación, lo que la convierte en el tratado que más rápidamente entró en vigor en la historia de los tratados de derechos humanos”*⁷⁸ y actualmente es el tratado internacional en materia de derechos humanos que cuenta con el mayor número de ratificaciones a nivel mundial. La Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989 fue aprobada en Resolución A44/25 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.⁷⁹ Esta convención reafirmó lo que había quedado establecido en la Declaración de los derechos del niño, niña y adolescentes, pero la diferencia radica en hacer referencia a la protección que se le debe de dar al menor cuando cometa algún hecho delictuoso y a respetar el debido proceso del menor lo que ayuda a realizar acuerdos internacionales en cuanto a la justicia para adolescentes.

⁷⁷ ¿Niños delincuentes? fundamento de su punibilidad en el derecho penal moderno, tesis de grado Medardo German Castro Ortiz y Juan Angel Pallo Pallo, Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas, Ecuador, 2011, pág. 64

⁷⁸ Liwski, Norberto Ignacio. “Hacia un sistema Integral de justicia y políticas acordes con el marco jurídico internacional,” en Gutiérrez Contreras Juan Carlos (coord.), *Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes*, Programa de Cooperación Sobre derechos Humanos de la Comisión Europea-Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2006, págs. 28-29.

⁷⁹ México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

Como se mencionó anteriormente es la primera norma jurídica con carácter vinculante en la esfera internacional de los Derechos Humanos. Viene a incorporar los derechos humanos sociales, culturales, civiles, políticos y económicos de los menores de edad. Además incluye por primera vez el término de niño en el ámbito internacional. Así mismo no solo reconoce los derechos de protección y de provisión de los niños, sino que también se recogen los derechos de participación, siendo considerados como ciudadanos jurídicamente independientes.

La Convención sobre los Derechos del Niño es de naturaleza normativa al establecer y normativizar los derechos de los niños de manera uniforme y aceptada, por casi la mayoría de los Estados que conforma la comunidad internacional. La segunda cuestión la Convención establece límites mínimos de edad y límites superiores de edad. *Partiendo de la base, que es considerado niño todo ser humano menor de 18 años.*⁸⁰ A pesar de que hay países que tienen diferente opinión al respecto, se toma como referencia la edad de 18 años lo que se consideraría mayoría de edad.

La responsabilidad de dicha Convención es la promoción y la protección de los derechos de la infancia. Por otro lado, el deber del Comité de los Derechos del Niño como órgano de vigilancia del ejercicio de los derechos del niño (art. 43 de la Convención) es monitorizar a los Estados parte⁸¹ que han ratificado dicha Convención, para que cumplan con sus obligaciones. Lo cual garantizará el cumplimiento de su aplicación en el Derecho interno de los deberes y compromisos que han asumido estos Estados parte.

⁸⁰ Art. 1 de la CDN: Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

⁸¹ Son Estados parte (actualmente 196) que han ratificado la CDN, excepto EEUU que aún no lo ha ratificado (aunque si firmado el 16 de febrero de 1995). Consúltese el mapa actual con la ratificación de los países. Recuperado (12.04.2017) de: <http://indicators.ohchr.org/>.

Enfatiza de manera especial, la responsabilidad primordial de la familia en lo que respecta a la protección y la asistencia, la necesidad de una protección jurídica y no jurídica, la importancia del respeto de los valores culturales de la comunidad del niño y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos del niño se hagan efectivos.⁸²

En base a los principios de esta convención se derivan los siguientes derechos de los niños y adolescentes⁸³

- *Derecho intrínseco a la vida (artículo 6)*
- *Derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad (artículo 7)*
- *Derecho del niño a preservar su identidad (artículo 8)*
- *Derecho a no ser separado de sus padres contra la voluntad de éstos (artículo 9)*
- *Derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño (artículo 12)*
- *Derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo (artículo 13)*
- *Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 14) Derecho a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas (artículo 15)*
- *Derecho a la información de cualquier tipo (artículo 17)*
- *Derecho a la salud (artículo 24)*
- *Derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social (artículo 26)*
- *Derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (artículo 27)*

⁸² Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 5°

⁸³ SEGOB. "Compilación de tratados internacionales menores de 18 años edad; niños, niñas y adolescentes" [pdf file]. recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/181505/x__menores_de_18_a_os_de_edad__ni_os_ni_as_y_adolescentes.pdf, consultado en fecha 04 de enero de 2019

- *Derecho a la educación (artículo 28)*
- *Derecho al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes (artículo 31)*
- *Derecho a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social (artículo 32)*
- *Derecho a la protección (artículo 34)*

Estos derechos han sido vulnerados de forma desmedida por situaciones de pobreza, conflictos armados, falta de escuelas en los países latinoamericanos, falta de protección por parte de sus familiares y el Estado ya que los niños y adolescentes, no reciben las condiciones necesarias para su pleno desarrollo físico y mental.

Dentro de los aportes más significativos de la Convención son⁸⁴:

- *La definición de la infancia como un espacio separado de la edad adulta, reconociendo que lo que resulta apropiado para las personas adultas puede no ser adecuado para la infancia.*
- *El exhorto a los gobiernos a que proporcionen asistencia material y apoyo a las familias y eviten la separación de los niños y sus familias.*
- *El reconocimiento de que los niños y las niñas son titulares de sus propios derechos y, por tanto, no son receptores pasivos de la caridad sino protagonistas con la facultad para participar en su propio desarrollo.*

En 1990 México ratificó la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez por lo que aceptó todos y cada uno de estos derechos, además de

⁸⁴ Ruiz Carbonell, Ricardo Análisis Jurídico de la Nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Recuperado en <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/SERVICIO-DE-ASESORIA-EXTERNA-PARA-LA-REALIZACION-DE-UN-ESTUDIO-SOBRE-LA-VIOLENCIA-CONTRA-NI%C3%83%C2%91AS-4.pdf>, consultado el día 12 de febrero de 2019.

comprometerse a cumplir, a crear los mecanismos legales para garantizar su bienestar. El gobierno mexicano ha venido realizando esfuerzos significativos para hacer las modificaciones legislativas que se requieran con objeto de poder aplicar cabalmente las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de los Niños

Las Naciones Unidas han prestado especial atención en los últimos años a los menores infractores, implementando un ordenamiento normativo internacional especializado que incluye:

- Las reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de justicia de los menores (reglas de Beijín)
- las directrices de las naciones unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (directrices Riad)

Enseguida, se presentarán brevemente algunos puntos relevantes de estos instrumentos jurídicos internacionales, dando énfasis en aquellas disposiciones más importantes en dichos párrafos.

2.1.3. Reglas mínimas de las naciones Unidas para la administración de justicia de los menores (Reglas de Beijing)

Este tratado que fue el más importante en cuanto a la administración de justicia como su nombre lo indica, toma como base la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la declaración de los derechos del niño, niña y adolescente, la convención sobre los derechos del niño y las Directrices RIAD, en ella se señalan como va se va llevar el proceso penal en un menor y así mismo se designó a 1985 como el año Internacional de la juventud.

“La creación de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño en 1989 tiene antecedente en el Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención

del Delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Caracas en la que se produjeron un conjunto de recomendaciones entre las que se destacó la solicitud de encomendar al entonces Comité de Prevención del Delito y lucha contra la delincuencia, la elaboración de normas y reglas que reflejaran las preocupaciones y expectativas consagradas en el Congreso. El Comité en conjunto con otros organismos de la ONU formuló un proyecto de reglas mínimas a las que posteriormente se les conocería como “Reglas de Beijing” las cuales fueron aprobadas en 1984. La Asamblea General de la ONU, en sesión Plenaria el día 29 de noviembre de 1985, efectuó la solemne aprobación y decidió incluirlas en el Anexo de la Resolución 40/33”.⁸⁵

Son un conjunto de reglas, las cuales carecen de un carácter vinculante, a pesar de ello, existen principios que se encuentran contenidos en la Convención de los Derechos del Niño, así como en otros tratados internacionales, las cuales si tiene el carácter de vinculantes. Recordemos que las Reglas de Beijing son anteriores a la convención, por lo cual esta última ha retomado consideraciones de la primera, proporcionándole así un valor obligatorio. Respecto al principio del interés superior del menor, este se encuentra plasmado en la mayor parte del texto, implementando alternativas para reducir la intervención penal.

Las reglas se dividen en seis partes, la primera prevé los principios generales, la segunda los aspectos vinculados a la investigación y el procesamiento, la tercera se refiere a la sentencia y resolución, la cuarta contiene reglas acerca del tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios, la quinta aborda el tratamiento en los establecimientos penitenciarios y finalmente la sexta se refiere a la investigación, planificación, formulación y evaluación de políticas.

⁸⁵ Liwski, Norberto Ignacio .Op. Cit. , “págs. 28-29.

Se agrega el concepto extenso del delito, que después se perfecciona en las Directrices de Riad, evolucionando en el contenido del mismo. En el punto 2.2 b) se encuentra específicamente la definición del delito como *“todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate”*. Se diferencia además en relación a si el delito ha sido cometido por un menor o un adulto, siendo el objeto principal en estas Reglas de aplicación en los menores delincuentes.

La definición de niño, menor y joven se desarrolla de manera extensa, adaptándose así a los diferentes sistemas penales juveniles. *La definición de la figura del menor es poco rigurosa, aunque amplia, del mismo modo que la definición de menor delincuente.*⁸⁶ En todo momento, las Reglas de Beijing consideran la imputabilidad del menor de edad y, por lo tanto, su posible plena responsabilidad penal.⁸⁷

*“Las reglas de Beijing tratan también el problema de la reclusión del menor cuando se le impone una pena privativa de libertad. Dicha pena privativa debe imponerse como última alternativa, esto al considerar otro tipo de sanción y solo con carácter excepcional.”*⁸⁸

En caso de que el menor se le aplique una pena privativa de libertad, el tiempo de internamiento deberá ser por un tiempo breve y separado de los adultos, además de respetar en todo momento todas las garantías para su tratamiento. La cuestión relativa a la reincidencia, dicha imposición de una medida privativa de libertad procederá bajo el supuesto de que el menor actúe

⁸⁶ Cámara Arroyo, Sergio. Internamiento de menores y sistema penitenciario. Volumen I, 2010, Madrid, pág. 380.

⁸⁷ *Ibidem*, pág. 381. Reglas 2.1 a) y 2.1 c) de las Reglas de Beijing

⁸⁸ De hecho, en el comentario a esta regla se señala que los criminólogos más avanzados abogan por que no se trate a los menores de edad en centros penitenciarios, justificando esta argumentación con base en la vulnerabilidad de este grupo y la posible influencia negativa derivada del sometimiento a su confinamiento, Vid. Regla 19.1 de las Reglas de Beijing.

gravemente usando la violencia contra otra persona o cuando exista reincidencia por la comisión de otros delitos graves.⁸⁹

También se establece la medida de la prisión preventiva impuesta como último recurso y en un tiempo breve.⁹⁰ En conclusión, se considera evitar en la medida de lo posible el internamiento del menor e imponer en su lugar medidas alternativas.⁹¹

Dentro de los propósitos de la justicia de menores, de acuerdo a la regla 5 de las Reglas de Beijing, se hace énfasis en el bienestar y en el tratamiento de estos, la cual debe ser proporcional al menor delincuente y al delito cometido,⁹² adicionándose así el principio de proporcionalidad.

Se crea un derecho penal de autor al considerar las circunstancias personales del menor delincuente como resultado ante la reacción jurídica del delito.⁹³ Además se deben respetar todas las garantías procesales primordiales en el desarrollo del procedimiento de menores, para brindar un juicio justo e imparcial.⁹⁴

⁸⁹ Regla 17.1 c) de las Reglas de Beijing: solo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concorra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada.

⁹⁰ Regla 13.1 de las Reglas de Beijing, en cuyo comentario propone castigar a aquellos menores por hechos que no son constitutivos de delitos en el supuesto que los hubiera cometido un adulto

⁹¹ Regla 18.1 a) de las Reglas de Beijing: para mayor flexibilidad y para evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios, la autoridad competente podrá adoptar una amplia diversidad de decisiones. Entre tales decisiones, algunas de las cuales pueden aplicarse simultáneamente, figuran las siguientes (...).

⁹² Regla 5 de las Reglas de Beijing: el sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito.

⁹³ Regla 17.1 a) de las Reglas de Beijing: la respuesta que dé al delito será siempre proporcionada, no solo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad.

⁹⁴ Regla 7.1 de las Reglas de Beijing: en todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de

Finalmente, este texto internacional promueve la protección del bienestar del menor para brindarle un tratamiento justo y eficaz, en el cual el menor no estará solo sino apoyado en su familia así como en la sociedad, enfatizando en todo momento una adecuada rehabilitación del menor delincuente.

Prácticamente destaca algunos aspectos importantes que representan elementos fundamentales de todo juicio imparcial y equitativo y que son internacionalmente reconocidos en los instrumentos de derechos humanos vigentes.

2.1.4 Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)

Las directrices de Riad (llamadas así en alusión a una reunión internacional de expertos sobre el proyecto de su texto celebrada en la capital de Arabia Saudita en 1988) fueron adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, del 14 de diciembre de 1990, las cuales de acuerdo con Roberto Ignacio Liwski, deben ser tenidas en cuenta a la hora de diseñar una política dirigida a la justicia juvenil: Sus principios fundamentales establecen que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad por lo que es necesario que toda sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia⁹⁵

Desde 1955, las Naciones Unidas organizan un Congreso sobre la prevención de la delincuencia y el tratamiento de los delincuentes cada cinco años, que reúne a representantes de los gobiernos del mundo entero, especialistas de la prevención de la delincuencia y de la justicia penal, catedráticos de reputación internacional y miembros de las ONGs competentes. Estas reuniones tienen por objetivo debatir problemas, compartir experiencias profesionales e intentar encontrar soluciones viables al problema de la delincuencia. Sus recomendaciones pretenden influenciar

los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a estos y el derecho de apelación ante una autoridad superior

⁹⁵ Liwski, Roberto Ignacio, Op. Cit., pág. 32.

a los órganos legislativos de las Naciones Unidas y a los gobiernos locales y nacionales.

La delincuencia juvenil y su prevención han estado en el orden del día de casi todos los congresos de las Naciones Unidas sobre la prevención de la delincuencia y el tratamiento de los delincuentes. Precisamente, el debate sobre la prevención de la delincuencia juvenil fue el que atrajo el mayor número de participantes durante el primer congreso (Ginebra, 1955). La delincuencia juvenil fue considerada como una amplísima categoría, que incluía problemas relacionados con los delincuentes jóvenes, pero también con los menores abandonados, huérfanos o mal adaptados. Ya en el segundo congreso (Londres, 1960) se recomendó limitar el concepto de delincuencia juvenil a la violaciones del derecho penal, excluyendo prácticamente los comportamientos antisociales o rebeldes, que conlleva el paso a la vida adulta.⁹⁶

Estas directrices deberán aplicarse en el marco general de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración de los Derechos del Niño, y el contexto de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores, que tendrán como principal objetivo lo siguiente:

- *La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.⁹⁷*

“La importancia de las Directrices de las Naciones Unidas obedece a varias razones. Los esfuerzos de las Naciones Unidas en el ámbito de la justicia de menores. De hecho, las Directrices son la expresión de los últimos avances y enfoques judiciales

⁹⁶ Cappelaere Geert. “Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil Directrices de Riad”. Prod. Universidad de Gante. Centro de derechos de los niños. [PDF file]. Recuperado de http://iin.oea.org/cd_resp_penal/documentos/0043889.pdf, consultado en fecha 12 de febrero de 2019.

⁹⁷ Rocha Licea, Leticia, Justicia Penal Para Adolescentes en el Distrito Federal, Editorial Porrúa México 2009 , págs. 531, 535, 546

y sociales del problema de los niños. Se considera a los niños, no como objetos, sino como personas de pleno derecho, con sus propias capacidades que deben ser valoradas y protegidas. La exigencia de que se reconozcan los derechos humanos del niño viene a completar paulatinamente la mera protección del niño. Los derechos humanos constituyen un tema sumamente espinoso en el dominio de la criminología. La prevención de la delincuencia no se limita ya a responder a situaciones o comportamientos considerados como peligrosos; la prevención radica al menos en igual medida en el fomento y la promoción de los derechos humanos (civiles, políticos, sociales, culturales y económicos) de cada individuo. Las Directrices constituyen pautas en vista de conseguir que este punto de partida se convierta en medidas prácticas y políticas concretas. Las Directrices de Riad forman parte de un fuerte, aunque reciente, movimiento a favor de los derechos humanos (de los niños); su alcance es mucho mayor que la mera prevención de la delincuencia juvenil. En cualquier caso, una sociedad justa y equitativa no es la tierra en que mejor se da la delincuencia". ⁹⁸

Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil presentan tres características principales:

1. son de gran alcance;
2. promueven un enfoque proactivo de la prevención;
3. consideran a los niños como miembros de pleno derecho de la sociedad.

Las directrices, como los otros dos instrumentos de las Naciones Unidas sobre la justicia de menores, son normas de carácter no vinculantes directamente para los organismos locales, nacionales e internacionales.

Por cuanto hace a la estructura de dichas directrices esta contempla siete apartados: I. Principios fundamentales, II. Alcance de las directrices, III. Prevención general, IV. Procesos de socialización, V. Política social, VI.

⁹⁸ Cappelaere Geert, Op. Cit. pág. 8

Legislación y administración de la justicia de menores y VII. Investigación, formulación de normas y coordinación.

I. Principios fundamentales

El cual habla prácticamente de prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad, a través de una política progresista y la aplicación de medidas tendientes a evitar criminalizar al niño, por conductas que no constituyen precisamente una amenaza para la sociedad

II. Alcance de las directrices,

Refiere a que dichas directrices deben aplicarse en el marco general de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de los Derechos del Niño, y la Convención sobre los Derechos del Niño, y en el contexto de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), así como de otros instrumentos y normas sobre los derechos, los intereses y el bienestar de todos los menores y jóvenes.

III. Prevención general.

Establece que deben crearse en todos los niveles de gobierno planes generales en materia de prevención de conductas delictivas de los jóvenes.

IV. Procesos de socialización.

Plantea la importancia de la aplicación de políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de niños y jóvenes, las cuales deberán incluir la participación de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias.

V. Política social.

Determina que los organismos gubernamentales deberán estipular elevada prioridad a los planes y programas dedicados a los jóvenes y destinar suficientes fondos y recursos de otro tipo para prestar servicios eficaces, brindar las instalaciones y el personal para prestar servicios adecuados de atención médica, salud mental, nutrición, vivienda y otros servicios necesarios, enfocados a la prevención y tratamiento del uso indebido de drogas y alcohol, y garantizar que esos recursos lleguen a los jóvenes.

VI. Legislación y administración de la justicia de menores

Es uno de los apartados más relevantes dentro de la declaración, ya que se refiere a que los gobiernos deberán promulgarse y aplicarse leyes y procedimientos orientados a impedir la victimización, los malos tratos y la explotación de los niños y jóvenes, así como su utilización para actividades delictivas.

VII. Investigación, formulación de normas y coordinación.

Finalmente plantea a los gobiernos el fomento de la interacción y la coordinación entre los diversos organismos nacionales e internacionales, para desempeñar un papel activo en la investigación, colaboración científica, formulación de opciones de política, y en el examen y supervisión de su aplicación, y servir de fuente de información fidedigna acerca de modalidades eficaces para la prevención de la delincuencia y la justicia de menores.

2.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se iniciará con un breve recuento histórico de las reformas que ha tenido a lo largo del tiempo el artículo 18 constitucional.

Primera reforma, publicada mediante Decreto el 23 de febrero de 1965 en el Diario Oficial donde se reforma y adiciona: “*Se modifican los párrafos primero y segundo, añadiendo, además, un tercero y cuarto. Se añade la capacitación para el trabajo y*

*la readaptación social, toda vez que, consumada la pena, los presos pueden salir e integrarse al mundo laboral y social con los conocimientos adquiridos durante la compurgación de su pena. Se habla también, de una separación entre hombres y mujeres, dotándole a cada género de su espacio propio dentro de la prisión. Contempla también la educación, tema trascendente ya que busca la regeneración, que ya se contemplaba en el artículo sin la reforma”.*⁹⁹

Segunda reforma, publicada mediante Decreto el 4 de febrero de 1977, en el Diario Oficial de la Federación: *Se adiciona un quinto párrafo al artículo 18 constitucional, proponiendo que todos aquellos reos mexicanos que se encuentren compurgando penas en países extranjeros puedan ser trasladados, si así lo desean, al territorio nacional para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de Readaptación social; así mismo, aquellos reos con nacionalidad extranjera, que hayan sido sentenciados por delitos, puedan ser trasladados a su país de origen, observando los Tratados que haya celebrado México con ése efecto.*¹⁰⁰

Tercera reforma, publicada mediante Decreto el 14 de agosto de 2001, en el Diario Oficial de la Federación: *“Se pronuncia un Decreto donde se reforman los artículos 1, 2, 4, 18 y 115 de la CPEUM. Dicho decreto adiciona un sexto párrafo al Artículo 18, que establece que el reo puede extinguir su pena en alguna penitenciaría cercana a su domicilio, para que, al finalizar, exista una mejor posibilidad para readaptarse o reintegrarse a una sociedad ya conocida”.*¹⁰¹

Cuarta reforma, publicada mediante Decreto el 12 de diciembre de 2005, en el Diario Oficial de la Federación: *Se reforma el párrafo cuarto; los párrafos quinto y sexto, ya conocidos, se cambian a séptimo y octavo, y en su lugar, se agregan nuevos párrafos quinto y sexto. Dedicando especial interés en el tema de justicia para adolescentes. El párrafo cuarto, solo estipulaba que la Federación y Estados estaban obligados a establecer instituciones para adolescentes que incurrieran en la comisión de delitos con pena privativa de libertad; luego de la reforma se obliga*

⁹⁹Anabel Jiménez Murillo, Análisis e implicaciones de la Reforma al artículo 18 constitucional en materia de Derechos Humanos, 2017 pág. 110

¹⁰⁰ Ibídem, pág. 110

¹⁰¹ Ibídem, pág. 111

también al Distrito Federal (Ahora Ciudad de México) que tiene una figura diferente a las de los Estados, quien en conjunto con la Federación y los Estados de acuerdo a la jurisdicción que les corresponda, debe establecer un sistema de justicia para adolescentes (Aquellos que se encuentren entre los doce y dieciocho años de edad) a quienes se les reconocerán sus derechos fundamentales. ¹⁰²

Quinta reforma, publicada mediante Decreto el 18 de junio de 2008, en el Diario Oficial de la Federación: Donde se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, séptimo y octavo, y se agrega un noveno párrafo. En el párrafo primero cambia de “delito que merezca pena corporal” a “delito que merezca pena privativa de libertad”, como condición para la prisión preventiva; centrándose en aquellos delitos que impliquen la compurgación de la pena al interior de la prisión. El párrafo segundo que establecía que tanto la Federación como las Entidades Federativas eran las encargadas de tutelar las penitenciarías, ahora nos habla de un sistema penitenciario que se organizará sobre las bases del trabajo, la educación, la salud y el deporte, como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, procurando que no vuelva a delinquir.¹⁰³

Sexta reforma, publicada mediante Decreto el 10 de junio de 2011, en el Diario Oficial de la Federación. - Esta reforma modifica el párrafo segundo, que se estudiará en un apartado especial.¹⁰⁴

Séptima reforma, publicada mediante Decreto el 2 de julio de 2015, en el Diario Oficial de la Federación: Reforma el párrafo cuarto y el sexto del mismo artículo. En el primer párrafo modificado, se propone que el sistema integral judicial de justicia para adolescentes garantice los derechos humanos; en el segundo, se establece que el proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral.¹⁰⁵

De lo anterior podemos constatar que existen dos modificaciones en materia de justicia para adolescentes a lo largo de la historia de nuestra carta magna.

¹⁰² *Ibíd*em, pág. 110

¹⁰³ *Ibíd*em, pág. 111

¹⁰⁴ *Ibíd*em, pág. 111

¹⁰⁵ *Ibíd*em, pág. 111

La primera de ellas que fue una de las más relevantes hasta el momento, donde se establece por primera vez la implementación de un sistema integral para adolescentes. Recordemos que antes de la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el citado precepto refería en su párrafo tercero lo siguiente:

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Por lo cual no se establecía una obligación de adoptar un modelo específico, por lo que cada entidad federativa estableció un sistema tutelarista, que consideraba que los menores que infringían el marco jurídico penal, debían ser “reformados por el Estado bajo una concepción proteccionista, al ser personas incapaces de entender lo que hacían, con lo que se vulneraron sus derechos por un tiempo prolongado, ya que aunque tenía un modo sobreprotector su aplicación discrecional comenzó a tornarse peligroso y terminó siendo represora

“El término “menores infractores” tenía toda una carga en sí mismo, partiendo de que éstos, al estar inmersos en un proceso de maduración física y psicológica, carecen precisamente de dicha maduración “plena” que viene con la adultez, por lo que no podía considerarse que infringían las leyes penales, sino que el resultado de su comportamiento era consecuencia de las influencias a las cuales estaban expuestos por el entorno social en que vivían o por la educación recibida por sus padres o tutores o por la falta de ésta, lo que los determinaba para incurrir en actividades delictivas; por lo que debían ser tratados por “instituciones especiales” para ser corregidos.¹⁰⁶

No debemos dejar de lado el hecho que la reforma no fue producto de una opción libre del Constituyente Permanente, sino que surgió para dar cumplimiento con los

¹⁰⁶ Camacho Quiroz, César. Justicia para adolescentes, justicia olvidada, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3218/5.pdf> pág. 62.

compromisos derivados de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño por parte del Estado mexicano.

“En virtud de la reforma, la Constitución establece implícitamente una separación entre los problemas sociales de la infancia que deben ser atendidos por la política social del Estado, y los problemas que involucran la comisión de un delito, que entran dentro del ámbito de la política criminal del Estado. Así, cuando los derechos de un niño o de un adolescente se encuentren amenazados o violados, no debe ser el sistema de justicia el que intervenga, sino un sistema de protección integral derivado del artículo 4º constitucional y de su ley reglamentaria.”¹⁰⁷

Como podemos observar dicha reforma constitucional obedece a los criterios internacionales en atención al trato que debe brindarse a los adolescentes en conflicto con la ley penal, al dejar de lado el viejo esquema del sistema tutelar e incorporando un sistema completamente garantista en pro de los derechos del menor . También se aprecia que como ocurrió con la reforma de los juicios orales el dieciocho de junio del dos mil dieciocho, el proceso en materia de justicia para adolescentes también será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

¹⁰⁷ García Ramírez, Sergio. Comentario al artículo 18 constitucional, Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones, 8ª. Ed., México, Miguel Ángel Porrúa-SCJN-TEPJF-IFE-Cámara de Diputados-Senado de la República, 2012, t. II. pág. 79.

2.3. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

En este apartado se realizará un breve estudio de lo que contempla la Ley Nacional Del Sistema Integral De Justicia Penal Para Adolescentes.

El decreto del Honorable Congreso de la Unión por el que se expide la Ley Nacional Del Sistema Integral De Justicia Penal Para Adolescentes fue publicado el 16 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, el cual entro después en vigor el 18 de junio de 2016,

En su artículo primero de dicha ley está contemplado su ámbito de aplicación, el cual es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, la misma *“se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. En ningún caso, una persona mayor de edad podrá ser juzgada en el sistema de justicia para adultos, por la atribución de un hecho que la ley señale como delito por las leyes penales, probablemente cometido cuando era adolescente”*.¹⁰⁸

Es así que dicha ley única y exclusivamente será aplicada a los adolescentes que cometan una conducta la cual sea tipificada como delito.

En el artículo segundo de la mencionada ley están establecidos ocho aspectos considerados como su objeto, los cuales a la letra indica¹⁰⁹:

“...I. Establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;

II. Garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos;

¹⁰⁸ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes artículo 1°

¹⁰⁹ *Ibidem*. Artículo 2°

III. Establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;

IV. Establecer las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

V. Determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario; “Análisis De La Ley Nacional Del Sistema Cristian Alvarado Arias Integral De Justicia Penal Para Adolescentes”

VI. Definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema;

VII. Establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas;

VIII. Determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción...”

Por cuanto hace a la estructura de la ley está conformada por cinco libros, siendo estos los siguientes: mecanismos alternativos de solución; procedimiento para adolescentes; ejecución de medidas; y recurso durante la ejecución; de igual manera tiene un apartado de artículos transitorios.

El libro primero de nombre disposiciones generales, contiene cuatro títulos, doce capítulos y contempla del artículo 1 al 81.

El libro segundo de nombre mecanismos alternativos de solución, contiene dos títulos, seis capítulos y contempla del artículo 82 al 105.

El libro tercero de nombre procedimiento para adolescentes, contiene ocho títulos, trece capítulos y contempla del artículo 106 al 175.

El libro cuarto de nombre ejecución de medidas, contiene dos títulos, diez capítulos y contempla del artículo 176 al 249.

El libro quinto de nombre recurso durante la ejecución, contiene cuatro títulos, cuatro capítulos y contempla del artículo 250 al 266.

La sección de artículos transitorios está conformada por 16 artículos.

2.4. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El 4 de diciembre de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Con la publicación de dicha ley y de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto transitorio del propio decreto, quedó abrogada la anterior Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vigente en el año 2000, la cual contenía solo 56 artículos, a diferencia con la recientemente publicada que actualmente se compone de 154 divididos en seis títulos¹¹⁰:

- *Título primero, “Disposiciones generales”, cuyo contenido se encuentra en los primeros doce artículos de la ley;*
- *Título segundo, “De los derechos de niñas, niños y adolescentes”, que es el más extenso de los títulos, y de ahí que se encuentra dividido en diecinueve capítulos, que abarcan del artículo 13 al 101.*
- *Título tercero, “De las obligaciones”, cuyo contenido se contempla del artículo 102 al 106.*
- *Título cuarto, denominado “De la protección de niñas, niños y adolescentes”, con un capítulo único dedicado a regular los centros de asistencia social en los artículos 107 al 113.*
- *Título quinto, denominado “De la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes”, segundo en extensión, con seis capítulos, que van del artículo 114 al 145.*

¹¹⁰ Cfr. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

- *Título sexto, que contempla las infracciones administrativas dentro de un capítulo único, que va de los artículos 146 al 154.*

En su primer artículo, la ley establece el carácter de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional; asimismo, precisa como su objeto primordial el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares directos de derechos humanos; esto último en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales en la materia.¹¹¹

Establece la responsabilidad del Estado mexicano no sólo como garante del pleno ejercicio de los derechos de menores, sino como agente promotor de su respeto y protección si fueron vulnerados, para lo que prevé la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Siendo que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a coordinarse y a adoptar las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.¹¹²

Son principios rectores y orientadores de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, entre otros: el derecho a la vida, a la supervivencia, al desarrollo, y el acceso a una vida libre de violencia; la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de la niñez; el interés superior de la niñez; la no discriminación y la inclusión de los niños; la interculturalidad y la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades¹¹³.

El artículo quinto se fijan los parámetros de edad, estableciendo que se tratará de niñas y niños cuando son menores de doce años, y serán adolescentes una vez cumplidos los doce hasta los dieciocho. Ahí mismo se establece una presunción de

¹¹¹ Cfr. *Ibíd.* Artículo 1°

¹¹² Cfr. *Ibíd.* Artículo 2°

¹¹³ Cfr. *Ibíd.* Artículo 6°

minoridad en beneficio; es decir, ante la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, y en caso de duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño, gozando así de un grado mayor de protección de la ley¹¹⁴.

Destacan también otras definiciones legales como acciones afirmativas; acogimiento residencial; discriminación múltiple; familia de acogida y la familia de acogimiento preadoptivo; igualdad sustantiva y la protección integral, así como los conceptos de representación coadyuvante, representación originaria y representación en suplencia¹¹⁵.

El título segundo, *“De los derechos de niñas, niños y adolescentes”*, marca el objeto primordial de la ley entendiendo que esta lista se deberá interpretar de manera enunciativa, pero no limitativa¹¹⁶:

- I. *Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; (capítulo primero, artículos del 14 al 16).*
- II. *Derecho de prioridad (capítulo segundo, artículos 17 y 18).*
- III. *Derecho a la identidad (capítulo tercero, artículos del 19 al 21).*
- IV. *Derecho a vivir en familia (capítulo cuarto, artículos del 22 al 35).*
- V. *Derecho a la igualdad sustantiva (capítulo quinto, artículos del 36 al 38).*
- VI. *Derecho a no ser discriminado (capítulo sexto, artículos del 39 al 42).*
- VII. *Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral (capítulo séptimo, artículos del 43 al 45).*
- VIII. *Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal (capítulo octavo, artículos del 46 al 49).*
- IX. *Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social (capítulo noveno, artículos del 50 al 52).*

¹¹⁴ Cfr. *Ibíd.* Artículo 5°

¹¹⁵ Cfr. *Ibíd.* Artículo 4°

¹¹⁶ *Ibíd.* Artículo 13°

- X. *Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad (capítulo décimo, artículos del 54 al 56)*
- XI. *Derecho a la educación (capítulo 11, artículos del 57 al 59; tres artículos que son largos en extensión con varias fracciones en numeral romano).*
- XII. *Derecho al descanso y al esparcimiento (capítulo 12, artículos 60 y 61).*
- XIII. *Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura (capítulo 13, artículos 62 y 63).*
- XIV. *Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información (capítulo 14, artículos del 64 al 70).*
- XV. *Derecho de participación (capítulo 15, artículos del 71 al 74).*
- XVI. *Derecho de asociación y reunión (capítulo 16, artículo único 75).*
- XVII. *Derecho a la intimidad (capítulo 17, artículos del 76 al 81).*
- XVIII. *Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso (capítulo 18, artículos del 82 al 88).*
- XIX. *Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes (capítulo 19, artículos del 89 al 101).*
- XX. *Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

En un capítulo único del título tercero se establecen las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes. De acuerdo al artículo 103, las siguientes obligaciones las tienen tanto personas físicas como instituciones públicas *que tengan bajo su guarda o custodia a menores*¹¹⁷:

- I. *Garantizar los derechos alimentarios, el libre desarrollo de la personalidad y el ejercicio de los derechos de menores.*

¹¹⁷ *Ibidem*. Artículo 103°

- II. *Su registro oportuno.*
- III. *Asegurar que cursen la educación obligatoria.*
- IV. *Impartir dirección y orientación apropiadas.*
- V. *Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia.*
- VI. *Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas y bienes.*
- VII. *Protegerles contra toda forma de violencia y maltrato.*
- VIII. *Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica, o actos que menoscaben su desarrollo integral. Castigo físico.*
- IX. *Considerar la opinión del menor.*

Cuando los menores han sido privados de cuidado parental o familiar, son canalizados a centros de asistencia social, donde permanecen hasta que su situación legal sea definida. Mientras están bajo el cuidado de estas instituciones, la ley busca garantizar el cumplimiento de sus derechos estableciendo lineamientos generales de operación de estos centros y determinando autoridades competentes para labores de supervisión.¹¹⁸

se establecen la conformación y bases de operación del Sistema Nacional de Protección Integral, integrado por representantes del Poder Ejecutivo federal, entidades federativas, organismos públicos y representantes de la sociedad civil nombrados por el Sistema en los términos del reglamento de la Ley mediante convocatoria pública. Estará presidido por el presidente de la República, y contará con la presencia de los secretarios de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, y titular del Sistema Nacional DIF. Las entidades federativas se verán representadas por los gobernadores de los estados, y el jefe de Gobierno del Distrito Federal.¹¹⁹

¹¹⁸ Los centros de asistencia social donde se protege a los menores son regulados en el título cuarto en un capítulo único, que consta de siete artículos del 107 al 113.

¹¹⁹ Cfr. *Ibíd.* Artículo 127.

Finalmente, en el título sexto, denominado “De las infracciones administrativas”, se prevé un capítulo único, donde se establecen las infracciones y sanciones aplicables a servidores públicos federales. Mientras que serán las leyes locales de cada una de las entidades federativas las encargadas de prever tanto infracciones y sanciones como los procedimientos para su imposición e impugnación, así como las autoridades competentes para ello. Quedarán sujetos a las sanciones administrativas los servidores públicos federales que, en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados; cuando conozcan de la violación de algún derecho a alguna niña, niño o adolescente, e indebidamente se abstengan de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente o propicien, toleren o se abstengan de impedir cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes¹²⁰

Sin duda alguna esta ley constituye un avance legislativo de gran relevancia en la materia, ya que establece estándares normativos generales cuya finalidad es garantizar de manera integral los derechos humanos de todos los niños y adolescentes mexicanos, con lo cual podrían permitir al Estado mexicano transformar hacia una nueva realidad de justicia integral a favor del sector más vulnerable de nuestra sociedad la infancia sin discriminación de ningún tipo o condición.

2.5. Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

El 4 de diciembre de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

¹²⁰ Cfr. Ibídem. Artículos 146 y 147

El 09 de octubre de dos mil quince fue publicado en el periódico oficial del gobierno del estado, pero tuvo una reformar el 17 de mayo de dos mil dieciséis publicada en el periódico oficial del gobierno del estado no. 40 alcance II, de fecha martes 17 de mayo de 2016, actualmente se compone de 152 divididos en seis títulos¹²¹:

- Título primero, “Disposiciones generales”, cuyo contenido se encuentra en los primeros once artículos de la ley;
- Título segundo, “De los derechos de niñas, niños y adolescentes guerrerenses, que es el más amplio de los títulos, y de ahí que se encuentra dividido en diecinueve capítulos, que abarcan del artículo 12 al 99.
- Título tercero, “De las obligaciones”, cuyo contenido se contempla del artículo 100 al 108.
- Título cuarto, denominado “De la protección de niñas, niños y adolescentes”, con un capítulo único dedicado a regular los centros de asistencia social en los artículos 109 al 115.
- Título quinto, denominado “De la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes”, es el segundo título más extenso, compuesto por seis capítulos, que van del artículo 116 al 145.
- Título sexto, que contempla las infracciones administrativas dentro de un capítulo único, que va de los artículos 146 al 152.

Establece que es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Estado de Guerrero; asimismo, precisa como su objeto primordial el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares directos de derechos humanos; esto último en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales en la materia¹²².

También se fijan los parámetros de edad, estableciendo que se tratará de niñas y niños cuando son menores de doce años, y serán adolescentes a las personas que

¹²¹ Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

¹²² Cfr. Ibídem. Artículo 1°

tienen entre los doce años de edad y menos de dieciocho años cumplidos, así mismo se establece que ante la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, y en caso de duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño, gozando así de un grado mayor de protección de la ley¹²³.

Destacan también otras definiciones legales como acciones afirmativas; acogimiento residencial; discriminación múltiple; familia de acogida y la familia de acogimiento preadoptivo; igualdad sustantiva y la protección integral, así como los conceptos de representación coadyuvante, representación originaria y representación en suplencia¹²⁴. El título segundo, “De los derechos de niñas, niños y adolescentes guerrerenses”, marca de manera enunciativa, pero no limitativa los derechos de éstos siendo los siguientes¹²⁵:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

II. Derecho de prioridad;

III. Derecho a la identidad;

IV. Derecho a vivir en familia;

V. Derecho a la igualdad sustantiva;

VI. Derecho a no ser discriminado;

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

XI. Derecho a la educación;

¹²³ Cfr. Ibídem. Artículo 4°

¹²⁴ Cfr. Ibídem. Artículo 4°

¹²⁵ Ibídem. Artículo 12°

XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;

XIII. Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y cultura;

XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;

XV. Derecho de participación;

XVI. Derecho de asociación y reunión;

XVII. Derecho a la intimidad;

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, y;

XIX. Derechos de niñas, niños o adolescentes migrantes

XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

En un capítulo único del título tercero se establecen las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, siendo los siguientes¹²⁶:

I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida;

III. Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo; IV. Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos, salvo cuando sea necesario con el fin de salvaguardar su interés superior;

¹²⁶ *Ibidem*. Artículo 101

V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;

VI. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;

VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;

IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;

X. Considerar la opinión y preferencia de niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y;

XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

XII. Tratar a niñas, los niños y los adolescentes con respeto a su dignidad y a sus derechos.

En el título quinto, se establecen que el Gobierno del Estado y de los Municipios, y los organismos constitucionales autónomos del Estado, en el ámbito de su competencia, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política estatal y nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes¹²⁷.

Finalmente, en el título sexto, denominado “De las infracciones administrativas”, se prevé un capítulo único, donde se establecen las infracciones y sanciones aplicables a servidores públicos estatales y municipales que en el ejercicio de sus funciones o

¹²⁷ *Ibidem*. Artículo 116.

actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente, serán sujetos a las sanciones administrativas y demás que resulten aplicables, en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes¹²⁸.

Con lo anterior se puede constatar dar cumplimiento por parte de nuestra entidad no solo a la norma suprema constitucional en materia de derechos humanos, sino además a los estándares internacionales ratificados por México, y lograr así armonizar la legislación respecto a la materia, con lo cual se busca adecuar el marco jurídico del Estado de Guerrero en materia de derechos humanos y particularmente en lo referente a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en Guerrero.

Pero también se pudo constatar una vez que analizamos cada una de los instrumentos internacionales y nacionales en pro de la defensa de los derechos de los niños y adolescentes en México, existe una brecha muy marcada de lo que es y lo que debería ser en la vida real, ya que muchos de los derechos humanos que se encuentran positivados desde hace muchos años hasta la fecha no han sido garantizados por parte de las autoridades que tienen la obligación y tienen la encomienda de llevarlo a cabo. Sin duda seguimos en deuda con toda nuestra población infantil y juvenil que no cuenta con las herramientas necesarias para lograr un desarrollo integral y convertirse en un ciudadano activo que participe en el desarrollo económico, político, tecnológico y cultural del país, es urgente que se tomen medidas urgentes para evitar que esto siga sucediendo, porque de ser así solo estamos orillando a nuestra niñez y juventud a vivir una vida sin esperanzas ni aspiraciones y al mismo tiempo estamos condenando al país a seguir con los mismos problemas de pobreza y violencia.

¹²⁸ *Ibidem*. Artículo 146 y 147.

CAPITULO III: FACTORES QUE INCIDEN EN LA CONDUCTA DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

3.1. Situación actual de los adolescentes en conflicto con la ley en México.

La importancia del contexto nacional de la población joven en el país nos interesa no solo por su relevancia numérica, sino también por las obligaciones que tenemos para satisfacer sus necesidades y aspiraciones, ya que es precisamente en esta etapa donde tienen lugar decisiones que impactaran en su vida adulta.

*“En México, ya somos 124.9 millones de personas; somos un país joven, pero en vías de envejecimiento, ya que disminuye la población con menos de 15 años, la cual descendió de 27.5 a 25.3 por ciento de 2014 a 2018, informó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)”.*¹²⁹

*“De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en México residen 124.9 millones de personas, de las cuales 51.1 por ciento son mujeres y 48.9 por ciento son hombres, con una relación de 96 varones por cada 100 mujeres”.*¹³⁰

*“Según los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2018, en México residen 38.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, de los cuales 11.4 millones tienen cinco años o menos; 13.2 millones se encuentran en edad escolar, de 6 a 11 años y 13.7 millones son adolescentes de 12 a 17 años. Asimismo, cabe destacar que aproximadamente el 5.73% de niñas, niños y adolescentes son indígenas (2.2 millones) y 0.86% son afrodescendientes o fromexicanos (338 mil).”*¹³¹

¹²⁹<https://noticieros.televisa.com/historia/mexico-124-9-millones-personas-inegi-pais-joven-envejece/>, consultado el 18 de enero de 2019

¹³⁰https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf, consultado el 23 de febrero de 2019.

¹³¹ INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. IV trimestre 2018. Base de datos. <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/default.html>

*“De los cuales 11.4 millones tienen menos de cinco años, 50.4% son niños y 49.6% son niñas, y representan 29.8% de la población menor de 18 años en el país. Los datos muestran que 27.3% de la población en la primera infancia habita en zonas rurales (localidades con menos de 2,500 habitantes), y 72.7% en zonas urbanas o semiurbanas. Otro dato relevante que nos brinda la encuesta mencionada anteriormente, es que en México residen 13.7 millones de adolescentes de 12 a 17 años, de los cuales 6.7 millones son hombres y 6.5 millones mujeres, los que representa 34.5% de la población total de menores de 18 años en el país. Los datos muestran que 26% de esta población habita en zonas rurales, y 74% en zonas urbanas o semiurbanas”.*¹³²

*“Conforme a la información arrojada por la Encuesta Intercensal 2015, la cual se llevó a cabo con la finalidad de actualizar la información sociodemográfica a la mitad del periodo comprendido entre el Censo de 2010 y el que habrá de realizarse en 2020, arrojó datos relevantes sobre la población en México, dentro de los cuales podemos mencionar los siguientes: por cada 100 mujeres hay 94 hombres, el municipio con mayor porcentaje de mujeres es San Miguel Tulancingo, con 58.4%, en Oaxaca, en contraste el municipio con mayor porcentaje de hombres es Trincheras, con 55.5%, en Sonora. Otro dato curioso es que la edad media de los jóvenes mexicanos es de 27 años, siendo el estado de Chiapas la entidad con estructura de población más joven, mientras que la entidad con estructura de población más envejecida fue el Distrito Federal.”*¹³³

De acuerdo con los archivos de datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública de los años del 2011 al 2014, realizadas por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística de México (INEGI), la mayor parte de los delitos atestiguados por las víctimas, fueron realizados por personas menores a los 25 años de edad. Por otro lado, con 95.6 muertes por cada 100 mil adolescentes de 15 a 19 años de edad, México tuvo en 2015, la tasa más alta de mortalidad infantil

¹³²https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/nino2019_Nal.pdf, consultado el 04 de mayo de 2019, pág. 02

¹³³ Cfr. Encuesta Intercensal 2015, Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf.

y adolescente (Waiselfisz, 2015), conforme a datos del INEGI en 2016, del total de las defunciones por homicidios, el 36% fue en adolescentes dentro del rango de edad de 15 a 29 años, lo cual representa más de un tercio de las muertes del país. Hasta julio del 2018, los centros especializados de internamiento reportaban una población total de 6,306 adolescentes en conflicto con la Ley, de las cuales 1460 se encontraban privadas de libertad por la comisión de un delito grave.¹³⁴

“Según datos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) México tiene la tasa de homicidios más alta entre los países miembros y primer lugar en abusos y homicidios cometidos contra la población de 17 años y menos. La tasa de homicidios por cada 100 000 niñas niños y adolescentes era de 2.6 en 2015”.¹³⁵

Aunado a lo anterior en el periodo de 2013-2016 se calcula que 2 niñas, niños y adolescentes fueron asesinados diariamente. Actualmente cada día en México son asesinados 3 niñas niños y adolescentes y diariamente desaparecen 4 de ellos en el territorio nacional, sin que ante esta grave situación se cuente con una respuesta contundente del Estado Mexicano. Recordemos que la violencia contra las niñas y niños incluye abuso, maltrato físico, mental, abandono, trato negligente, explotación, abuso sexual, captación en el crimen organizado y homicidio, lo cual afecta la salud física y mental de los niños, perjudica su habilidad para aprender y socializar, y en un futuro repercute en su desarrollo como adultos y en los casos más graves, la violencia contra las niñas, niños y adolescentes conduce a la muerte temprana.¹³⁶

“En noviembre de dos mil dieciocho, se presentó el diagnóstico denominado Estudio de factores de riesgo y victimización en adolescentes que cometieron delitos de alto impacto social en México, como iniciativa de la fundación Reinserta, con el apoyo

¹³⁴ Reinserta un Mexicano, A.C. (2018). Estudio de factores de riesgo y victimización en adolescentes que cometieron delitos de alto impacto social. Recuperado del sitio de Internet de Reinserta Un Mexicano A.C: <https://reinserta.org/>.

¹³⁵Cfr. INEGI, Estadísticas de Mortalidad. Consulta interactiva de datos, 2017

¹³⁶ Cfr. Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género, Niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia en México, 1er Trimestre 2019.

de USAID y la Cooperación de la Comisión Nacional de Seguridad, en el cual se contempló una muestra de 502 adolescentes privados de la libertad en centros de internamiento en los estados de: Ciudad de México, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Tabasco, Veracruz, Sinaloa y Yucatán.

Dicha muestra equivale al 84% de la población total de los estados mencionados y aproximadamente al 32% de la población nacional. Entre las características demográficas más relevantes de la población, es que el 91% eran hombres y sólo el 9% mujeres, los cuales corresponden a una edad promedio entre 17 años cumplidos y menos de 18 años de edad”.¹³⁷

“En relación a nuestro estado de Guerrero de acuerdo con el Anuario estadístico y geográfico de Guerrero 2017 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2017 se contaba con una población total de 3 533 251, de los cuales 1 699 059 eran hombres y 1 834 192 mujeres. También podemos destacar que existía una población de 371 834 niños de 10 a 14 años de edad, de los cuales 188 059 son niños y 183 775 niñas, mientras que en el estado residen 358 436 adolescentes de 15 a 19 años de los cuales 177 435 son hombres y 181 001 mujeres”.¹³⁸

“Volviendo al diagnóstico denominado “Estudio de factores de riesgo y victimización en adolescentes que cometieron delitos de alto impacto social en México” hasta el año 2018, había 63 adolescentes en el Centro de internamiento cumpliendo una medida de sanción privativa de libertad en Guerrero, de los cuales 58 eran hombres y solo 5 eran mujeres”.¹³⁹

3.1.1. Perfil sociodemográfico (sexo y edad)

La situación de los adolescentes privados de la libertad como medida de sanción al haber infringido las leyes penales, adquiere especial relevancia

¹³⁷ Cfr. Reinserta Un Mexicano, A.C. (2018). Estudio de factores de riesgo y victimización en adolescentes que cometieron delitos de alto impacto social: <https://reinserta.org/>

¹³⁸ Cfr. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México). Anuario estadístico y geográfico de Guerrero 2017, Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-- México : INEGI, 2017.

¹³⁹ Cfr. Op. Cit. pág. 22

para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esto por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran a causa de su estado de internamiento y características propias de su edad. Por ello implementó acciones encaminadas a supervisar y proteger sus derechos humanos, una de ellas fue el realizar un informe durante los meses de abril de 2018 a marzo de 2019, donde se efectuó una visita de supervisión a los 45 centros de tratamiento interno que funcionan en las 32 entidades federativas de la República Mexicana.

*“De la información estadística recabada durante las visitas, se desprende que de los 45 centros de tratamiento interno que se encuentran en funcionamiento, 6 (13%) son varoniles, 35 (78%) alojan a hombres y mujeres, y 4 (9%) son exclusivos para personas del sexo femenino. En conjunto, la capacidad instalada es de 6,866 espacios, mientras que el número de personas internas el día de la visita asciende a 1,445, entre los cuales se encuentran 1,237 (86%) hombres y 208 (14%) mujeres. De este universo, 431 (30 %) se encuentran sujetos a procedimiento y 1,014 (70 %) 5/62 están cumpliendo una medida de tratamiento; asimismo, 1,362 (94 %) de ellos están internados por hechos que la ley señala como delitos del fuero común y 83 (6 %) por hechos que la ley señala como delitos del fuero federal”.*¹⁴⁰

“En noviembre de dos mil dieciocho, se presentó el diagnóstico denominado Estudio de factores de riesgo y victimización en adolescentes que cometieron delitos de alto impacto social en México, como iniciativa de la fundación Reinserta, con el apoyo de USAID y la Cooperación de la Comisión Nacional de Seguridad, en el cual se contempló una muestra de 502 adolescentes privados de la libertad en centros de internamiento en los estados de: Ciudad de México, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Tabasco, Veracruz, Sinaloa y Yucatán.

Dicha muestra equivale al 84% de la población total de los estados mencionados y aproximadamente al 32% de la población nacional. Entre las características

¹⁴⁰ Cfr. Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen la Ley Penal de la República Mexicana.

demográficas más relevantes de la población, es que el 91% eran hombres y sólo el 9% mujeres, los cuales corresponden a una edad promedio entre 17 años cumplidos y menos de 18 años de edad”. ¹⁴¹

Como podemos observar predomina una mayoría de varones respecto a las mujeres, dichos porcentajes se presentan de manera similar en la mayoría de las entidades federativas del país, respecto a las franjas etarias, puede decirse que en su mayoría se trata de adolescentes de entre 16 y 17 años. Con relación a su lugar de origen, la mayor parte de los adolescentes encuestados son originarios de la Ciudad de México, el Estado de México y el estado de Sonora. Es importante mencionar que debido a que se trata de una población de difícil acceso, que además exige un trato muy cuidadoso y especializado, es muy escasa la información que se encuentra sobre su situación sociodemográfica.

Se realizó un tipo de estudio documental con información confiable extraída de un estudio realizado en el mes de julio de 2018, por el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes de Chilpancingo, Guerrero. De un total de 96 adolescentes se estudió una muestra de 28 adolescentes seleccionados al azar. A los que se les permitió participar. Se obtuvo información socioeconómica y delito cometido. Los datos son presentados en forma descriptiva y se respetaron los principios éticos en investigación (confidencialidad, no daño, equidad, no maleficencia, autonomía).

El estudio realizado identificó que los participantes estaban distribuidos de la siguiente manera: 18 jóvenes eran del sexo masculino representando un 64 % de la población estudiada, a diferencia del sexo femenino que representa el 36 % con un total de 10 mujeres encuestadas; el grupo de edad que prevaleció fue el de 16 a 17 años con 86%, el 43% de nivel socioeconómico bajo; el 18% sin educación formal; el 96% ingreso al Centro de Ejecución de Medidas a los 14 años; el 100% de los adolescentes reclusos sufrió maltrato físico de ambos padres (leve 46%,

¹⁴¹ Cfr. Reinserta Un Mexicano. Op. Cit. pág. 11.

moderado 29%, severo 25%); maltrato psicológico (leve 39%, moderado 29%, severo 32%); el 21% sufrió abuso sexual (15% por un familia y 7% por persona desconocida); el tipo de delito más frecuentemente cometido fue delincuencia organizada y portación de arma con 39%; homicidio y lesiones 26%; secuestro 19%; robo 10%.

Las edades comprenden entre 14-20 años, siendo más predominantes los jóvenes de 17 años de edad con una frecuencia de 8 y un porcentaje de 29%. En educación la mayoría de los participantes cuenta con bachillerato incompleto (39%), seguido de Secundaria Incompleta (29%). Según los resultados obtenidos, los adolescentes encuestados refieren haber ingresado a la Institución en una edad entre los 16 y 17 años (29%), absteniéndose de revelar el dato solo un joven (4%). En relación al Tipo de Familia, el 50% de los Menores Infractores del CEMPA provienen de un Núcleo Familiar Biparental, mientras que un 21% refiere no tener Núcleo Familiar. El 43% de los participantes refirió ser de un Nivel Socioeconómico Bajo.

Con lo cual nos podemos percatar que existe una similitud con los resultados obtenidos en los diagnósticos a nivel nacional, en relación a los obtenidos a nivel estatal, por lo cual podemos establecer que los principales factores que intervienen en la formación de las conductas antisociales son la desintegración familiar, deserción escolar, el desempleo, la drogadicción y la violencia en sus distintas manifestaciones, es decir, su conducta es el resultado de las circunstancias que encuentra en su entorno y a las que le ha tocado vivir dentro del ámbito de sus relaciones más próximas, tal y como lo expresa la fundación MarcArthur *“los adolescentes no maduran en el vacío, sino en un contexto social complejo. Su comportamiento es el resultado de interacciones entre las influencias que reciben de su entorno, y su proceso de desarrollo emocional, psicológico, cognitivo y cerebral.”*¹⁴² En relación al tipo de conducta que más cometen los adolescentes en conflicto con la ley, son secuestro, homicidio, robo con violencia, y portación de armas prohibidas, los cuales podemos observar que en su conjunto son actos

¹⁴² MacArthur Foundation, Juvenile Justice Report 2015. Chicago, IL: MacArthur Foundation.

relacionados con grupos delictivos organizados, por lo que se deben diseñar e implementar políticas para impedir que más adolescentes sean reclutados para estas actividades.

3.1.2. Educación

La educación es un derecho humano inalienable, siendo uno de los más importantes particularmente dentro de la población infantojuvenil, esto por el hecho de que el ser humano en cierta medida es donde adquiere las condiciones y capacidades necesarias para vivir en sociedad, por lo tanto su exclusión y el no garantizar el derecho a la educación sobre todo tratándose de niños y jóvenes por parte del Estado, es negarle su derecho a desarrollarse plenamente como ser individual y social, aunque es verdad que para lograr este desarrollo pleno deben involucrarse aspectos como la familia, la sociedad, políticas públicas, etc., cada uno en sus respectivos grados de intervención, por esta razón se consideró tomarlo en cuenta dentro del desarrollo de la investigación.

Como antecedentes al derecho a la educación en el orden internacional, es importante mencionar que este fue incorporado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en 1948 con el carácter obligatorio y gratuito, así como la progresividad del mismo.

“En el año de 1966 se creó el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) el cual establece en su artículo 13 que “los Estados Partes [...] reconocen el derecho de toda persona a la educación. [...]”. Adicionalmente, se reconocen las siguientes condiciones para lograr el ejercicio pleno del derecho:

a) Enseñanza primaria obligatoria y asequible a todos gratuitamente.

b) Enseñanza secundaria (incluyendo técnica y profesional) generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.

c) La enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.

d) Fomentar e intensificar, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.

*e) Desarrollar el sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.*¹⁴³

El derecho a la educación también se encuentra en otros instrumentos regionales en América Latina como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) donde se establece que toda persona tiene derecho a la educación con principios de libertad, moralidad y solidaridad humana.

A nivel nacional, el artículo 3° de la Constitución fundamento normativo que reconoce el derecho a la educación en México, contiene cuatro elementos fundamentales¹⁴⁴:

“1) reconoce que toda persona tiene derecho a recibir educación;

2) define como obligatorios los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior;

¹⁴³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, 164 Sociales y Culturales. Consultado en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.

¹⁴⁴ Cfr. Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

3) establece como fin de la educación “desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano”; y

4) señala que el Estado tiene el compromiso de “garantizar la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Además, el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como titulares del derecho a todas las personas de tres años y más, los cuales tienen derecho a recibir educación, y define que los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior son de carácter obligatorio. El Estado mexicano delega en el Sistema Educativo Nacional (SEN) la responsabilidad de impartir los servicios educativos en todos sus niveles, modalidades, tipos de servicio y sostenimiento”.

Con base en lo anterior, el derecho a la educación se define como: el derecho a recibir una educación inclusiva, pertinente y relevante, que asegure los niveles educativos obligatorios, así como los aprendizajes y capacidades que les permitan desarrollar su máximo potencial para una inserción adecuada a la vida social o para continuar estudios postobligatorios¹⁴⁵

En México la educación constituye la fase inicial del sistema escolarizado, de importancia tal que es obligatorio, pues permite potencializar sus habilidades de aprendizaje y socialización, y con ello, optimizar su aprovechamiento en los siguientes niveles escolares. Según datos de la Encuesta Intercensal 2015, de los 6.5 millones de niñas y niños de tres a cinco años en el país, 35.8% no asisten a la escuela, esto es que uno de cada tres niñas y niños en edad preescolar no desarrollan sus capacidades en este nivel, lo que puede repercutir en su aprendizaje y socialización futura.¹⁴⁶

¹⁴⁵ Robles, H. y Vera, A. (2016). La medición del incumplimiento del derecho humano a una educación obligatoria de calidad: la medición actual y las posibilidades de mejora. Manuscrito presentado para su publicación.

¹⁴⁶ Hay 38.3 millones de niños, niñas y adolescentes en México, 2019 abril 29, El Universal.

Con datos de la ENOE al 4º Trimestre de 2018, 1.1 millones de adolescentes de 16 y 17 años no asisten a la escuela, situación que pone en riesgo el desarrollo de su máximo potencial para las edades futuras; de estos adolescentes, 21.8% cuenta con algún grado aprobado en nivel primaria, 13.2% tiene secundaria incompleta y 62.8% han completado sus estudios de nivel secundaria.”¹⁴⁷

“En relación a la población privada de libertad del sistema de responsabilidad penal juvenil los indicadores educativos difieren de aquellos que tiene la población general, tal y como lo muestra el estudio de factores de riesgo y victimización en adolescentes que cometieron delitos de alto impacto social en México” como iniciativa de la fundación Reinserta, con el apoyo de USAID y la Cooperación de la Comisión Nacional de Seguridad, en el cual se contempló una muestra de 502 adolescentes privados de la libertad en centros de internamiento en los estados de: Ciudad de México, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Tabasco, Veracruz, Sinaloa y Yucatán.

En el cual se exploró el nivel educativo de los participantes antes de ingresar al centro de internamiento, donde se pudo apreciar que *“solo el 27.9% concluyó la primaria, el 21.3% refirió tener la secundaria incompleta y el 20.4% reportó haber concluido la secundaria, con lo cual se permite concluir que sólo el 26.3% de los jóvenes privados de su libertad habían concluido su educación básica antes de pertenecer al centro de internamiento, mientras que el 73.7% no habían concluido este nivel educativo antes de la privación de su libertad.*

En relación al nivel educativo de los participantes predominaba el nivel de preparatoria con el 54%, seguido de la secundaria con un 34.2%, y de la primaria con un 10.7%. Siendo la universidad el nivel educativo que poseía un menor porcentaje con el 1.1%. También se indagó conocer si los participantes de este estudio se encontraban estudiando mientras cumplían su medida de sanción, el

¹⁴⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Informe “A propósito del “Día del Niño” este 30 de abril https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/nino2019_Nal.pdf. Consultado el 12 de mayo de 2019.

92.3% estaba estudiando, por el contrario tan solo el 7.8 mencionó no estar estudiando.

Dentro de las causas de la deserción escolar antes de entrar al centro de internamiento se observó que el 30.5% dejó de estudiar por haber sido detenido. El 27.5% señaló que el principal motivo para abandonar la escuela fue el propio desinterés y un porcentaje similar (27.3%) reportó haber dejado de estudiar por haber comenzado a trabajar.

Otro aspecto que se consideró fue si alguien los apoyó para estudiar, se observó que el 92.8% de los participantes mencionó que si tuvo una figura de apoyo durante su educación, caso contrario solo el 7.2% refirió no tenerla, con lo cual se estableció que 9 de cada 10 participantes contaron con alguien que los apoyaba para estudiar. Dentro de las personas que apoyaron a los jóvenes en los centro de internamiento para continuar con sus estudios, en el 59.5% de los casos la madre fue la principal figura de apoyo, seguido por el propio centro de internamiento con un 57.1% y por el padre con un 40.6%.”¹⁴⁸

Los resultados arrojados del presente estudio dan cuenta de una alta deficiencia educativa, así como también se observa una alta discontinuidad en el nivel educativo y en algunos casos la idea de abandonar la escuela genera aceptación en el grupo de amigos, dicho apoyo al momento de tomar la decisión termina siendo aún más fuerte que el esfuerzo que podrían hacer las madres de los adolescentes para que esto no ocurra. Aunque sabemos que en México la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, las cuales conforman la educación básica; ésta y la media superior son obligatorias, esto no garantiza que nuestros niños y jóvenes culminen sus estudios, que como se pudo observar un porcentaje importante dijo haber abandonado la escuela cuando fue detenido, mientras que otros manifestaron que fue el propio desinterés y un porcentaje similar reportó haber dejado de

¹⁴⁸ Cfr. Reinserta Un Mexicano. Op. Cit. págs. 48-54.

estudiar por motivos económicos, ya que tenían la necesidad de trabajar. Con ello solo se demuestra las deficiencias en el sistema educativo el cual no brinda a los adolescentes las herramientas para incluirlos, sobre todo tratándose de alumnos que tienen dificultades en el proceso de aprendizaje, problemas de conducta, lo cual a su vez hace visible la necesidad de que el sistema educativo genere programas especiales para este tipo de alumnos, con el fin único de evitar en gran medida la deserción escolar, la cual llega a ser uno de los principales factores para que nuestros jóvenes queden expuestos a iniciar una carrera delictiva.

3.1.3. Ámbito laboral

*“El trabajo infantil consiste en la participación de las niñas, niños y las y los adolescentes en una actividad productiva que se realiza al margen de la ley, ya sea por debajo de la edad mínima de admisión al empleo (15 años de edad) de acuerdo al marco jurídico nacional; o bien, se encuentre prohibida por su naturaleza o condición de exposición, por ser peligrosa e insalubre y que puede producir efectos negativos, inmediatos o futuros, para su desarrollo físico, mental, psicológico o social y/o que por las largas jornadas, limitan o impidan el disfrute de sus derechos humanos y laborales, en especial la asistencia o permanencia en la escuela La definición de trabajo infantil se integra a partir de los indicadores de la Resolución de la Decimoctava Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, en Ginebra 2008, vista en el Taller de Análisis del Módulo de Trabajo Infantil”.*¹⁴⁹

Recordemos que la máxima legislación sobre el trabajo infantil se encuentra en el artículo 123, apartado A, fracción III de la Constitución Política, en la cual se establece que *“Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores*

¹⁴⁹ Protocolo de Inspección del Trabajo en Materia de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Trabajo Adolescente Permitido, segunda edición 2017, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/318327/Protocolo_de_Inspeccion_para_Trabajo_Infantil.pdf.

*de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de 16 tendrán como jornada máxima la de seis horas”.*¹⁵⁰

A pesar de que en el artículo 1, sección II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes garantiza el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos, los resultados que nos brindan estudios de distintas instituciones, dicen lo contrario.

*“De acuerdo el Informe de avance sobre el progreso y los desafíos regionales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la Comisión Económica para la América Latina y el Caribe (Cepal) publicado en abril de 2019, México es el segundo país de América Latina y el Caribe con mayor prevalencia de trabajo infantil, solo por debajo de Brasil y arriba de Perú. En nuestro país existe un total de 2 millones 217 mil 648 niños, niñas y adolescentes trabajan, lo que equivale a un 7.5% de la población infantil del país”.*¹⁵¹

“El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentó en el año dos mil diecisiete los resultados del Módulo de Trabajo Infantil (MTI), que toma como muestra de estudio a la población de 5 a 17 años en México, dicho informe brinda una información sobre la situación del trabajo infantil desde un amplio panorama, al incluir tanto el trabajo en actividades económicas no permitidas, como el trabajo no remunerado en actividades domésticas en el propio hogar en condiciones no adecuadas. La medición del trabajo infantil en actividades económicas no permitidas comprende dos grandes grupos: los que trabajan a una edad menor a la permitida y los que teniendo la edad mínima legal para trabajar lo hacen en ocupaciones, sectores y lugares peligrosos, horarios prolongados o jornadas nocturnas, así como en empleos prohibidos o con exposición a riesgos, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo (LFT).

¹⁵⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123

¹⁵¹ Cfr. Informe de avance cuatrienal sobre el progreso y los desafíos regionales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe, abril 2019, https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44551/4/S1900070_es.pdf ,consultado en mayo 2019

El Módulo de Trabajo Infantil (MTI), además aporta datos sobre la relación entre trabajo infantil y la educación: asistencia escolar y razones de no asistencia a la escuela, siendo lo más relevante lo siguiente: En 2017 la población infantil de 5 a 17 años en el país ascendió a 29.3 millones de personas. De este universo, 3.2 millones (11%) realizaron trabajo infantil, siendo 62.7% hombres y 37.3%, mujeres. La tasa de trabajo infantil disminuyó de 12.4% en 2015 a 11% en 2017. En este último año, del 11% referido un 6.4% realizó solo alguna ocupación no permitida, 4% solo se dedicó a realizar quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas y 0.7% combinó ambas formas de trabajo.

Por entidad federativa, en 2017 Nayarit tuvo la mayor tasa de trabajo infantil con 19.7%, mientras que en Querétaro se observó la tasa más baja con 5.3 por ciento. La ocupación no permitida por entidad federativa reportó sus niveles más altos en Nayarit (12.2%), seguido de Zacatecas, Guerrero y Puebla con 11.9% cada uno.

Por sexo, la ocupación infantil no permitida la realizan 73.2% de los niños y 26.8% de las niñas, mientras que por grupos de edad, el 38.7% lo realizó la población infantil de 5 a 14 años y el 61.3% de 15 a 17 años.

La tasa de ocupación peligrosa a nivel nacional fue de 18.2%. Por entidades, Zacatecas reportó el nivel más alto con 29.8% y la Ciudad de México, con 6.1%, registró la tasa más baja. Entre 2007 y 2017, se observó un descenso de 26.6 a 18.2 por ciento. De los 29.3 millones de población infantil de 5 a 17 años, 2.1 millones no asisten a la escuela (7.2%). Las principales razones fueron la falta de interés, aptitud o requisitos para ingresar a la escuela (42.2%), falta de recursos económicos (13.7%) y por trabajo (12%).¹⁵²

“En el informe denominado “Estudio de factores de riesgo y victimización en adolescentes que cometieron delitos de alto impacto social en México” como iniciativa de la fundación Reinserta, con el apoyo de USAID y la Cooperación de la Comisión Nacional de Seguridad, en el cual se contempló una muestra de 502

¹⁵² Cfr. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Informe “Módulo de Trabajo Infantil (MTI) publicado el 12 de junio de 2018. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/MdoTrabInf2018_06.pdf.

adolescentes privados de la libertad en centros de internamiento en los estados de: Ciudad de México, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Tabasco, Veracruz, Sinaloa y Yucatán, se exploró si los participantes tenían alguna actividad remunerada antes de ingresar al centro de internamiento, el 79% de los jóvenes reportaron haber tenido un empleo.

De manera particular el 79.3% de los hombres señaló que tenía una actividad laboral, en el caso de las mujeres esta cifra alcanzó el 75%, lo cual muestra una diferencia de 4.3% entre hombres y mujeres, siendo ligeramente mayor lo reportado por hombres. Otro dato relevante del mismo estudio fue la edad en que tuvieron su primer trabajo. Se pudo observar que 23.9% señaló haber tenido su primer empleo a los 15 años, seguido de los 14 años con un 18.5% y 13 años con un 14.1%. En cuanto al tipo de trabajo más frecuente que tenían los participantes antes de ingresar al centro se reporta lo siguiente: el 39% señaló que contaba con un trabajo formal. Seguido del 35% que dijo haber tenido un trabajo informal, el 18% señaló las actividades ilegales como fuente de ingreso y solo el 8% refirió haber tenido tanto trabajos legales como ilegales. Con lo cual se puede concluir que 4 de cada 10 obtenían ganancias de trabajos formales e informales principalmente”.¹⁵³

Con todo lo anterior es preocupante saber que nuestros jóvenes en su mayoría iniciaron a trabajar a una edad muy temprana, por lo que tuvieron que asumir responsabilidades que no les correspondían sobre todo durante la infancia, lo cual además propició que la mayoría de ellos no continuara con sus estudios, y por lo tanto a no tener un desarrollo pleno de sus capacidades y habilidades para relacionarse y comportarse en la edad adulta.

Otro dato alarmante fue que algunos de ellos realizaban actividades ilegales las cuales consideraban como un trabajo, de los cuales obtenían mayores ingresos, a diferencia de un trabajo formal, con lo cual no podemos dejar de señalar las políticas económicas que desde hace varios años han manejado salarios considerablemente bajos para la población en general, al grado de

¹⁵³ Cfr. Reinserta Un Mexicano. Op. Cit., págs.56 y 57

hacer insostenible que, con dichos ingresos, las familias puedan tener una vida digna y poder satisfacer sus necesidades básicas. Todo lo anterior solo muestra las consecuencias graves que estas políticas han generado en la población en general, la cual día con día vive con altos niveles de delincuencia y violencia que, desde hace varios años, tristemente continúa presentándose con mayor frecuencia en nuestro país.

3.1.4. Consumo de alcohol y/o drogas

En México el consumo de drogas es uno de los principales problemas de salud pública, diagnósticos recientes reflejan que la edad de inicio en el consumo es cada vez menor, así como en la facilidad de adquirir drogas licitas como la venta de cigarrillos individuales y la obtención de bebidas alcohólicas, además de la disponibilidad de conseguir drogas ilícitas entre la comunidad estudiantil como parte de las nuevas modalidades de comercialización de la delincuencia organizada, conocida como narcomenudeo. El uso, abuso y dependencia de estas sustancias y sus consecuencias, son problemas crecientes en todo el mundo, países productores como por donde transita la droga se han convertido también en consumidores, agravando así el problema de salud, donde México no ha sido la excepción.

“Unos 275 millones de personas en todo el mundo, es decir, aproximadamente el 5,6% de la población mundial de edades comprendidas entre los 15 y los 64 años, consumió drogas en al menos una ocasión en 2016. Unos 31 millones de personas que consumen drogas padecen trastornos derivados de ello, lo que significa que ese consumo es perjudicial hasta el punto de que podrían necesitar tratamiento. Según las estimaciones iniciales, 13,8 millones de jóvenes de 15 y 16 años consumieron cannabis en el año anterior en todo el mundo, lo que equivale a una proporción del 5,6%.

Según la OMS, en 2015 fallecieron aproximadamente 450.000 personas a consecuencia del consumo de drogas. De esas muertes, 167.750 estaban

*directamente relacionadas con los trastornos por consumo de drogas (principalmente sobredosis). El resto de las muertes podían atribuirse indirectamente al consumo de drogas, y entre ellas figuraban las relacionadas con los virus del VIH y la hepatitis C contraídos como resultado de prácticas de inyección inseguras”.*¹⁵⁴

El artículo denominado “El consumo de drogas en estudiantes de México: tendencias y magnitud del problema” contiene información sobre la prevalencia de por vida, en el último año, por grupos de edad y sexo, población rural y urbana, en estudiantes de nivel básico y medio superior en el país, la variable de estratificación fue el tipo de escuela: primaria, secundaria y bachillerato, así como la Entidad Federativa y las nueve ciudades de interés (Acapulco, Apatzingán, Cancún-Playa del Carmen, Ciudad del Carmen, Ciudad Juárez, Cuautla, Ecatepec, Guadalajara y Tijuana), de los cuales se obtuvieron los siguientes datos:

“Prevalencias del consumo de alcohol: A nivel nacional, más de la mitad de los estudiantes de secundaria y bachillerato han bebido alcohol alguna vez en su vida (53.2%), en los hombres el consumo fue de 54% y en las mujeres de 52.5%, por nivel educativo, la prevalencia pasa de secundaria a bachillerato de 24.2% a 54.3%.

Prevalencias del consumo de tabaco: El 30.4% de los estudiantes ha fumado alguna vez en su vida, 34% hombres y 26.8% mujeres; los porcentaje de consumo se incrementan significativamente en la transición de secundaria (20.8%) a bachillerato (46.2%). Los Estados con prevalencias superiores al nacional son: Ciudad de México (39.9%) y Estado de México (36.6%). En cuanto a la edad de inicio en el consumo de tabaco, los estudiantes reportaron 12.8 años; por sexo los hombres inician a los 12.6 años y las mujeres a los 13.1 años

¹⁵⁴ Informe Mundial Sobre las Drogas 2018, Resumen, Conclusiones y Consecuencias en Materia de Políticas, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) https://www.unodc.org/wdr2018/prelaunch/wdr18_exsum_spanish.pdf

*Prevalencias del consumo de drogas: Los resultados de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes (ENCODE) muestran que a nivel nacional el 17.2% de los jóvenes de secundaria y bachillerato han consumido drogas alguna vez en la vida, en los hombres 18.6% y en las mujeres 15.9%; particularmente, por nivel educativo la prevalencia cambia de 12.5% en secundaria a 25.1% en bachillerato. Las prevalencias estatales de consumo más altas las encontramos en Ciudad de México (25%), Quintana Roo (22%), Estado de México (21.1%), Jalisco (20.1%) y Chihuahua (19.8%)”.*¹⁵⁵

“En el multicitado diagnóstico denominado “Estudio de factores de riesgo y victimización en adolescentes que cometieron delitos de alto impacto social en México, primeramente se exploró sobre el patrón de consumo de sustancias en sus familias. La mayoría mencionó que no había personas que consumieran (72.4%), mientras que un 27.6% mencionó que algún miembro de su familia consume. A los que contestaron que si había consumido, se les cuestionó sobre quiénes eran los consumidores, obteniéndose que los tíos y tías, padres, primos y primas son las personas que consumían dentro de sus familias.

En esta encuesta se les solicitó a los adolescentes privados de libertad nombrar los diferentes tipos de sustancias que habían consumido alguna vez en su vida, primero se indagó acerca de la frecuencia con la que ingerían alcohol, a lo que la mayoría mencionó que nunca bebía alcohol (30.4%), el 21.2% que a veces lo hacía y el 19.9% indicó que siempre lo hacía.

Así como también si durante su primer delito habían estado bajo la influencia de alguna sustancia, obteniéndose que el 32% si había consumido sustancias. De estos, la mayoría (40%) mencionó haber consumido dos o más sustancias, siendo la combinación más frecuente la marihuana y la cocaína, con un 13.3%. en segundo lugar. La marihuana fue consumida por el 38%, y en tercer lugar los disolventes volátiles con un 9%. Por último se les cuestionó si se encontraban bajo los efectos

¹⁵⁵ Villatoro Velázquez, Jorge Ameth et al. El consumo de drogas en estudiantes de México: tendencias y magnitud del problema. *Salud Ment* [online]. 2016, vol.39, n.4 [citado 2019-06-12], pp.193-203. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-33252016000400193&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0185-3325.

*de alguna droga o sustancia cuando cometieron el delito por el que cumplían una medida privativa de libertad, obteniendo que el 67% no había estado bajo la influencia de alguna sustancia, mientras que el 33%, si había consumido alguna sustancia al cometer el delito. Sobre el tipo de sustancia que consumieron, la mayoría mencionó no saber cuál droga fue (23.2%), seguido por marihuana (21.3%), y en tercer lugar el alcohol (18.7%)”.*¹⁵⁶

Con todo lo anterior podemos observar un crecimiento significativo en el consumo particularmente de la marihuana y el alcohol, todo ello debido a la normalización derivada de su uso, incluso en la familia se ha llegado a naturalizar su consumo, para los adolescentes las drogas se encuentran socialmente aceptadas, y por tanto no representan un riesgo. El problema del abuso de sustancias va más allá de un encierro institucional, se trata pues de un fenómeno más complejo el cual debe ser estudiado en el contexto de políticas públicas, que involucre organismos de salud y educación, es urgente contar con mejores programas de tratamiento sobre consumo y adicciones y sobre todo aquellos encaminados a la prevención en esta población desde edades más tempranas.

3.2. Delitos de mayor incidencia cometidos por los adolescentes en conflicto con la ley penal

Tratar temas donde se involucran un sector tan delicado como lo son nuestros jóvenes sobre todo en aquellos que han cometido conductas delictivas graves, ha sido muy controvertido, por un lado algunos opinan que la solución a este problema es que se impongan sanciones más duras hacia los adolescentes por la comisión de un delito, pero de acuerdo a lo que establece en el 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no solo es una cuestión de endurecer la aplicación de sanciones, sino que también es necesario, y de gran relevancia para el campo jurídico, conocer las

¹⁵⁶ Cfr. Reinserta Un Mexicano. Op. Cit., pág. 38 y 39

condiciones de vida de estas personas, sus circunstancias sociales y económicas, la falta de oportunidades que incitan a los jóvenes a la comisión de conductas delictivas.

Basándonos en los resultados del estudio denominado “Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México” realizado por la Doctora Elena Azaola, en los Centros de internamiento para adolescentes de los estados de Coahuila, Hidalgo, Morelos y Sinaloa en el año 2016, el 35% de los adolescentes fue acusado por robo con violencia, 22% por homicidio, 17% por portación de armas prohibidas, 15% por robo de vehículo, 15% por secuestro, 10% por delitos contra la salud y 10% por delincuencia organizada. *Es importante recordar que estos datos se refieren solo a los adolescentes que han cometido los delitos más graves y no representan a todos los adolescentes que han cometido algún delito en el país. Por otra parte, los datos no suman cien por ciento debido a que buena parte de los adolescentes están acusados por varios delitos.*¹⁵⁷

Otro diagnóstico de esta naturaleza que muestra datos relevantes en relación al tema que se trata es el realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en colaboración con el Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), publicado en el año 2017 donde se seleccionaron 17 entidades que representan a todas las regiones del país: Chihuahua, Durango, Sonora, Coahuila, Sinaloa, Baja California, Zacatecas, Puebla, Morelos, Hidalgo, Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Oaxaca, Yucatán, Tabasco y Veracruz. *De acuerdo a los datos presentados los delitos por los que se encuentran privados de su libertad fueron el homicidio con un 34%, el robo con violencia 24%, secuestro 13%, violación 12%, robo de vehículo 4% y delitos contra la salud 3%.*¹⁵⁸

¹⁵⁷ Cfr. Azaola Elena, Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México, 2016 disponible en https://www.casede.org/BibliotecaCasede/Diagnostico_adolescentes.pdf

¹⁵⁸ Informe Especial Adolescentes: Vulnerabilidad y Violencia, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) año 2017. Disponible en

“De acuerdo al informe realizado por la Comisión Nacional de Derechos humanos (CNDH) durante los meses de abril de 2018 a marzo de 2019, donde se efectuó una visita de supervisión a los 45 centros de tratamiento interno que funcionan en las 32 entidades federativas de la República Mexicana, se desprende que de los 45 centros de *tratamiento interno que se encuentran en funcionamiento*, 6 (13%) son varoniles, 35 (78%) alojan a hombres y mujeres, y 4 (9%) son exclusivos para personas del sexo femenino. En conjunto, la capacidad instalada es de 6,866 espacios, mientras que el número de personas internas el día de la visita asciende a 1,445, entre los cuales se encuentran 1,237 (86%) hombres y 208 (14%) mujeres. De este universo, 431 (30 %) se encuentran sujetos a procedimiento y 1,014 (70 %) 5/62 están cumpliendo una medida de tratamiento; asimismo, 1,362 (94 %) de ellos están internados por hechos que la ley señala como delitos del fuero común y 83 (6 %) por hechos que la ley señala como delitos del fuero federal”.¹⁵⁹

“De acuerdo al diagnóstico denominado “Estudio de factores de riesgo y victimización en adolescentes que cometieron delitos de alto impacto social en México, que ha hemos hecho mención anteriormente se desprende que en atención a la naturaleza del delito se obtuvo lo siguiente: había 6,144 adolescentes en conflicto con la ley, de los cuales 1,512 cumplían medida privativa de libertad. De ellos, 36.8% estaban privados de la libertad por homicidio; 27.8% por robo y el 18.2% por actos contra la libertad. Cabe mencionar que las mujeres se encuentran relacionadas mayormente por delitos de secuestro, mientras que los hombres por homicidio doloso.

Otro aspecto sobresaliente fue el motivo que los llevó a realizar el delito, la mitad de ellos refirió que fue para obtener un recurso económico, otros por accidente y curiosidad (24.5% y 20% respectivamente). También se les preguntó acerca de la planificación en el delito, la mayoría menciona que ocurrió espontáneo (35.1%), en

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Informe_adolescentes_20170118.pdf.

¹⁵⁹ Cfr. Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen la Ley Penal de la República Mexicana., disponible en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/ADOLESCENTES-INFORME-ESPECIAL-2019.pdf>

segundo lugar que fue planeado (33.7%), y por último que fue accidental (18.8%). En relación al conocimiento de las consecuencias que tendría el cometer un delito, el 58% refirió que estaba consciente de su conducta y de sus consecuencias, mientras que un 42% sabía lo que estaba haciendo, pero desconocía las consecuencias de sus acciones.¹⁶⁰

De acuerdo a los resultados obtenidos de la encuesta realizada en el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes de Chilpancingo, Guerrero, los delitos que cometieron los adolescentes fueron la delincuencia organizada y portación de arma con 39%; homicidio y lesiones 26%; secuestro 19% y robo 10%. A diferencia de los resultados obtenidos en los diagnósticos a nivel nacional es nuestro estado se encuentra una alta en los delitos relacionados con la delincuencia organizada como la portación de armas y el secuestro, y el homicidio, así como una similitud en aquellos como el robo y lesiones aunque en un grado menor.

Por todo lo anterior, podemos señalar que las principales conductas realizadas por los adolescentes en conflicto con la ley, son secuestro, homicidio, robo con violencia, y portación de armas prohibidas, los cuales en su conjunto son actos relacionados con grupos delictivos organizados. Esto además se ve reforzado con el hecho de que los jóvenes para estas conductas no actúan solos, la mayoría lo realiza con amigos, familiares o pareja, es por ello que existe un aumento de adolescentes involucrados en la delincuencia organizada". Todo ello hace urgente la aplicación de políticas de prevención del delito y trabajo de reinserción con trato reeducativo a fin de hacer efectivos los derechos consagrados en los múltiples tratados y leyes de orden internacional y nacional en materia de protección del menor, quienes continúan siendo un sector olvidado y excluido de la sociedad, por ello es de suma importancia crear ambientes libres de violencia para poder formar

¹⁶⁰ Cfr. Reinserta Un Mexicano. Op. Cit. págs. 84, 85 y 88.

agentes de cambio positivos que contribuyan a construir un México más seguro.

3.3. Situación familiar de los adolescentes en conflicto con la ley penal

*La Convención, desde su preámbulo, hace referencia a la familia como núcleo fundamental de formación y desarrollo personal, emocional y social en un ambiente de amor y acogimiento en tanto los niños, las niñas y los adolescentes maduran y adquieren la mayoría de edad. Así las cosas, en los párrafos quinto y sexto del preámbulo la Convención señala: Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”.*¹⁶¹

Debido al peso decisivo y, en ocasiones, determinante, que el contexto familiar tiene para definir las posibilidades de desarrollo de los niños y adolescentes, especialmente durante la primera infancia, es importante conocer la composición del núcleo familiar donde crecieron los adolescentes, es por ello que se decidió incluir este apartado para entender de manera más integral de qué manera el núcleo familiar influye ya sea positiva o negativamente y cuáles son las consecuencias en el desarrollo del adolescente.

Basándonos en los resultados del estudio denominado “Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México” realizado por la Doctora Elena Azaola, en los Centros de internamiento para adolescentes de los estados de Coahuila, Hidalgo, Morelos y Sinaloa en el año 2016, en donde

¹⁶¹ Pérez Contreras, María de Montserrat. El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. Boletín Mexicano de Derecho Comparado 2013, XLVI Septiembre-Diciembre. Fecha de consulta: 14 de junio de 2019. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42728900010>> ISSN 0041-8633.

varias preguntas estuvieron dirigidas a comprender la composición de la familia de los adolescentes y la calidad de los vínculos entre sus integrantes, *“dado el peso preponderante que ello tiene en sus posibilidades de vida y en el desarrollo de sus capacidades, de acuerdo con la postura predominante en la literatura especializada”*.¹⁶²

“Se les cuestionó sobre si alguna vez sus padres se habían separado, 62% de los adolescentes respondió que sí y el restante 38% que no. Otro dato relevante que vale la pena destacar es el del 22% de los adolescentes nunca vivió con su padre ni han tenido la oportunidad de conocerlo, mientras que 22% nunca vivieron ni conocieron a su padre. Es importante destacar el alto porcentaje de adolescentes, (59%), que señalaron que, al menos durante algún periodo de su vida, alguien más que no fue su padre ni su madre, se hizo cargo de ellos. Las mayoría de las veces, los adolescentes habían vivido un tiempo con su madre y otro con abuelos, tíos o hermanos/as. Casi la mitad, 47% de los adolescentes, abandonaron sus casas por varios días o meses. Los principales motivos que los llevaron a abandonar sus casas, fueron: la separación o la violencia entre los padres y el maltrato o el abuso sexual hacia los propios adolescentes”.¹⁶³

Los mismos datos fueron abordados en el estudio denominado “Estudio de factores de riesgo y victimización en adolescentes que cometieron delitos de alto impacto social en México, en adolescentes privados de la libertad en Centros de internamiento de los estados de la Ciudad de México, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Tabasco, Veracruz, Sinaloa y Yucatán, en el mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Primeramente *“se exploró si los adolescentes conocieron a sus padres, al respecto tres cuartas partes reportan haber conocido tanto a su padre como a su madre, en contraste, el porcentaje que conoció solo a su madre (17.5%) es considerablemente*

¹⁶² Chester L. Britt y Michael R. Gottfredson Eds., 2003. Control Theories of Crime and Delinquency, Transaction Publishers, New Brunswick and London.

¹⁶³ Cfr. Azaola Elena, Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México, 2016 disponible en https://www.casede.org/BibliotecaCasede/Diagnostico_adolescentes.pdf

más bajo que el que solo conoció a su padre (4.5%). Respecto a la situación actual de la relación de sus padres, el 37.4% de los adolescentes reportaron que estas viven juntos, de estos, el 90% lo hace desde hace más de 10 años, por otro lado, en el 62% de los casos en que los padres ya estaban separados, alguno de ellos volvió a casarse o formó un nueva familia, en este sentido, solo un 14.7% reportó maltrato por parte de la nueva pareja de su padre o madre.

Con relación a la composición familiar de los adolescentes, el 94% manifestó tener al menos un hermano. Respecto al lugar que los adolescentes ocupan entre sus hermanos, la mayor parte (40.6%) reportó ser el hijo de en medio. Acerca de la transcendencia que los adolescentes atribuyen a las distintas personas de su familia, prácticamente cerca del 90% reportó que su madre es de las figuras más importantes para ellos, seguidos de sus hermanos (80%) y de su padre, aunque con un porcentaje considerablemente menor. Una variable muy importante a explorar, con relación a los familiares de los adolescentes fue la de si alguno de los miembros había estado alguna vez en reclusión, el 48.4% de los participantes del presente estudio respondió afirmativamente a esta pregunta, siendo los tíos (51.4%) seguido de los primos (30.2%) en el caso de los hombres, mientras que en el caso de las mujeres, se encontró que fueron los tíos (36%) y el padre (36%), los familiares en reclusión que se mencionaron con más frecuencia. Por otra parte, cuando se exploró si los adolescentes encuestados habían salido de casa alguna vez, 4 de cada 10 menciono haberlo hecho, de estos, 30.5% reportó haberlo hecho de dos a cinco veces y 28.4% más de 5 veces. Lo anterior significa que más de la mitad de los adolescentes que salieron de casa reportaron haber estado ausentes por un periodo mayor a tres meses”.¹⁶⁴

De acuerdo a la encuesta realizada en el Centro de Ejecución de Medidas de Chilpancingo, Guerrero, de una población de 96 adolescentes reclusos, se encuestó una muestra de 28 jóvenes, mismos que fueron seleccionados aleatoriamente por la Subdirectora de la Institución el 100% de los menores reclusos sufrió maltrato físico de ambos padres (leve 46%, moderado 29%, severo

¹⁶⁴ Cfr. Reinserta Un Mexicano. Op. Cit. Págs.60-65

25%); maltrato psicológico (leve 39%, moderado 29%, severo 32%); el 21% sufrió abuso sexual (15% por un familia y 7% por persona desconocida), lo cual tiene relación con los resultados presentados en los diagnósticos anteriores.

Analizando en detalle la composición de los grupos familiares, los datos señalan que una proporción significativa creció en hogares monoparentales; es decir, con presencia única de madre o padre. También está el hecho de que la mayoría de los adolescentes manifestaron que sus padres se habían separado, si bien este dato, podría no ser tan alarmante, lo es cuando los niños, niñas y adolescentes abandonan su hogar, quedan desprotegidos o tienen una situación familiar que es permanentemente inestable. Cabe destacar también que un alto porcentaje de adolescentes tiene más de tres hermanos siendo que también, más de la mitad, tiene, además, medios hermanos lo cual permite suponer que las familias enfrentan mayores dificultades cuando tienen que hacerse cargo de un mayor número de hijos y que esta dificultad es aún mayor cuando los padres se separan, cuentan con bajos niveles de escolaridad, así como el hecho de que tienen empleos inestable

CAPITULO IV: PROSPECTIVA DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

5.1. Principales rubros de prevención Estado, sociedad y familia

En este capítulo se pretende una vez que ya se tienen claro cuáles son los principales factores que influyen en la conducta de los adolescentes, tales como la familia, la deserción escolar, la falta de empleo, las condiciones económicas, que de alguna manera los vuelve propensos a cometer conductas antisociales, nos compete ahora estudiar la intervención del Estado, la sociedad y la familia, para prevenir que estas conductas se presenten a tan temprana edad; por ello *es importante analizar los deberes, obligaciones, y que medidas debe adoptar cada uno desde sus ámbitos de competencia, que contribuyan a brindarle una mejor calidad de vida a nuestros niños y adolescentes mexicanos.*

“como se pudo observar en relación a los jóvenes en conflicto con la ley son varios los factores que interactúan, siendo uno de los principales la combinación de un fuerte desempleo, subempleo y la deserción escolar, realidad que viven millones de jóvenes en el país creando así un ambiente de incertidumbre y contradicciones sociales¹⁶⁵”; cada vez es más evidente para la juventud que la obtención de títulos escolares no siempre representa un progreso económico y social; con lo cual podemos observar que la delincuencia juvenil es un problema complejo compuesto por un conjunto de factores que propician que cada vez más jóvenes adopten la violencia como una forma de vida.

“Aunado a lo anterior el campo laboral para los nuevos profesionistas se presenta obstaculizado con la falta de experiencia requerida para iniciarse en un trabajo. Así, las expectativas se reducen, si añadimos a esto la falta de instalaciones deportivas,

¹⁶⁵ Marcial Vázquez, Rogelio. Fronteras juveniles y delito. Última décad. 2018, vol.26, n.50., consultado el 17 de abril de 2019. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S071822362018000300180&lng=es&nr m=iso>.

de espacios para el ocio e instalaciones culturales, destinadas particularmente para el esparcimiento de la juventud”¹⁶⁶

“Cualquier revisión somera sobre la situación actual de las y los jóvenes en América Latina permite evidenciar que muchos de los problemas actuales más lacerantes (violencias estructurales, delincuencia, muertes violentas, desapariciones forzadas, pobreza, estigmas, falta de oportunidades, trata de personas, migración ilegal, deserción escolar, acoso escolar, desempleo/subempleo, paralegalidad, embarazos no planeados, presencia del crimen organizado, violencia de Estado) hacen crisis entre quienes siendo hombres y mujeres se ubican entre los 12 y los 29 años de edad.”¹⁶⁷

Por ello es necesario y urgente que tanto como universidades familia, sociedad en general, y el Estado quien debe proteger y garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia, se involucren en la creación de una política criminal que permita prevenir y eliminar de manera gradual la delincuencia juvenil, creando espacios de integración e interviniendo en aquellas situaciones en las que los padres o familiares no hayan podido cumplir el rol de guías y educadores.

Esto en virtud de que la delincuencia juvenil no solo debe trabajarse de manera aislada con el adolescente en conflicto con la ley, sino que es necesario el apoyo de manera conjunta del Estado, la familia y la sociedad, partiendo de la base de que dicha problemática no sólo es responsabilidad de quienes cometieron esos actos, sino también de quienes en su momento no fueron capaces de brindarles la atención oportuna e indicada que ellos requerían, lo que probablemente pudo evitar importantes daños tanto para los adolescentes como para la sociedad.

¹⁶⁶ Ibídem. pág. 185

¹⁶⁷ Ibídem. Pág. 182

“Para ello, y en plena concordancia con los principios de igualdad, libertad, fraternidad, democracia, compromiso y corresponsabilidad, y pensando siempre en un aparato estatal proactivo y de servicio público, la atención hacia los jóvenes debe diferenciar al menos tres ámbitos de acción, cada cual con el involucramiento y la participación estratégica de los principales sectores sociales (gobierno, sociedad civil y juventud)”¹⁶⁸

5.1.1. Estado.

El primero de los sectores a tratar tiene que ver con aspectos como la educación, empleo, salud, vivienda, seguridad social, los cuales deben ser rubros que el Estado no debe olvidar, ya que el brindar y garantizar este tipo de derechos es su papel fundamental. *“El Estado mexicano debe garantizar las condiciones necesarias para el libre y sano desarrollo de los niños. El artículo 4o., párrafo IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y dicho principio debe guiar el diseño y ejecución de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Se infiere que no se ha cumplido con el derecho fundamental de los menores porque la tendencia de los mismos hacia la realización de ilícitos ha incrementado en los últimos años.”¹⁶⁹*

“Después de numerosos estudios sobre la juventud mexicana contemporánea podemos deducir que los problemas más lacerantes que afectan a este sector social, tienen que ver con fallas del modelo estructural vigente. Pueden destacarse

¹⁶⁸ Ibídem. Pág. 193

¹⁶⁹ Aguilar Calderón, Pablo Alfonso. Los menores infractores en la Ciudad de México. Hechos y Derechos., [S.l.], sep. 2018. ISSN 2448-4725. Revista Jurídica de la UNAM. Consultado el 25 de julio de 2019. Disponible en: <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12802/14341>>.

dos en concreto: primera, la falta generalizada de empleos formales y con seguridad social; segunda, la corrupción e impunidad que reina en las estructuras políticas y empresariales en todos los niveles. Esto trae una sencilla pero avasalladora consecuencia: los y las jóvenes no logran vislumbrar proyectos de futuro seguros y asertivos para su emancipación social dentro de sus trayectorias biográficas. No pueden planear sus vidas e invertir sus esfuerzos para lograr sus objetivos, en una sociedad en la que las condiciones de bienestar y seguridad están ausentes. Y cuando se pierde esta visión de futuro, las actividades de riesgo, las “salidas fáciles” y el placer coyuntural resultan las ofertas más atractivas, aun cuando se sabe que se esté transitando por veredas propias de la paralegalidad e, incluso, de la ilegalidad. Urgen, entonces, políticas profundas de mejora en la oferta de empleo formal, así como lograr erradicar los niveles de corrupción e impunidad vigentes.”¹⁷⁰

Sin duda la situación actual que viven millones de adolescentes mexicanos, es el resultado de la inactividad del Estado frente a los problemas que enfrentan estos grupos vulnerables, en los que urge una respuesta inmediata para lograr disminuir la violencia y la inseguridad que impera en el país, lo cual trae como resultado un aumento en los índices de ilícitos a edades más tempranas. Es urgente implementar políticas públicas eficaces que tengan como finalidad la inclusión social de los jóvenes, sobre todo en el ámbito laboral, porque cuando el Estado se vuelve omiso a sus obligaciones y no garantiza los derechos básicos de la niñez y la adolescencia está dando parte a que los grupos delictivos recluten a más niños y jóvenes, quienes encuentran en ellos aunque no sea una realidad, un grupo de apoyo, seguridad y pertenencia que no encontraron en la familia, el Estado y la sociedad.

“En estas condiciones estructurales de pobreza e inclusión social desigual, para muchos jóvenes una estrategia de reproducción económica es la venta eventual de su fuerza de trabajo.. Sin embargo, ni las empresas ni las oficinas de gobierno han

¹⁷⁰ Marcial Vázquez, Rogelio. Op. Cit. Págs. 182 y 183

diseñado programas de empleo juvenil que respondan a las necesidades cambiantes de los y las jóvenes. No hay la posibilidad de acceder a empleos que le permita al joven no abandonar la escuela. La terrible disyuntiva para ellos es comer o estudiar, aunque la sociedad debería propiciar y diseñar empleos con horarios escalonados precisamente para muchos de estos jóvenes.”¹⁷¹

“La falta de dinero o la necesidad de trabajar son causas de deserción escolar en una proporción importante de jóvenes; esto aparece íntimamente ligado a la condición social y económica de las familias, aunque también es importante la función misma de la escuela y del sistema educativo, que puede contribuir a reducir este problema otorgando becas escolares o instaurando programas flexibles para alumnos que trabajen y estudien, entre otras acciones que puedan realizarse.”¹⁷²

El crecimiento de la delincuencia en un país depende de su desarrollo económico, del nivel de vida de la sociedad y de la interrelación de estos factores con sus condiciones culturales y educativas. El carácter de esta interrelación puede provocar anomia y, por ende, la ruptura de la cohesión social y familiar, lo cual aumenta la incidencia del delito en los sectores juveniles. Si aceptamos la hipótesis de que a mayor bienestar social crece la solidaridad entre generaciones y con ello disminuye la delincuencia entre los jóvenes, el posible tratamiento del problema tiene dos vertientes, y ambas son responsabilidad principalmente del Estado. Una es competencia de los poderes Ejecutivo y Legislativo, y tiene que ver con construir una nación que posibilite una vida digna a todos sus habitantes: sin pobreza, marginación, discriminación ni racismo, con fuentes de trabajo y salarios decorosos, con escuelas y universidades gratuitas, un proyecto nacional con estos propósitos sería seguramente generador de una juventud comprometida, responsable y confiada en el futuro, y en esas condiciones la delincuencia general y la juvenil en

¹⁷¹ *Ibíd.* Pág.186

¹⁷² Jiménez Ornelas, René Alejandro. La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual. *Pap. Poblac* [online]. 2005, vol.11, n.43. Consultado el 19 de junio de 2019. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252005000100009>. ISSN 2448-7147

particular tendrían niveles bajos. La otra vertiente corresponde a la administración de justicia y es responsabilidad del Poder Judicial.”¹⁷³

La educación es una herramienta que debe priorizarse, ya que es el segundo lugar donde los niños y jóvenes pasan gran parte de su vida, donde se complementa la educación y los valores que se inculcan en la familia, y desarrollan habilidades que les servirán para desarrollarse como profesionales capaces con una visión de superación, por lo que bajo ninguna circunstancia se debe permitir que un niño o adolescente no asista a la escuela o deserte de ella. Por ello las instituciones educativas de todos los niveles deben trabajar en prevenir este problema creando programas educativos que permitan a los alumnos trabajar y estudiar. Si a cada uno de nuestros niños y jóvenes contaran con derechos básicos como una educación de calidad, salud, alimentación, entornos pacíficos, trabajos bien remunerados, sin duda tendríamos en un futuro ciudadanos responsables, productivos y emprendedores y al mismo tiempo una baja en el índice de delincuencia juvenil.

“Cuando un joven comete un delito falla la familia, la sociedad y el Estado. Por ello, necesitamos un Estado que intervenga activamente más allá de la necesaria prevención con políticas de inclusión desde el primer momento en que se encienden las alarmas por delitos de mínima intensidad, para que allí verifique, controle y supervise las condiciones en las que se encuentra y oriente, a partir de medidas socioeducativas, la vida de ese menor que cruzó el umbral del delito. Un Estado que aborte tempranamente esa incipiente carrera delictual, dando oportunidades para emprender un nuevo plan de vida alejado del delito, la droga y la violencia.”¹⁷⁴

“Es necesario que el Estado mexicano se interese más por los menores mediante la implementación de políticas adecuadas, efectivas y la asignación de más

¹⁷³ *Ibíd.* Pág. 259

¹⁷⁴ Petri Luis, (07 de marzo de 2017). Los menores, el delito y el Estado. *Infobae*. Recuperado de <https://www.infobae.com/opinion/2017/03/01/los-menores-el-delito-y-el-estado/>

presupuesto para garantizar el interés superior del menor, además de impulsar por medio del Poder Legislativo reformas a las legislaciones correspondientes con el objetivo fundamental de disminuir este tipo de conductas e incrementar el grado de responsabilidad de los padres mediante investigación para que en caso de reincidencia del menor, pierdan la patria potestad y los hijos sean remitidos con algún familiar responsable o a una institución que les de asilo y la adecuada rehabilitación para su posterior inserción en la sociedad. Los niños son el futuro y destino de nuestro país, es por ello que se deben realizar todos los esfuerzos necesarios para que puedan crecer y desarrollarse en un ambiente de paz, cordialidad y oportunidades de superación”¹⁷⁵

“El Estado que invierta en cuidar la infancia de niñas y niños, asegura ciudadanos más sanos, lo que significa a largo plazo menos gastos en el sector salud; adultos con mejor formación técnica o profesional, mayores índices de población económicamente activa en actividades formales, lo que representa también mayores aportaciones al fisco por parte de contribuciones; reduce los índices de pobreza e incluso de delincuencia e inseguridad. Todo gasto y todo esfuerzo que se haga en protección de la infancia es una inversión con rendimientos para gobiernos y ciudadanos. Se aseguran adultos sanos, alfabetizados, cívicos, productivos, que contribuyan al desarrollo y progreso de un país.”¹⁷⁶

Aún queda mucho por hacer por parte del Estado hacia estos grupos vulnerables de jóvenes y niños, a pesar de que existen tratados internacionales que promueven el respeto e implementación de políticas a favor de la niñez y la adolescencia, como la Convención de los Derechos del niño, creado hace treinta años, siguen sin ser garantizados, aunado a ello está el hecho de que vivimos en un entorno de violencia e inseguridad que está afectando principalmente a los más jóvenes quienes se enfrentan a problemas de pobreza no solo económica, sino una pobreza laboral, educativa y cultural.

¹⁷⁵ Aguilar Calderón, Pablo Alfonso. Op. Cit. págs. 3 y 4

¹⁷⁶ Díaz Madrigal, I. (2015). Derechos humanos de la Infancia: el trabajo infantil en México. Hechos y Derechos, 1(27). Disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7233/9169>. Consultado el 09 de agosto de 2019

Tal y como lo expresa el autor Díaz Madrigal, apoyar a la niñez es una inversión que a largo plazo trae grandes beneficios tanto al Estado como a la sociedad, y genera menos gastos en otros sectores donde ya no sería necesario invertir tantos recursos económicos, como problemas de seguridad y prevención del delito.

5.1.2. Familia

La familia es considerada como uno de los pilares más importantes y trascendentes en la vida del ser humano, es el primer espacio de socialización y educación del individuo, donde se inculcan valores y surgen los primeros vínculos de amor entre pares, lo que a su vez sirve para crear la identidad de cada uno de sus miembros, por ello es necesario rescatar el valor de la familia el cual puede ser un mecanismo eficaz en la prevención de las conductas antisociales de niños y adolescentes.

“No se puede negar que la familia es el elemento más importante del medio donde vive el niño, ella juega un papel esencial en el desarrollo de su personalidad así como en su comportamiento. En nuestro medio, sin negar las mutaciones y los cambios que también ha sufrido la familia tradicional, esta institución se tiene como el principal agente educativo en el proceso de socialización del individuo, es en este grupo primario donde se inicia y se refuerza ese proceso mediante el cual los seres humanos se apropian, aprenden e incorporan los valores, las normas y comportamientos necesarios para la vida en sociedad.”¹⁷⁷

“Pero también está el hecho de que puede llegar a ser un arma de doble filo: “por un lado, puede ser fuente de bienestar, satisfacción y aprendizaje para todos sus integrantes, pero por otro, también puede constituir un factor de riesgo que predisponga al desarrollo de problemas de desajuste en sus miembros. En distintas investigaciones se ha constatado que un ambiente familiar positivo, caracterizado

¹⁷⁷ Castillo Bola, J., & Morales Ortega, H. (2008). La Vulnerabilidad Societal, El Rol de la Familia, La Teoría Integrativa de Lode Walgrave para Explicar la Delincuencia Juvenil. *Justicia*, 13(14). Recuperado a partir de <http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/841>

por la comunicación abierta y por la presencia de afecto y apoyo entre padres e hijos es uno de lo más importantes garantes de bienestar psicosocial en la adolescencia (Musitu y García, 2004), mientras que un ambiente familiar negativo con frecuentes conflictos y tensiones, dificulta el buen desarrollo de los hijos y aumenta la probabilidad de que surjan problemas de disciplina y conducta (Dekovic, Wissink y Meijer, 2004).”¹⁷⁸

Como sabemos en los últimos años la familia ha presentado cambios dentro de su estructura tradicional que durante muchos años prevaleció. Si bien es cierto las causas han cambiado, por ejemplo en décadas anteriores con la llegada de la industrialización muchos jefes de familias se veían obligados a emigrar en busca de mejores empleos, dando lugar a que la esposa se quedara sola a cargo de los hijos, pero a pesar de esto, no dejaban de ser un núcleo familiar. También podemos observar que hay un aumento en las familias llamadas monoparentales, donde el jefe de familia en su mayoría es una mujer, debido al aumento de divorcios en las parejas, rompiendo el esquema que se tenía sobre la familia tradicional. Con la llegada de la ciencia y la tecnología, las causas han cambiado, muchos hombres o mujeres deciden ser padres solteros a través de métodos como la inseminación artificial, por último el tipo de familia homoparental donde los padres son parejas del mismo sexo, creando así una visión diferente que se tenía de la familia, donde los niños son los principales que se exponen a estos cambios, los cuales aún no son aceptados en la sociedad, y que a su vez podrían repercutir positiva o negativamente en su desarrollo físico y emocional.

“En la actualidad las familias dedican poco tiempo en muchos casos porque no disponen de él a la formación de pequeños y jóvenes que, por lo general, ya están en su inmensa mayoría escolarizados a partir de los tres años, cuando no antes

¹⁷⁸ Musitu, G., Estévez, E., Jiménez, T. y Herrero, J. (2007). Familia y conducta delictiva y violenta en la adolescencia. En S. Yubero, Larrañaga, E. y Blanco, A. (Coords.), *Convivir con la violencia* (pp. 135-150). Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

*(Martín Moreno, 2001). No resulta extraño, pues, que el debate acerca del papel de la familia en la educación, así como el de la conciliación de la vida familiar y laboral, se encuentren en el centro de la vida pública. En todo caso, la familia, sea cual sea su estructura y el tiempo disponible, ejercita una acción educativa o preparatoria para la educación inevitable sobre los más jóvenes. Y esta acción, por mínima que sea, es necesaria y capital desde un punto de vista meramente etológico: protección y crianza. De tal modo, la educación de niños y adolescentes se ve ciertamente complicada cuando no cuenta con el adecuado control y apoyo familiar.*¹⁷⁹

*En un gran porcentaje de las familias urbanas (clases bajas y medias), el trabajo de doble jornada laboral de padres y madres deja como resultado que los niños crezcan en solitario, sin el apoyo y vigilancia que sólo ellos pueden y deben darles. En este escenario, la convivencia y la unidad familiar son un contrasentido. No puede haber unidad, comunicación y vigilancia familiar con los padres ausentes. Las formas de trabajo y ocupación de los padres requieren ser revisadas a la luz del interés superior del niño y del adolescente (artículos 4, párrafo 9 y 18, párrafo 5).*¹⁸⁰

*“De hecho, parece firmemente establecido en la literatura el hecho de que una buena actitud y apoyo familiar ante los problemas del menor contribuyen de manera clara al desarrollo de conductas adaptativas y prosociales (Amezcuca, Pichardo y Fernández, 2002), de la misma manera que una familia disfuncional influiría de manera muy notable en el desarrollo de actividades delictivas precoces (Pacheco y Hutz, 2009). Ello indica que las intervenciones preventivas o de tratamiento que sólo tengan por objeto al menor tienen mayor probabilidad de fracaso que otras de corte más global que incluyan el elemento familiar..”*¹⁸¹

¹⁷⁹ Mampaso Desbrow, J., Pérez Fernández, F., Corbí Gran B., González Lozano M. y Bernabé Cardaba B. (2014). Factores de riesgo y de protección en menores infractores. Análisis y prospectiva *Psychologia Latina*, Vol. 5, No. 1, 11-20. Recuperado de <https://repositorio.ucjc.edu/handle/20.500.12020/618>.

¹⁸⁰ Pérez Gándara, Raymundo. Las contradicciones en la llamada reinserción social del adolescente. *Hechos y Derechos*, [S.l.], nov. 2016. ISSN 2448-4725. Disponible en: <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/10697/12856>>. Fecha de acceso: 29 agosto 2019.

¹⁸¹ Mampaso Desbrow, J., Pérez Fernandez, F., Corbí Gran B., González Lozano M. y Bernabé Cardaba B. Op. Cit., pág. 17

Aunque la composición de la familia ha tenido grandes transformaciones en los últimos años, nunca debe perderse el objetivo de la misma, que es brindar protección, inculcar valores y participar en la crianza de los hijos. En ocasiones debido a los trabajos mal remunerados que existen en la mayor parte del país, muchos padres de familia dedican gran parte de su tiempo a realizar jornadas extensas de trabajo, delegando sus obligaciones a instituciones como guarderías y escuelas, donde se sabe que no se cuenta con una educación de calidad, debido a los escasos recursos que el Estado destina a estos sectores. Por ello hoy en día tenemos más niños y adolescentes sin valores éticos, básicos como el respeto, honestidad, responsabilidad, creando así ciudadanos inhumanos, que no conocen el respeto a la vida, al medio ambiente, y a sus semejantes. Por lo que en los últimos años se ha llegado a normalizar el vivir en entornos de violencia e inseguridad, por ello los niños y jóvenes no son conscientes de la magnitud y las consecuencias, el privar de la vida, privar de la libertad, cometer delitos contra la salud, entre otros.

“Existe una gran preocupación por las conductas problemáticas adolescentes, tanto por el daño que hacen a otros o al conjunto de la sociedad, como por el riesgo que suponen para los propios adolescentes. Entre los factores explicativos de estos comportamientos están los relacionados con la vinculación social. Por ejemplo, las relaciones con la familia. Los factores de riesgo y protección no indican causalidad, sino que constituyen condiciones, en este caso del entorno familiar, que predicen una mayor o menor probabilidad de desarrollar un comportamiento (Hawkins et al., 1998).”¹⁸²

“Respecto a los factores protectores en ambos sexos encontramos que un adecuado funcionamiento familiar relaciones estables, miembros unidos que se

¹⁸² Montañés, M., Bartolomé, R., y Montañés, J. (2008). Influencia del contexto familiar en las conductas adolescentes. Ensayos: Revista de la Facultad de Educación de Albacete, N° 23, págs.391-407. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3003557>

adaptan a los cambios que se presenten, que se encuentran satisfechos con su familia y que tienen una comunicación fluida entre padres e hijos disminuye la probabilidad de presentar conductas antisociales. Esto congruente con lo encontrado por diversos investigadores que señalan la importancia de un buen clima familiar (Matalinares, et al., 2010), niveles de cohesión y adaptabilidad que aseguren una correcta funcionabilidad de la familia que promueva el apego (Jiménez, Musitu, & Murgui, 2006; H. Rodríguez, Espinoza, & Pardo, 2013; J. Rodríguez, 2011), una buena satisfacción familiar (Araujo, 2005; Ponce, 2003) y una adecuada comunicación familiar (Estévez, et al., 2007) para que los hijos se desarrollen adecuadamente y no presenten problemas en la adolescencia.”¹⁸³

Es indudable el papel importante que tiene la familia en el desarrollo del menor, el crear ambientes de comunicación, confianza y protección entre padres e hijos, podría en gran parte evitar que cometan conductas antisociales en un futuro. Un dato relevante en los diagnósticos que existen en relación a los jóvenes que se encuentran recluidos en los centros de justicia en el país, fue que gran parte de ellos manifestó haber tenido algún tipo de maltrato durante su infancia por parte de sus padres principalmente, tales como maltrato físico, psicológico y en un grado menor abuso sexual por algún miembro de su familia. Lo cual es un dato muy alarmante porque es precisamente en la familia donde el menor debería gozar de mayor protección, cuidado y apoyo, por lo cual debemos reforzar los lazos familiares y evitar que los menores sean víctimas de cualquier tipo de violencia no solo a nivel familiar, sino en todos los entornos en los que se desarrolla.

“Los factores del funcionamiento familiar relacionados con las conductas antisociales son: un clima familiar caracterizado por una pobre cohesión y falta de normas claras (Matalinares et al., 2010), patrones de comunicación poco fluidos o

¹⁸³ Rivera, Renzo., Cahuana Cuentas, Milagros., Influencia de la familia sobre las conductas antisociales en adolescentes de Arequipa-Perú. Actualidades en Psicología [en línea]. 2016, 30(120), 85-97[fecha de Consulta 31 de julio de 2019]. ISSN: 0258-6444. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=133246313008>

comunicación rígida (Estévez, et al., 2007), una pobre satisfacción familiar (Araujo, 2005; Ponce, 2003), presencia de violencia transgeneracional, que los hijos presenciaron violencia entre sus padres o experimenten castigos físicos (Benavides & León, 2013; Gracia, Fuentes, & García, 2010; Martínez, et al., 2014; Noroño, Cruz, Cadalso, & Fernández, 2002), estilos educativos erróneos de los padres como la legitimización del castigo o maltrato infantil (Cuevas del Real, 2004; Gaxiola & Frías, 2008; Larrain, 2008; Quiróz del Valle et al.; Rodríguez & Torrente, 2003) y que los padres consuman drogas o alcohol (Frías, Rodríguez, & Gaxiola, 2003).”¹⁸⁴

La familia es una escuela del comportamiento social, aunque no ignoramos que la influencia del resto de la sociedad, en consecuencia, originariamente tiene función formativa, es en donde se forma el carácter, la personalidad y la identidad del individuo, lo que consecuentemente se convertirá en un comportamiento antisocial o no, y es donde nos damos cuenta que la familia es el medio preventivo de la delincuencia en la juventud, durante la estancia del individuo dentro del núcleo familiar es donde aprenderá valores o antivalores que ejercerá el resto de su vida provocando resultados a la sociedad en general.”¹⁸⁵

Con todo lo anterior se puede establecer que desde la familia es posible prevenir en gran medida las conductas antisociales del adolescente, al crear vínculos de apoyo y comunicación entre padres e hijos, que coadyuven a fortalecer el apego en el seno familiar, creando un ambiente positivo entre sus miembros. Además se pone en relieve la importancia que aún tiene la familia en la sociedad, esto a pesar de podemos observar que han surgido cambios en la forma de estructura tradicional que conocíamos, que por el paso del tiempo esta tiene que evolucionar y adaptarse a las cambios que surgen en el contexto social. A pesar de ello la familia sigue siendo la base

¹⁸⁴ Ibídem. Pág. 87

¹⁸⁵ Martínez, López Antonio J., El menor ante la norma penal y delitos contra el menor y la familia. Problemas de conducta Juvenil, Primera edición, Ediciones Librería del Profesional, Bogotá, 1986, págs. 101- 115.

de toda sociedad en la cual se pueden crear factores de protección hacia el adolescente y evitar que realice conductas antisociales.

5.1.3. Sociedad

El tercero de los rubros que se tienen que trabajar para lograr disminuir de manera gradual la problemática aquí planteada es la sociedad, no podemos deslindarnos de la responsabilidad que como ciudadanos tenemos hacia nuestros jóvenes, ya que la desorganización de la sociedad adulta tiene repercusiones en la población juvenil, por lo cual debemos preocuparnos y sobre todo ocuparnos más por este sector tan importante de la población, lo mejor que podemos heredar a nuestra juventud del mañana es un ambiente seguro y libre de violencia.

Al respecto el autor Marcial Vázquez menciona que *“Todo esto debe llamarnos la atención, ya que como sociedad no estamos aprovechando el potencial propio de las nuevas generaciones y, más bien, preferimos judicializar y criminalizar sus propuestas, acciones y formas de organización y expresión. Lo que hoy llaman la “desinstitucionalización juvenil” (este alejamiento de las nuevas generaciones hacia todo lo que tiene que ver con las instituciones oficiales como el gobierno, los partidos políticos, los institutos de juventud, los sindicatos, la escuela, el trabajo, la familia, el matrimonio) no es culpa de las y los jóvenes, como tampoco lo es el fenómeno llamado “ninis” (aunque ellos sean los afectados), ni las expresiones de las violencias sociales (aunque ellos sean mayoritariamente las víctimas y los victimarios), ni el incremento en el consumo de sustancias adictivas, legales e ilegales (aunque ellos sean los principales consumidores).”*¹⁸⁶

“Ante esta situación, la violencia aparece como una forma de respuesta ante una frustración social. Este tipo de violencia puede ser también una consecuencia del profundo deterioro al que se ha llegado en un tipo de sociedad que ha puesto sus esperanzas en un mero crecimiento cuantitativo del consumo de bienes materiales

¹⁸⁶ Marcial Vázquez, Rogelio. Op. Cit. Pág. 182.

y que apenas ha tenido en cuenta al individuo en su dimensión como persona socialmente integrada en una comunidad.”¹⁸⁷

“Pero, más allá de la dramática desigualdad en la distribución de ingresos, que deja en condiciones de miseria a gran parte de la población, existe una exclusión social manifiesta a través de disparidades agudas en los niveles de poder y reconocimiento social, de participación política, de libertad individual, de educación, de salubridad y expectativa de vida, de seguridad personal, de organización colectiva y de acceso a servicios básicos, entre muchas otras desigualdades que afectan de manera importante a la población joven.”¹⁸⁸

Es importante establecer que la sociedad también juega un papel importante en el desarrollo de los niños y los adolescentes lo cual puede repercutir positivamente o negativamente en ellos, el que se presenten problemas como inseguridad, delincuencia y corrupción, solo el reflejo de lo que somos como sociedad, al convertirnos en seres ajenos y omisos ante las problemáticas que surgen en comunidad, creando un ambiente de egoísmo e individualismo, donde solo velamos por nuestros intereses propios, dejando de lado el bien común. Como ciudadanos no actuamos ante la inoperatividad del Estado al no garantizarnos seguridad, salud, empleos, educación de calidad entre muchos otros derechos que consagra nuestra constitución, lo cual ha traído consigo graves consecuencias, tales como la delincuencia juvenil que con el paso de los años va en aumento, donde se ven involucrados jóvenes a una edad más temprana.

Tal y como lo menciona el autor Jiménez Ornelas: “El paradigma de la juventud, como un proceso del apresto de los jóvenes para lograr su plena y funcional inserción en las estructuras formales de la sociedad, no responde de manera

¹⁸⁷ Jiménez Ornelas, René Alejandro. Op. Cit. pág. 216

¹⁸⁸ *Ibíd.* Pág. 225.

adecuada a nuestra realidad. Este paradigma es excluyente, ya que deja de lado a una gran cantidad de representantes juveniles. La cotidianeidad nos muestra que la sociedad no está creando los espacios suficientes para los jóvenes; no cuenta con la capacidad suficiente para albergarlos y se está convirtiendo en su enemiga.”¹⁸⁹

En este mismo sentido el autor Marcial Vázquez expresa: “En nuestra sociedad se ha establecido un sistema excluyente. Tal sistema nos enfrenta cotidianamente a un escenario en el que ser pobre o analfabeta es casi un delito; donde buscar en el extranjero la supervivencia negada en la patria propia es atentar contra la propia vida; donde tener que trabajar dobles y triples turnos por los salarios de miseria es exponerse a violadores, secuestradores y asesinos; donde apostarle a que “otro mundo es posible” es obtener, además de una buena golpiza, el pase directo a los “separos” policiacos y a la fabricación ilegal de delitos”.¹⁹⁰

“Es obvio que la juventud ha sido descuidada en la formación de su personalidad con valores culturales, sociales y éticos que en tiempos todavía recientes se consideraban imprescindibles. Y aunque el joven lucha por la conquista de su libertad, pronto cae en la cuenta de que se encuentra sumergido en el tedio consumista de una sociedad materializada e injusta desde sus planteamientos, centrada en la preocupación desmesurada por la obtención de bienes materiales sin temor a que la persona sea atropellada o excluida. La sociedad actual es la sociedad de la tentación, que potencia la manipulación publicitaria y la escalada del erotismo, con esto el joven, en vez de conquistar su libertad, ha perdido el sentido real de la vida.”¹⁹¹

La sociedad actual ha creado un ambiente de exclusión social que ha perjudicado principalmente a la población juvenil, al no contar con espacios de trabajo suficientes para realizarse profesionalmente, a pesar de que muy pocos logran obtener un grado académico, los pocos que concluir sus estudios universitarios, se encuentran con una triste y dura realidad,

¹⁸⁹ *Ibíd.* Pág. 222.

¹⁹⁰ Marcial Vázquez Rogelio, *Op. Cit.*, Pág. 194

¹⁹¹ Jiménez Ornelas, René Alejandro. *Op. Cit.*, pág. 224.

problemas de desempleo, salarios precarios, trabajos inestables, las extensas jornadas laborales, en estos tiempos una profesión no te garantiza una estabilidad económica, creando un entorno de inestabilidad e incertidumbre a gran parte de nuestra juventud, y sobre todo aún grado mayor a aquellos que por diversas razones abandonan la escuela y se exponen a laborar en espacios donde no se garantizan los derechos que como trabajador le corresponden.

“La delincuencia es un fenómeno estrechamente vinculado a cada tipo de sociedad y es un reflejo de las principales características de la misma, por lo que, si se quiere comprender el fenómeno de la delincuencia, resulta imprescindible conocer los fundamentos básicos de cada clase de sociedad, con sus funciones y disfunciones. Por ejemplo, si mejora la situación económica del país, disminuye el índice de desempleo; al disminuir el índice de desempleo, disminuye la delincuencia; además, la mejora de la situación económica a la larga incide positivamente en el índice de escolaridad, y esto trae como consecuencia una disminución en la delincuencia juvenil. Y viceversa, al aumentar la población aumenta la delincuencia juvenil y aumentan los centros de rehabilitación. Al aumentar el índice de drogadicción, aumenta la delincuencia juvenil. Esto puede verse si se quiere de manera muy determinante, y lo es, en cierta medida, pero lo importante aquí es señalar que los factores sociales determinan en cierta medida la producción de delincuentes y violencia en las sociedades.”¹⁹²

“Uno de los indicadores más importantes para evaluar el funcionamiento de las sociedades es el nivel de integración o desarticulación en que se ven involucrados los menores de edad; en todo caso, mantener un bajo índice de participación de los niños y adolescentes en actividades delictivas (sobre todo de alto impacto) nos remite a sociedades que garantizan derechos sociales y humanos con inclusión y que al mismo tiempo reflejan la construcción de un presente-futuro con altas expectativas de bienestar. En cambio, el hecho de que menores de edad se

¹⁹² Ibídem. Pág. 239.

encuentren considerados entre los activos del crimen organizado, y que al mismo tiempo se observen involucrados en delitos graves, refleja una complejidad que involucra una desestructuración social y exhibe el fracaso de las instituciones familiar y escolar, así como de la limitación de oportunidades a las que tiene acceso este grupo poblacional.”¹⁹³

Resulta contradictorio el que juzguemos duramente a aquellos jóvenes que se encontraban en una situación de total desprotección por parte del Estado y la familia, dentro de un entorno de violencia e inseguridad, lo cual de alguna manera los vuelve vulnerables y blancos fáciles para el crimen organizado, donde existe una culpabilidad compartida entre las instituciones mencionadas con anterioridad, así como también la sociedad.

“Una sociedad que no puede darle al adolescente los elementos reales para el cambio de vida, y un adolescente que regresa a un mundo de exclusión y frustración donde la oportunidad de volver a delinquir es más viable que insertarse en el mundo laboral y del estudio, es una sociedad que se repite en sus errores, y por consiguiente, lo que construye con una institución de buenos deseos, lo destruye por la falta de oportunidades que resuelvan con hechos el problema del adolescente delincuente.”¹⁹⁴

“La sociedad civil también debe contribuir en estas tareas, pues de no hacerlo puede ser que un día se encuentren a un joven apuntándoles con un arma para despojarlos de su automóvil, de sus pertenencias y de sus bienes, pero ¿cómo podrían hacerlo? Una gran aportación es que los sectores industriales abran oportunidades desde la iniciativa privada para incorporar a los adolescentes al campo laboral y productivo, las asociaciones civiles deben involucrar la participación

¹⁹³ Niño Martínez, José Javier, Osorio Ballesteros, Abraham, & González Ortiz, Felipe. (2018). Prevención del delito en adolescentes en el Estado de México. La idea de riesgo y el sistema de preceptorías. *Intersticios sociales*, (16), 255-290. Consultado en 19 de agosto de 2019, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S200749642018000200255&lng=es&tln g=es.

¹⁹⁴ Pérez Gándara, Raymundo. Op. Cit., pág. 06

*de adolescentes en sus actividades, y así, todos con una pequeña aportación vayamos contribuyendo en esa difícil tarea, pero no imposible.*¹⁹⁵

Debemos tomar conciencia que todos somos parte del problema, pero también podemos ser parte de la solución, si cada ciudadano mexicano actuara dentro de sus posibilidades en la creación de mejores oportunidades laborales, sociales educativas y culturales, para nuestros niños y jóvenes, podríamos reducir estos índices de delincuencia e inseguridad, tal vez no de manera drástica pero si positivamente y gradualmente hasta lograr contrarrestar esta problemática.

5.2. La juventud presente y futuro de un país.

Es importante poner en contexto la importancia de nuestra juventud en los diferentes ámbitos de la sociedad, la realidad que viven millones de niños y adolescentes, cuales son las consecuencias y repercusiones ante el panorama actual que viven los adolescentes en conflicto con la ley penal, y que futuro les espera si no se toman las medidas necesarias para evitar que más jóvenes y niños caigan en las manos de la violencia y el crimen organizado.

*Al joven, aquí en México pero en otras partes también, no se le permite expresarse ni discernir, no se le apoya con políticas inteligentes de empleo juvenil y se le niega el acceso a la educación de calidad. Al niño, aquí en México pero en otras partes también, se le explota física y sexualmente, se le expone a ambientes poco alentadores, se le mutila su creatividad y, en muchos casos, es víctima mortal de la violencia intrafamiliar*¹⁹⁶

¹⁹⁵ Fuentes Castro, Marco Antonio. La delincuencia juvenil en San Luis Potosí. Hechos y Derechos, Oct. 2018. ISSN 2448-4725. Disponible en: <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12872/14422>>. Consultado el día 19 julio de 2019.

¹⁹⁶ Marcial Vázquez, Rogelio. Op. Cit., Pág. 194.

La niñez y la juventud son la parte fundamental de la vida social de todo pueblo o país y se les debe dar una buena educación y preparación para que haya progreso y bienestar y tener una vida colectiva sustentable basada en el respeto a los derechos humanos.”¹⁹⁷

La violencia, teniendo a los jóvenes como víctimas o victimarios, está íntimamente vinculada a la condición de vulnerabilidad social de estos individuos. La vulnerabilidad social es tratada aquí como el resultado negativo de la relación entre la disponibilidad de los recursos materiales o simbólicos de los actores, sean individuos o grupos, y el acceso a la estructura de oportunidades sociales, económicas, culturales que provienen del Estado, del mercado y de la sociedad. Especialistas en atención a los jóvenes coinciden en que la principal causa que explica ese inquietante fenómeno social tiene que ver con el descenso de la calidad de vida de la juventud mexicana. En México existe una enorme cantidad de jóvenes que son víctimas de un modelo social que conduce a la violencia social, a las drogas y al alcohol, a la deserción escolar y la delincuencia. Muchos de ellos son niños y adolescentes.”¹⁹⁸

“ Ser joven ya no forma parte de un imaginario de prosperidad social o progreso personal, sino que constituye una condición que muy probablemente deriva en una nueva forma de marginalidad e injusticia, ya que viola el derecho a una vida digna.

“Todos sabemos que el fenómeno de los jóvenes en conflicto con la ley desaparecería, o descendería significativamente, si las condiciones económicas, de mercado, de empleo, esparcimiento, salarios dignos y participación social y política fueran positivas. Sin embargo esa situación, también estoy consciente, será muy difícil de superar en el corto plazo. Entonces, necesitamos programas compensatorios que representen alternativas reales de desarrollo material y cultural para los jóvenes, pero también para las mujeres, las personas con capacidades

¹⁹⁷ Gallardo Rojas, F. (2019). Análisis de los derechos de los niños y jóvenes. Hechos y Derechos, 1(50). Revista Jurídica de la UNAM. Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/13473/14879>. Consultado el día 18 de julio de 2019.

¹⁹⁸ Jiménez Ornelas, René Alejandro. Op Cit. págs. 244 y 245.

diferentes, los adultos mayores y las minorías étnicas. De lo contrario, seguiremos incumpliendo como sociedad uno de los derechos más fundamentales de los mexicanos: el derecho a una vida digna y a una ciudadanía completa, integral y emancipada.”¹⁹⁹

“Por lo pronto, en vez de considerar a-priori a ciertos jóvenes como “futuros delincuentes”, lo que debemos hacer es considerar que quienes en su juventud se involucraron en actos delictivos se debió, principalmente, a las insatisfacciones y descompensaciones que nuestra sociedad (nuestro sistema social) ha impuesto a muchos de ellos. Ello cambiará mucho nuestra actitud hacia los jóvenes en conflicto con la ley, actitud que no sólo encontrará que la criminalización, la judicialización y la represión no son los únicos caminos posibles y que es factible readaptar a los jóvenes involucrados en la delincuencia; sino que además permitirá conocer mejor el fenómeno y diseñar, desde ese conocimiento, los caminos institucionales que les permita salvar esa “puerta” de la delincuencia que a veces se les presenta como la única salida de las condiciones económicas, sociales y culturales negativas en las que viven.”²⁰⁰

El deterioro de las instituciones encargadas de ofrecer educación y trabajo, así como el fracaso de las políticas públicas, reflejan el contexto de la realidad para los jóvenes de hoy, que ocasiona un estado de tensión entre los jóvenes, empeorando los procesos de integración social y en otras situaciones fomentando el aumento de la violencia y de la criminalidad

“La obligación es del gobierno, instituciones públicas y privadas, sociedad civil y de cada individuo en lo particular. Debemos comprometernos a proteger los derechos de niñas y niños, derechos de educación, salud, integridad física y emocional, derecho a aprender, derecho a su bienestar, derecho a una infancia sana y feliz. Es ineludible la obligación que tenemos a conservar y proteger la dignidad humana de nuestra infancia, núcleo de todos sus derechos humanos. Los derechos humanos

¹⁹⁹ Marcial Vázquez, Rogelio. Op. Cit., pág. 192

²⁰⁰ Ibídem. Pág. 193

requieren de garantías por parte del gobierno para asegurar su respeto y cumplimiento, pero también son muy útiles las acciones que los individuos realicen para su promoción y respeto.”²⁰¹

“El desarrollo positivo del adolescente sólo es posible mediante el acceso a una educación de calidad, a un trabajo remunerado, a servicios de salud amigables, a información veraz, a la sana recreación, a una justicia apropiada, a un entorno social seguro, protector y estimulante, a oportunidades para la participación real en la vida de relación y para expresar sus ideas y sentimientos. Todo ello en el pleno ejercicio de sus derechos humanos, y ello sólo es factible si el sistema económico-político-social cambia realmente. Solamente de esa manera es posible el desenvolvimiento de sus potenciales individuales y colectivos.”²⁰² “Los científicos señalan tres condiciones esenciales en el entorno del adolescente para su desarrollo sano: el involucramiento y cuidado por parte de sus padres o figuras parentales; un grupo de pares con comportamientos pro sociales y actividades en las que puedan construir un pensamiento crítico y aprender a tomar decisiones adecuadas. Las intervenciones exitosas, ya sea de prevención o de corrección, requieren apoyar el desarrollo de los adolescentes a través de cada uno de estos aspectos, lo que tiene más probabilidad de lograrse en los programas que se imparten en la comunidad, que los que se proporcionan en confinamiento.”²⁰³

Con todo lo anterior podemos asegurar que seguimos en deuda y aún nos queda mucho por hacer para brindar mejores condiciones a todos nuestros niños y adolescentes, sobre todo a aquellos que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad, por ello es urgente que se trabaje de manera conjunta Estado, Familia y sociedad para evitar que más adolescentes y niños se vean involucrados con el sistema de justicia juvenil, de no hacerlo se les estará orillando a vivir en condiciones de desventaja y estaremos

²⁰¹ Díaz Madrigal, I. Op. Cit. pág. 04

²⁰² Pérez Gándara, Raymundo. Op. Cit., pág. 06

²⁰³ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Informe especial adolescentes: vulnerabilidad y violencia, 2016. Pág. 157.

desaprovechando todos los beneficios que representa nuestra juventud mexicana y sobre todo vulnerando el respeto a sus derechos humanos, sin que se les brinde la oportunidad de ser ciudadanos plenos y agentes de cambio positivos en el desarrollo de la sociedad.

V.-CONCLUSIONES

PRIMERA: En relación al marco conceptual del adolescente, podemos observar que aún no existe de manera unánime una definición del término en nuestra legislación positiva, ni tampoco existe a nivel internacional, ya en ambas se manejan conceptos como niño, niña, joven, menor y adolescente, sin embargo no es factible manejar esta sinonimia entre estas expresiones ya que cada una de ellas presenta características propias de cada etapa de crecimiento físico y emocional del ser humano. Por cuanto hace a nuestro objeto de estudio, adolescentes en conflicto con la ley, se estableció denominarlos así en nuestra legislación mexicana, a partir de las reformas legislativas que instauraron el garantista “Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, el cual entra en vigor en el año 2007, y sus prisiones dejaron de llamarse “Tutelares para Menores” para convertirse en “Comunidades para Adolescentes” lo cual sin duda marcó un avance en favor de los derechos humanos de este sector el cual sirvió para no seguir estigmatizarlos y poder así garantizarles su integración a la sociedad.

SEGUNDA: A pesar de que existen múltiples instrumentos nacionales e internacionales de gran relevancia en pro del menor, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, también está el hecho de que existe una enorme brecha en lo que estas estipulan y la realidad que viven millones de niños y adolescentes en el país, ya que la mayoría de estos instrumentos jurídicos contemplan derechos humanos primordiales en favor de la niñez y la adolescencia, los cuales aún no han sido garantizados esto a pesar de que han sido positivados desde hace varios años. Aspectos básicos como vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, tanto físico como mental, ético, cultural y social, a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a que se les asegure de manera prioritaria el ejercicio pleno de todos sus derechos. Lo cual contrasta con la realidad de millones de niños y adolescentes en el país que viven una pobreza no

solo económica sino también una pobreza educativa, cultural, ética, y emocional, por lo cual hoy en día seguimos en deuda con este sector tan importante en la sociedad.

TERCERA: Los principales factores que intervienen en la formación de las conductas antisociales son la desintegración familiar, deserción escolar, el desempleo, la drogadicción y la violencia en sus distintas manifestaciones, ya sea en el ámbito familiar, institucional o social, y la, por lo cual nos encontramos frente a un problema complejo y multifactorial por lo tanto tal y como lo demuestra la literatura es importante actuar desde una óptica integral que vayan más allá del propio sujeto. En relación al tipo de conducta que más cometen los adolescentes en conflicto con la ley, son secuestro, homicidio, robo con violencia, y portación de armas prohibidas, los cuales podemos observar que en su conjunto son actos relacionados con grupos delictivos organizados. Es una realidad que los entornos criminógenos están absorbiendo cada vez más a la juventud de nuestro país, y no solo eso sino que además lo hacen cada vez a un rango de edad menor, por ello es necesaria una respuesta contundente por parte del Estado, de las instituciones, de los distintos órganos de gobierno para responder a esta crisis de violencia, para que nuestros jóvenes asuman un rol productivo en la sociedad dejen de ser el problema y se sean parte de la solución.

CUARTA: La prevención es la principal herramienta para evitar la comisión de conductas antisociales, por ello es importante una intervención intersectorial (Estado, familia, escuela y sociedad) proteja a los niños y adolescentes ante cualquier factor de riesgo como las adicciones, violencia y la delincuencia. Bajo esta perspectiva de corresponsabilidad, tenemos que ser parte de la solución, interactuar positivamente en el contexto social con nuestra conducta, con lo que hacemos con lo que no hacemos, con lo que deberíamos hacer, ya que los grupos delictivos operan donde el Estado es ausente y donde la sociedad civil también es ausente. La idea de garantizar la seguridad pública por medio de más policías, cárceles y armas es un error, realmente se tiene seguridad pública cuando cada niño y

adolescente, tiene sus necesidades básicas cubiertas para desarrollarse como un ser pleno y feliz dentro de la sociedad, lo cual dista mucho de nuestra realidad.

VI.-PROPUESTAS

PRIMERA: Crear una unidad de aprendizaje a partir el nivel primaria hasta medio superior enfocada en la prevención de la violencia a través de la mediación y la justicia restaurativa, donde se busque capacitar a los estudiantes como mediadores de los conflictos en las escuelas para que estos adopten la cultura de la mediación, así como la capacidad de dar una dimensión a los problemas y buscar una solución pacífica de conflictos, lo cual contribuirá a darle las herramientas y la oportunidad a los niños de tener una experiencia activa significativa dentro de la sociedad.

SEGUNDA: Implementar políticas públicas cuyo objetivo sea la prevención y protección antes que la represión, los cuales parecen obtener mejores resultados a mediano plazo, por lo que es necesario, realizar diagnósticos sobre factores de riesgo en la niñez y la juventud en todos los niveles de gobierno, los cuales servirán para que las acciones encaminadas a prevenir la violencia y el delito estén correctamente diseñadas, con base en evidencia sólida. Así mismo es necesario que no solo se implementen estos programas, sino que además estén en constante monitoreo y evaluación, darle seguimiento del proceso de los resultados y del impacto que han tenido, con la finalidad de estar en condiciones de tomar mejores decisiones y lograr un proceso de mejora continua, que es algo que tampoco se ha hecho.

TERCERA: El núcleo familiar, debe ser el centro de atención del Estado, este tiene la obligación de cumplir con su función, es decir, debe garantizarles a las familias mexicanas empleos bien remunerados y satisfacer las necesidades más elementales de un núcleo familiar (vivienda digna, trabajo, educación y seguridad, en suma bienestar social)

CUARTA: Impulsar programas de prevención a edades más tempranas, dirigidas a todas las formas de abuso de drogas, incluyendo el consumo por menores de edad de drogas legales (el tabaco o el alcohol); el uso de drogas ilegales (como la marihuana o la heroína); las cuales deben ser diseñados para tratar los riesgos

específicos de la población, según sus características, como la edad, el sexo y la cultura, para aumentar así la eficacia del programa.

QUINTA: El Estado mexicano, debe generar todas las condiciones en beneficio de las y los menores de edad, que van desde el ámbito legislativo, hasta la eficaz participación de las instituciones encargadas de la protección de los derechos de la niñez.

SEXTA: Garantizar más y mejores espacios deportivos, culturales, recreativos, y comunitarios, en los centros educativos y en la comunidad en general, potenciar los liderazgos sanos y positivos en los niños y adolescentes. Así mismo impulsar las capacidades de los jóvenes para ser agentes sociales activos, en la solución de los problemas que se originen en su comunidad, como el cuidado y la preservación del medio ambiente y espacios públicos, lo cual puede traer beneficios positivos a ellos mismos y a la comunidad en general.

SÉPTIMA: Implementar programas de mentoría, entrenamiento y pasantías, tanto durante la educación media, como en la educación universitaria, las cuales servirán como capacitación, generación de experiencia y poder aumentar la participación juvenil en el mundo laboral. Igualmente impulsar el emprendimiento, incentivar la creación de empresas para generar nuevas plazas de trabajo, el cual ha demostrado ser un componente altamente transformador en las zonas en los que se realiza, ideal para los territorios marginados y con pocas oportunidades laborales.

VII.-FUENTES DE INFORMACIÓN

1. Agudelo Nódier, Betancourt. Los Inimputables Frente a las Causas de Justificación e Inculpabilidad. Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1986.
2. Alcántara Evangelina. Menores con conducta antisocial, México Porrúa, 2001.
3. Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos elementales del Derecho Penal. México, Porrúa, 2000.
4. Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal Parte general (Tomo I), 18ª ed., Barcelona, España, Ed. Bosch, 1980.
5. García Ramírez, Sergio. Comentario al artículo 18 constitucional, Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones, 8ª. Ed., México, Miguel Ángel Porrúa-SCJN-TEPJF-IFE-Cámara de Diputados-Senado de la República, 2012, t. II.
6. Giuseppe Maggiore. Derecho Penal, Vol. I, 2ª ed., Ed. Temis, Bogotá, 1989.
7. Jiménez de Asúa, Luis. Lecciones de Derecho Penal. Vol. 3. Editorial Harla México. 1997.
8. _____. Tratado de Derecho Penal, 2ª ed., Buenos Aires, Ed. Losada, 1963, tomo III.
9. Jiménez Huerta, Mariano. La Tipicidad, México, Porrúa, 1955.
10. López Betancourt, Eduardo. Imputabilidad y culpabilidad, 1999, México, Porrúa.
11. _____. Introducción al Derecho Penal 8ª ed. Edit. Porrúa. México, 2000.
12. Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa, México 2002.
13. Porte Petit, C. *Apuntamientos*, I, p. 375. F. Antolisei. *Manual de Derecho Penal*, I, pp. 295, Editorial Témis, Bogotá, 1988, Trad. de Jorge Guerrero y Marino Ayerra Redin, sobre la 8ª edición italiana.
14. Rocha Licea, Leticia. Justicia Penal Para Adolescentes en el Distrito Federal, Editorial Porrúa México 2009.

15. Rodríguez Manzanera, Luís. Criminología. 2ª. ed, México, Porrúa, 1981.
16. Zaffaroni Eugenio, Raúl. Tratado de Derecho Penal, Parte General, México, edit. Cárdenas; 1988, tomo I.

OTRAS FUENTES

1. Aguilar Calderón, Pablo Alfonso. Los menores infractores en la Ciudad de México. Hechos y Derechos, [S.I.], sep. 2018. ISSN 2448-4725. Revista Jurídica de la UNAM.
2. Aportes para la cobertura periodística sobre la rebaja de la edad de imputabilidad, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF 2014.
3. Azaola Elena. Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México, 2016
4. Blasco y Fernández De Moreda, Francisco, "La tipicidad, la antijuridicidad y la punibilidad como caracteres del delito en la noción técnica jurídica", Criminalia, México, Academia Mexicana de Ciencias Penales, 1974, IX.
5. Borrás Santisteban, Tania. Adolescencia: definición, vulnerabilidad y oportunidad, Correo Científico Médico de Holguin, Cuba, 2013.
6. Calero Aguilar, Andrés (2005). El nuevo sistema de justicia para menores en México. Biblioteca Jurídica de la UNAM.
7. Camacho Quiroz, César. Justicia para adolescentes, justicia olvidada, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
8. Cámara Arroyo, Sergio. Internamiento de menores y sistema penitenciario. Volumen I, 2010, Madrid.
9. Cappelaere Geert. "Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil Directrices de Riad". Prod. Universidad de Gante. Centro de derechos de los niños.
10. Castillo Bola, J., & Morales Ortega, H. (2008). La Vulnerabilidad Societal, El Rol de la Familia, La Teoría Integrativa de Lode Walgrave para Explicar la Delincuencia Juvenil. *Justicia*, 13(14).

11. Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género, Niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia en México, 1er Trimestre 2019.
12. Chester L. Britt y Michael R. Gottfredson Eds., 2003. *Control Theories of Crime and Delinquency*, Transaction Publishers, New Brunswick and London.
13. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Condición jurídica del menor y derechos humanos del niño.
14. D. Anthony The state of the world's children 2011 - adolescence: an age of opportunity. New York: UNICEF; 2011
15. Delval, J. (1994). El desarrollo humano. España: Siglo Veintiuno de España Editores, S.A.
16. Díaz Madrigal, I. (2015). Derechos humanos de la Infancia: el trabajo infantil en México. Hechos y Derechos, 1(27). Revista Jurídica de la UNAM.
17. Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo V, Ed. Porrúa, S.A., México, 1985.
18. Durán Ayago, A., La protección internacional del menor desamparado: régimen jurídico, Madrid, Colex, 2004.
19. Encuesta Intercensal 2015, Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI).
20. Estudio realizado en julio de 2018, por el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes de Chilpancingo, Guerrero
21. Fuentes Castro, Marco Antonio. La delincuencia juvenil en San Luis Potosí. Hechos y Derechos. Revista Jurídica de la UNAM, 2018.
22. Gallardo Rojas, F. (2019). Análisis de los derechos de los niños y jóvenes. Hechos y Derechos, 1(50). Revista Jurídica de la UNAM.
23. García Ramírez, Sergio. La inimputabilidad en el derecho penal mexicano, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1968.
24. González Martín, Nuria, Rodríguez Jiménez, Sonia. ¿Menor o niños, niñas y adolescentes? un tópico a discutir, publicación núm. 5, 2011 Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
25. Guemes, M.J., Hidalgo. Pubertad y adolescencia, revista de formación continuada de la sociedad española de medicina de la adolescencia, volumen V, pág. 8, enero-febrero 2017, n°1

26. Guía de atención al adolescente de la SAMFyC (Sociedad Andaluza de Medicina Familiar y Comunitaria), 2015, España.
27. Hermida, Ágata María. Justicia de Menores: Aspectos Sustantivos y Procesales, en “El Nuevo Código Penal: Primeros Problemas de Aplicación”. Asociación de Estudios Penales, Pedro Dorado Montero, Universidad de Salamanca, España, 1997.
28. <https://noticieros.televisa.com/historia/mexico-124-9-millones-personas-inegi-pais-joven-envejece/>, consultado el 18 de enero de 2019.
29. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf, consultado el 23 de febrero de 2019.
30. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/nino2019_Nal.pdf, consultado el 04 de mayo de 2019.
31. INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. IV trimestre 2018. Base de datos. <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/default.html>
32. INEGI, Estadísticas de Mortalidad. Consulta interactiva de datos, 2017.
33. Informe de avance cuatrienal sobre el progreso y los desafíos regionales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe, abril 2019.
34. Informe Especial Adolescentes: Vulnerabilidad y Violencia, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) año 2017.
35. Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen la Ley Penal de la República Mexicana.
36. Informe Mundial Sobre las Drogas 2018, Resumen, Conclusiones y Consecuencias en Materia de Políticas, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC).
37. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Informe “A propósito del “Día del Niño” este 30 de abril 2019.
38. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Informe “Módulo de Trabajo Infantil (MTI) publicado el 12 de junio de 2018.

39. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México). Anuario estadístico y geográfico de Guerrero 2017, Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México: INEGI, 2017.
40. Jiménez Murillo, Anabel. Análisis e implicaciones de la Reforma al artículo 18 constitucional en materia de Derechos Humanos, 2017.
41. Jiménez Ornelas, René Alejandro. La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual. *Pap. poblac* [online]. 2005, vol.11, n.43.
42. Landaburu, Laureano. "El delito como estructura", Revista mexicana de Derecho Penal, México, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1997, núm. 1.
43. Lara Alberca, J. M. (1996). Adolescencia: cambios físicos y cognitivos. Ensayos. Revista de Estudios de la Escuela Universitaria de Magisterio de Albacete.
44. Liwski Norberto, Ignacio. "Hacia un sistema Integral de justicia y políticas acordes con el marco jurídico internacional," en Gutiérrez Contreras Juan Carlos (coord.), Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes, Programa de Cooperación Sobre derechos Humanos de la Comisión Europea- Secretaria de Relaciones Exteriores, México.
45. MacArthur Foundation, Juvenile Justice Report 2015. Chicago, IL: MacArthur Foundation.
46. Mampaso Desbrow, J., Pérez Fernandez, F., Corbí Gran B., González Lozano M. y Bernabé Cardaba B. (2014). Factores de riesgo y de protección en menores infractores. Análisis y prospectiva *Psychologia Latina*, Vol. 5, No. 1, 11-20.
47. Marcial Vázquez, Rogelio. Fronteras juveniles y delito. Última décad. 2018, vol.26, n.50.
48. Martínez, López Antonio J. El menor ante la norma penal y delitos contra el menor y la familia. Problemas de conducta Juvenil, Primera edición, Ediciones Librería del Profesional, Bogotá, 1986.
49. Maurach Reinhart, Tratado de Derecho Penal, Tomo I, Ed. Ediciones Ariel, Barcelona, 1962.

50. Mezger Edmundo, Tratado de Derecho Penal, Madrid, Ed. Revista de Derecho Privado, 1955, tomo II.
51. Montañés, M., Bartolomé, R., y Montañés, J. (2008). Influencia del contexto familiar en las conductas adolescentes. Ensayos: Revista de la Facultad de Educación de Albacete, N° 23, págs.391-407.
52. Muñoz Conde, Francisco. Derecho penal y control social, en particular el capítulo III "Penas y medidas de seguridad: monismo versus dualismo".
53. Niño Martínez, José Javier, Osorio Ballesteros, Abraham, & González Ortiz, Felipe. (2018). Prevención del delito en adolescentes en el Estado de México. La idea de riesgo y el sistema de preceptorías. *Intersticios sociales*, (16), 255-290.
54. ¿Niños delincuentes? fundamento de su punibilidad en el derecho penal moderno, tesis de grado Medardo German Castro Ortiz y Juan Angel Pallo Pallo, Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas, Ecuador, 2011.
55. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, 164 Sociales y Culturales.
56. Organización Panamericana de la Salud. Las condiciones de salud de las Américas. Washington: OPS; 1990.
57. Pérez Contreras, María de Montserrat. El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. Boletín Mexicano de Derecho Comparado 2013, XLVI Septiembre-Diciembre.
58. Pérez Gándara, Raymundo. (2016). Las contradicciones en la llamada reinserción social del adolescente. Hechos y Derechos, 1(36). Revista jurídica de la UNAM.
59. Petri Luis, (07 de marzo de 2017). Los menores, el delito y el Estado. *Infobae*. Recuperado de <https://www.infobae.com/opinion/2017/03/01/los-menores-el-delito-y-el-estado/>.
60. Pineda Pérez, Susana, Aliño Santiago, Miriam. Manual de prácticas clínica para la atención integral a la salud en la adolescencia, Cuba, 2002.

61. Protocolo de Inspección del Trabajo en Materia de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Trabajo Adolescente Permitido, segunda edición 2017.
62. Rangel Romero, Xochithl Guadalupe. La edad de responsabilidad penal de los adolescentes en México: algunas reflexiones. Hechos y Derechos, marzo 2017. Revista jurídica de la UNAM.
63. Reinserta Un Mexicano, A.C. (2018). Estudio de factores de riesgo y victimización en adolescentes que cometieron delitos de alto impacto social.
64. Ríos Martín, J.C. (1993). *El menor infractor ante la ley penal*. Granada: Comares.
65. Rivera, Renzo., Cahuana Cuentas, Milagros., Influencia de la familia sobre las conductas antisociales en adolescentes de Arequipa-Perú. Actualidades en Psicología [en línea]. 2016, 30(120), 85-97.
66. Robles, H. y Vera, A. La medición del incumplimiento del derecho humano a una educación obligatoria de calidad: la medición actual y las posibilidades de mejora. Manuscrito presentado para su publicación, 2016.
67. Ruiz Carbonell, Ricardo Análisis Jurídico de la Nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
68. Sauer, Guillermo. Derecho Penal, Ed. Boshc, Barcelona, 1956.
69. SEGOB. "Compilación de tratados internacionales menores de 18 años edad; niños, niñas y adolescentes".
70. Soto Acosta, Federico Carlos. Los menores de edad frente al derecho penal, México, Cuadernos de la Judicatura, Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas, 2002.
71. Villatoro Velázquez, Jorge Ameth et al. El consumo de drogas en estudiantes de México: tendencias y magnitud del problema. *Salud Ment* [online]. 2016, vol.39, n.4.
72. Von Hirsch, Andrew: «Proportionate Sentences for Juveniles: How Different than for Adults» en *Punishment & Society* 3(2).

LEGISLACIÓN

73. Código Penal Federal.

74. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
75. Convención sobre los Derechos del Niño
76. Ley Federal de justicia para Adolescentes.
77. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
78. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
79. Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.
80. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.
81. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing).

Queda prohibido el uso, reproducción, difusión o distribución total o parcial de la presente Tesis, o cualquier parte de su contenido, sin la autorización de su autor (es) y/o Director, de conformidad a lo dispuesto en los Articulo 3, 4, 5, 11 y 12, 18, 24 de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás relativos a la ley; en caso de incumplimiento, serán sujeto (s) a responsabilidad y/o sanción civil o penal que procedan conforme a lo previsto en los artículos 210, 211, 211 BIS, 211 bis 1,211 bis 7,214 fracción 4 del Código Penal Federal y demás relativos y aplicables de la legislación federal.